

CG228/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C. REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CONTRA DEL C. JOSÉ CÉSAR NAVA VÁZQUEZ, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DIPUTADO FEDERAL DE LA LXI LEGISLATURA Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/088/2010.

Distrito Federal, 7 de julio de dos mil diez.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veintidós de junio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el curso suscrito por el diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, por la comisión de actos que considera contravienen la normativa electoral federal, mismo que en lo que interesa, señala:

“(…)

E) Narración de los hechos en que se basa la denuncia.

1. El Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional y, por tanto, una entidad de interés público.

2. El C. José César Nava Vázquez es diputado federal de la LXI Legislatura y Presidente Nacional del Partido Acción Nacional.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010

3. El Partido Acción Nacional es un partido político nacional.

4. Es hecho público y notorio, debido a la difusión en los medios de comunicación, que desde hace algunos días el dirigente nacional del PAN ha venido afirmando, que tiene en su poder grabaciones de conversaciones privadas, presuntamente de gobernadores, con ello que reconoce que para su obtención han mediado actos ilícitos, pues no se puede obtener ni difundir esa información, al estar legalmente protegida e inclusive constituir, tanto la obtención como la difusión de esa información, un delito, tal y como se verá más adelante.

5.- Durante la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional 2010-2013, celebrada el pasado 19 de junio, José César Nava Vázquez pronunció un discurso, en el que nuevamente alude a las grabaciones de conversaciones privadas de gobernadores y cuyo contenido integral es el siguiente:

“Senador José González Morfin, Secretario General del Consejo Ejecutivo Nacional, muy querida Margarita Zavala Gómez del Campo, esposa del Presidente de la República y Consejera Nacional, muy estimados miembros del presidium, estimadas consejeras, estimados consejeros, representantes de los medios de comunicación, amigos todos.

Nos reunimos aquí en la primera sesión del Consejo Nacional electo para el periodo 2010 -2013, el máximo órgano del Partido, la Asamblea Nacional, ha confiado a este cuerpo colegiado la delicada y noble tarea de conducir los destinos de nuestro querido instituto por los siguientes tres años.

Podemos afirmar, sin duda, que la pasada asamblea fue un ejercicio tonificante, un paréntesis en medio de la vorágine para elegir a quienes habrán de tomar parte en las deliberaciones y decisiones más trascendentes para Acción Nacional, lo hicimos en orden y en unidad, reafirmamos nuestro origen y nuestra vocación democrática, y podemos sentirnos orgullosos de haberlo hecho así, a la manera del PAN; en la mejor previsión y en la mejor senda democrática, más aún podemos afirmar que lo hicimos como ningún otro partido en México se atrevería a hacerlo, al hacerlo así reafirmamos que somos distintos, y que somos distinguidos.

Debemos tener en cuenta, como se decía en el documento preparatorio de la Asamblea Constitutiva de 1939, que se procuraría reunir en el Consejo Nacional a las personas que, citó: “más caracterizadamente representen en el pensamiento o en la práctica los distintos aspectos del programa y el propósito que alberga Acción Nacional”.

Sobraría en este documento que este cuerpo colegiado no será un cuerpo federal, y sus miembros no representarán secciones o grupos, sino que serán escogidos y designados por sus dotes, sus capacidades, y sus responsabilidades individuales.

Este nuevo Consejo Nacional tiene por delante enormes retos que estoy seguro hacen esperar a Acción Nacional nuevos logros y satisfacciones; primeramente, concluir exitosamente los 14 procesos electorales locales que darán pie a la jornada próxima del 4 de julio; en forma paralela, continuar con los trabajos de seguimiento y evaluación de la aplicación del Decálogo de Acciones aprobado por el Consejo en septiembre pasado, particularmente en todo aquello que fortalezca la calidad de la militancia y el acompañamiento a nuestros gobiernos.

Posteriormente, es el momento de decidir sobre la renovación del CEN que llegará a término a finales de este año; después afrontar las elecciones que se fraguaron en el 2011, para luego conducir el proceso de selección de nuestro candidato a la presidencia del 2012, desde luego encabezar la campaña presidencial en ese año, así como las elecciones locales que están programadas.

Todo esto lo haremos buscando cumplir con la misión deliberativa del Consejo; bien nos decía González Luna que el Consejo analiza periódicamente sus actividades y señala lineamientos para el éxito de las mismas, es cuerpo orientador y consultivo, ejerce funciones de deliberación y de juicio.

Es por ello que hoy instalaremos las comisiones que de inmediato se pondrán a trabajar en este sentido, constituyendo las comisiones ordinarias: como la comisión permanente, la comisión de vigilancia, la de orden, la de doctrina, la de conciliación y defensa de los derechos de los militantes, y la de vigilancia de registro nacional miembros.

Propondré también a este Consejo Nacional ratificar la comisión especial de seguimiento al programa estratégico; en el que quiero profundizar unos breves minutos.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010

Al inicio de mi gestión propuse al Consejo crear una comisión que evaluara la actuación del partido tras la importante coyuntura por la que atravesamos después de la elección del 2009, como una manera concreta para que este importante órgano ejerciera la gran función de ser la conciencia reflexiva del partido, la llamamos la Comisión de Reflexión y Análisis de este Consejo.

Un grupo de compañeros encabezados por José Luis Cuandrou, realizó un diagnóstico severo y lúcido sobre lo que había ocurrido; hasta a mí como responsable de la dirigencia nacional este diagnóstico, y de la mano del Consejo anterior, lo derivamos en un Decálogo que es la carta de navegación que le da rumbo y sentido a la acción de este partido.

Debemos ser una organización dispuesta a aprender, a mejorar, a corregir, a innovar; por ello la comisión de reflexión evolucionó y se transformó en la de Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico del Partido, la cual propondré ratificar con la adición de algunos compañeros consejeros.

Esta es la tarea que nos aguarda, un nuevo Consejo para nuevos retos, nuevas ideas, nuevas fórmulas, es lo que se requiere. Estoy seguro que estaremos a la altura del desafío, estoy seguro que será este Consejo el que coseche con el nuevo Comité Nacional la tercera presidencia de la república ganada en forma consecutiva por el Partido Acción Nacional.

Nos hemos reunido a dos semanas de la elección para hacer un último alto en el camino y lanzarnos de lleno a la recta final. Podemos afirmar que tenemos condiciones reales de competitividad en todo el país, estamos compitiendo para ganar en todas las latitudes, gracias al esfuerzo de nuestros candidatos, nuestras dirigencias, de nuestra militancia, hemos logrado recortar y remontar la desventaja con la que empezamos la contienda en la mayoría de los estados.

Gracias a nuestros candidatos a alcaldes y diputados en Baja California y Chiapas estamos en condiciones de refrendar los logros obtenidos hace tres años; más aún estamos a las puertas de ampliar nuestras conquistas en estos dos estados.

Por otra parte, gracias al esfuerzo de nuestros 12 candidatos a gobernadores estamos también en la víspera de nuevas victorias, que estoy seguro nos pondrán nuevamente en el camino, en la ruta de la victoria hacia el año el 2012.

Gracias a nuestros candidatos: a Martín Orozco, a Carlos Borrue, a José Rosas Aispuro, a Xóchitl Gálvez, a Gabino Cue, a Rafael Moreno Valle, a Alicia Ricalde, a Pepe Sacramento, a Adriana Dávila, a Mario López Váidez, a Miguel Ángel Yunes y al doctor Hugo Calderón, con ellos vamos a pelear y vamos a ganar.

Gracias a todos ellos y al trabajo de todos los panistas hemos avanzado hasta donde muchos creían imposible; aprendimos las lecciones del 2009, elegimos a la mejor tradición de democrática en nuestros candidatos y nos cohesionamos en unidad para hacer las mejores campañas.

Estamos a 15 días, no aflojemos el paso, cerremos fuerte, con el entusiasmo del primer día y la certeza de la victoria, la cosecha está a la vista, vamos por ella, no descansemos, vamos juntos por ella.

Todo esto lo hemos hecho en medio de una evidente y enorme inequidad, mientras Acción Nacional se mantiene en la firmeza de su condición democrática; el adversario insiste en parapetarse bajo la careta de la simulación democrática; mientras nosotros estamos dispuestos a jugar bajo las reglas de la democracia, el adversario sólo acierta a jugar que juega bajo las reglas de la democracia. Mientras el PAN reafirma su decisión de llevar a todo el país un solo espacio de condiciones democráticas; el adversario reincide en la conservación de feudos de regresión y antidemocracia.

La reciente difusión de las conversaciones del gobernador de Veracruz, exhiben al PRI en su justa dimensión, podemos decir que ahora, como en el cuento de Hans Christian Andersen, no el rey, sino el virrey va desnudo.

En la autopretendida plenitud de su poder, el virrey tropical ha sido despojado del ropaje de la oscuridad con la que solía moverse, la luz pública ha sido arrojada sobre él como un potente faro que no dejará de brillar, ni dejará de seguirle a donde vaya.

De igual manera, la publicación del video en la que aparece el gobernador de Oaxaca exigiendo el voto para su candidato, es una perla más del muestrario de las prácticas de intromisión que desde el poder público han continuado algunos gobernadores del PRI.

Lo habíamos denunciado ya, y lo volvemos a hacer; lo mismo en Yucatán que en Puebla, que en Oaxaca y Veracruz, que en Hidalgo y Sinaloa, que en Durango y Tamaulipas, Chihuahua y Quintana Roo.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010

Es el mismo PRI, es el PRI de antes, el PRI de siempre, porque no ha cambiado ni cambiará. Porque creció con sus ramas torcidas y jamás podrá enderezarlas; es el mismo PRI, el que por 70 años germinó y fortaleció un presidencialismo más allá de la Constitución, que concentró un poder omnívoto e ilimitado.

Es el mismo PRI, el mismo que a partir del año 2000, una vez fuera de Los Pinos, trasladó ese poder a la esfera de los gobiernos locales, prohiendo auténticos señores feudales que se arroparon y se involucraron en la falsa bandera del federalismo.

Hemos hablado y denunciado este fenómeno en forma reiterada, es quizá el más grave de los pendientes de nuestra transición. Tenemos un doble rasero de criterios democráticos; por un lado el estándar democrático que hemos alcanzado en el orden federal; por el otro, la regresión antidemocrática que se vive en la mayoría de los estados del país.

Podemos distinguir cinco notas fundamentales de este nuevo sistema llamado "federalista", y son: primero, la ausencia de la independencia de los poderes locales, porque los poderes y los órganos supuestamente autónomos siguen subordinados al gobernador en turno; segundo, la ausencia de una adecuada rendición de cuentas, al amparo de una opacidad absoluta se vive una corrupción generalizada y rampante; tercera, la ausencia de una plena libertad de prensa, los gobiernos locales dictan en muchos estados las ocho columnas de los medios, a través del otorgamiento de dádivas y privilegios, o a través de la amenaza recurrente; cuarto, la falta de condiciones para la celebración de elecciones libres y genuinamente democráticas, la cooptación de los organismos electorales es la regla general ahí donde gobierna el PRI. La intromisión abierta y grosera de los gobernadores es evidente y está a la vista; el uso de los recursos públicos a favor de los candidatos de sus partidos es la regla general, el dispendio es evidente, basta pasear por las casas de campaña, para constatar la desproporción de 10 a 1 ó de 20 a 1, en los gastos del PRI sobre nuestros candidatos; por último, el uso de la policía con fines políticos y electorales. Lo denunciamos en Yucatán y lo advertimos preventivamente en otros estados.

La historia reciente nos muestra que algunos gobernadores priistas se están preparando para utilizar a la policía para facilitar el acarreo de votantes de su partido, e inhibir el libre tránsito de nuestros simpatizantes. Como el extremo de estas prácticas tenemos dos ejemplos vergonzantes: como la tortura aplicada por el gobierno de Ivone Ortega a dos militantes panistas; o como el secuestro y ultraje de un empresario transportista de Oaxaca a manos de la policía política de Ulises Ruiz.

En suma, se trata del viejo régimen restaurado que vive y busca pervivir en algunos estados de la federación. Ese nuevo conservadurismo, es la nostalgia del poder perdido que encuentra en los virreyes locales el consuelo de la abundancia añorada.

En ese sentido, las elecciones del 4 de julio hicieron un plebiscito entre el México que no acaba de nacer y el México que se resiste a morir; entre el proyecto modernizador que postulamos y el proyecto restaurador al que se aferra el PRI; entre un gobierno que busca el bien común de todos, y un gobierno que solo busca conservar el privilegio de unos cuantos.

Durante los 61 años que actuamos en el S.XX prestamos un enorme servicio al país, logramos la transición a la democracia y dimos paso a un presidencialismo constitucionalmente acotado; la libertad de prensa, la libertad de expresión, la separación de poderes, la realización de elecciones libres, la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas son hoy una realidad en el orden federal.

Si la transición de la democracia a finales del siglo XX no podría explicarse sin la contribución del PAN; tampoco deberá explicarse el final del feudalismo estatal sin nuestra determinante participación. Este es el nuevo reto, es el reto que tenemos por delante, denunciar, contener y vencer a los señores feudales del PRI, desmontar los últimos restos de la tramoya autoritaria, llevar la transición ahí donde no ha llegado, lo hicimos en el siglo XX, lo haremos en el siglo XXI, como antes, como siempre, custodiados por la Ley, que Gonzalo Chapela nos legó en el himno de nuestro partido: "Los tiranos temblarán la oír nuestro pregón, una patria valerosa y una vida con honor".

5.- Parte del contenido de ese discurso, sobre todo en lo que a las denostaciones que hace José César Nava Vázquez de mi representado, es llevado a los medios de comunicación con el consecuente perjuicio a mi partido, sin que pueda soslayarse, que estas acciones mantienen actitudes reiteradas y repetitivas de intenciones aviesas con la única finalidad de obtener un beneficio a costa de perjudicar al partido que represento, como ha venido ocurriendo en los últimos procesos electorales, pues el contenido y difusión en los medios informativos que previamente fueron invitados denota una clara intención de que el discurso llegue

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010

más allá de los militantes del partido para trascender a la ciudadanía en general y lo más grave es que sucede durante plenos procesos electorales en las entidades federativas.

Son estas razones las que motivan que se acuda en la vía y forma propuesta a efecto de que esta Autoridad actué conforme a sus atribuciones.

F) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente.- Se acompaña al presente escrito:

1. Contenido de las notas periodísticas:

Exhibe César Nava nuevas grabaciones de Fidel Herrera

El dirigente del PAN presentó dos nuevos audios que se suman a los dados a conocer hoy, en los que el gobernador de Veracruz se compromete "a entregar un chingo de despensas" para apoyar a los candidatos del PRI.

Mié, 16/06/2010 - 16:18

César Nava, dirigente nacional del PAN. Foto: Archivo Notimex

Ciudad de México.- El líder nacional del PAN, César Nava presentó dos presuntas grabaciones del gobernador de Veracruz Fidel Herrera, en una de las cuales el mandatario estatal se compromete a meter "un chingo de despensas" para apoyar la campaña de la candidata priista del municipal de Alvarado Veracruz.

En la segunda grabación, aparentemente el mandatario ordena la compra de 100 patrullas, con un valor de 40 millones de pesos, a la esposa del ex panista Gerardo Buganza.

Incluso el gobernador asegura en la grabación que pedirá al secretario de Gobernación, Fernando Gómez Mont su apoyo para adquirir los vehículos.

Nava Vázquez exigió la renuncia de Fidel Herrera y anunció que presentará cinco denuncias en su contra, tanto ante la PGR, como ante los órganos electorales estatales y nacionales, además de una solicitud de juicio político.

Las grabaciones presentadas, aseguró el líder panista fueron entregadas de forma anónima a un diputado veracruzano del cual se negó dar a conocer su identidad.

Estas dos grabaciones difundidas por Nava se suman a las que este miércoles dio a conocer el periódico Excélsior en las cuales Fidel Herrera gira instrucciones, organiza, financia y actividades del candidato priista a la gubernatura de Veracruz, Javier Duarte.

<http://www.milenio.com/node/466769>

Noticiero Hoy por hoy

Explica Nava cómo obtuvo grabaciones de Herrera

Hoy por Hoy | Junio 16 de 2010

México.- En entrevista para los micrófonos de la Tercera Emisión de Hoy por Hoy, César Nava presidente del Partido de Acción Nacional, habla sobre las grabaciones que presentó, donde Fidel Herrera, se presume, utiliza recursos públicos para apoyar a candidatos de su partido.

El dirigente panista explicó que las grabaciones presentadas le fueron entregadas por un legislador del cual prefirió mantener en el anonimato su nombre, el cual a su vez recibió de forma anónima los mismos.

Así mismo dijo que presentarán una denuncia en diversas instancias como la Fepade, la Procuraduría

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010

General de Justicia del estado de Veracruz, pese a que no espera tener mucha respuesta ya que ésta depende del gobernador, en el Instituto Electoral del estado y en el Congreso de la Unión.

<http://www.wradio.com.mx/nota.aspx?id=1314019>

MILENIO.COM

Defienden el uso de grabaciones

César Nava asegura que no tiene acceso a ningún medio oficial de inteligencia.

Los dirigentes del PAN y PRD, César Nava y Jesús Ortega, respectivamente, defendieron el uso de grabaciones para denunciar la intervención de los gobernadores del PRI en los procesos electorales y su desempeño como jefes de campaña de los candidatos de su partido.

El panista aseguró no tener más grabaciones que las que han sido presentadas en diversos medios de comunicación, como tampoco tienen acceso "a ningún medio oficial de inteligencia" para disponer de las grabaciones, incluso sugirió que podrían provenir del propio PRI.

"Si alguien sabe de la utilización de la inteligencia y del espionaje con fines políticos es el PRI y si no que se pregunten entre ellos, porque de que la perra es brava, hasta a los de casa muerde".

Agregó que dichas grabaciones revelan "la verdadera cara del PRI, esa es la práctica del PRI, son los mismos de siempre y no van a cambiar".

Explicó que las denuncias que presentarán contra los gobernadores priistas irán acompañadas de dichas grabaciones y "ya decidirá el Ministerio Público qué hace con el material y las conversaciones telefónicas y en todo caso, a partir de ahí, como indicio, se puede ir a fondo".

Manuel Camacho y Jesús Ortega condenaron el uso de mecanismos ilegales como las grabaciones, pero las justificaron al afirmar que es necesario que la opinión pública sepa de lo que han hecho algunos gobernadores del PRI.

"Desde luego que condenamos que se graben a las personas y que se utilice ilegalmente estos instrumentos, pero también quiero reafirmar que ello no debe de hacer desaparecer la gravedad que se hace evidente con la exposición de estos audios y de estas grabaciones", aseguró Ortega.

Camacho dijo que el problema no está en la grabación como tal, sino en su contenido, "entonces no confundamos el fondo del debate político".

Los presidentes de PAN, PRD y Convergencia conformaron un frente contra los gobernadores priistas y acudirán el lunes a denunciar a siete de ellos ante el Consejo General del IFE, al cual solicitarán su intervención ante flagrantes violaciones al Cofipe.

Los aliados electorales presentaron videos y audios para mostrar la injerencia de Ulises Ruiz en la campaña electoral en Oaxaca, además de que denunciaron que en Durango la autoridad electoral no es imparcial y por ello pedirán al IFE hacerse cargo de los comicios, ante el cúmulo de irregularidades que se han presentado.

La alianza PAN-PRD enfocará sus quejas contra los gobernadores de Oaxaca, Puebla, Hidalgo, Sinaloa, Durango, Veracruz y Chihuahua, aunque la intervención del IFE sólo se solicitará para Durango y Sinaloa.

<http://impreso.milenio.com/node/8787909>

REFORMA.COM

TEMPLO MAYOR

Por

F. Bartolomé

(19-Jun-2010).-

¡QUÉ BUENA suerte tiene el dirigente nacional del PAN, César Nava!

DIVULGÓ grabaciones ilegales de telefonemas privados del gobernador de Veracruz, Fidel Herrera, y en el gobierno federal nadie lo tocó ni con el pétalo de un citatorio.

EN CAMBIO, la ex subsecretaria de Comunicaciones Purificación Carpinteyro, que no divulgó pero sí entregó grabaciones telefónicas de su ex jefe, Luis Téllez, fue acusada ante la PGR por Gobernación y la Secretaría de Comunicaciones.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010

¿A POCO el secretario de Gobernación, Fernando Gómez Mont, y el procurador Arturo Chávez Chávez tienen dos líneas telefónicas distintas para medir asuntos tan similares? Es pregunta, justamente.

...

<http://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documentos/Documentolmpresa.aspx>

REFORMA .COM

Dice Nava: la pelea es con gobernadores

Por

Carole Simonnet

(20-Jun-2010).-

El dirigente nacional del PAN, César Nava, advirtió ayer que el reto de su partido es contener las prácticas ilegales de los Gobernadores del PRI para ganar las elecciones de julio y repetir por tercera vez en la Presidencia de la República en el 2012.

"Este es el nuevo reto, es el reto que tenemos por delante, denunciar, contener y vencer a los señores feudales del PRI, desmontar los últimos restos de la tramoya autoritaria, llevar la transición allí donde no ha llegado.

"Estoy seguro que estaremos a la altura del desafío, entre otras cosas estoy seguro que será este consejo el que coseche, con el próximo consejo nacional, la tercera Presidencia de la República ganada en forma consecutiva por el Partido Acción Nacional", dijo al inaugurar la primera sesión del nuevo Consejo Nacional, electo el pasado 22 de mayo para el periodo 2010- 2013.

En el auditorio Manuel Gómez Morín del PAN, y teniendo como testigo en el pódium a la consejera y Primera Dama Margarita Zavala, el líder panista sostuvo que el PAN ha logrado "recortar y remontar la desventaja" que tenían en los 14 procesos electorales.

"Con ellos (los 12 candidatos a la Gubernatura) vamos a pelear y vamos a ganar. Estamos a 15 días, no alojemos el paso, cerremos fuerte, con el entusiasmo del primer día y la certeza de la victoria", demandó Nava.

El dirigente, cuyo mandato finaliza en diciembre próximo, acusó que están compitiendo en medio de una "evidente y enorme inequidad" frente al PRI.

"Mientras Acción Nacional se mantiene en la firmeza de sus convicciones democráticas, el adversario insiste en parapetarse bajo la careta de la simulación democrática", denunció.

Señaló que las prácticas ilegales de los Gobernadores de Veracruz, Fidel Herrera, y de Oaxaca, Ulises Ruiz recientemente exhibidos en videos y audios de apoyar las campañas de sus candidatos, desnudan al PRI.

"La reciente difusión de las conversaciones del Gobernador de Veracruz exhiben al PRI en su justa dimensión.

"De igual manera, la publicación del video en el que aparece el Gobernador de Oaxaca exigiendo el voto para su candidato es una perla más del muestrario de las prácticas de intromisión que desde el poder público han continuado algunos gobernadores del PRI", mencionó.

Enlistó incluso las características de lo que llamó un sistema "feudalista": la ausencia de independencia de los poderes locales, la falta de rendición de cuentas, la ausencia de condiciones libres para las elecciones, la cooptación de los organismos electorales y el uso político de las policías con fines electorales.

Posteriormente, en entrevista, César Nava condenó los ataques contra sedes partidistas en Sinaloa.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010

"Se trata de ataques cobardes, vandálicos, que esperemos no se sucedan. Exigimos castigo a los responsables y advertimos que hay intereses que confluyen en el ánimo de desestabilizar el clima preelectoral y de infundir temor en la población", advirtió.

También el senador Santiago Creel exigió una cancha pareja y un árbitro imparcial en las elecciones locales.

Así lo dijo

"Estoy seguro que será este consejo el que coseche la tercera Presidencia de la República ganada en forma consecutiva por el Partido Acción Nacional".

César Nava, Presidente del PAN

<http://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documentos/DocumentoImpresa.aspx>

EL UNIVERSAL.mx

Comicios serán plebiscito para 2012: Nava

El presidente del PAN, César Nava, dijo que las elecciones del 4 de julio serán un plebiscito entre "el México que no acaba de nacer y el México que se resiste a morir", es decir, "entre el proyecto modernizador que postulamos y el proyecto restaurador al que se aferra el PRI"

Domingo 20 de junio de 2010 Horacio Jiménez | El Universalhoracio.jimenez@eluniversal.com.mx

El presidente del PAN, César Nava, dijo que las elecciones del 4 de julio serán un plebiscito entre "el México que no acaba de nacer y el México que se resiste a morir", es decir, "entre el proyecto modernizador que postulamos y el proyecto restaurador al que se aferra el PRI".

Al dar su mensaje ante el nuevo Consejo Nacional del blanquiazul, Nava comentó que le toca al PAN llevar la transición donde no ha llegado.

El panista acusó que mientras su partido se mantiene "en la firmeza de su tradición democrática", el adversario (PRI) "insiste en parapetarse bajo la careta de la simulación democrática".

Recordó las grabaciones del gobernador de Veracruz, Fidel Herrera, donde presuntamente ordena desviar recursos para apoyar a candidatos del PRI.

Aseguró que el mayor reto que tiene el PAN el 4 de julio es "contener y vencer" a los gobernadores del PRI si quiere ganar su tercera Presidencia de la República consecutiva en 2012.

Nava pidió a Gobernación firmar con los gobiernos de los 14 estados donde habrá elecciones un protocolo de coordinación para las policías estatales y municipales, para evitar que se utilicen contra los votantes.

Confío en que los comicios para renovar presidencias municipales, congresos locales y 12 gubernaturas se desarrollen en un clima de paz y con una gran participación de la ciudadanía.

En una sesión fast-track, los integrantes del Consejo Nacional designaron a los miembros de las siete comisiones ordinarias con las que desarrollará sus actividades para el periodo para el que fue electo (2010-2013).

De acuerdo con el presidente del Partido Acción Nacional, César Nava, en todos estos grupos de trabajo están representadas la pluralidad del consejo y del partido blanquiazul.

<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/178514.html>

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010

MILENIO.COM

La guerra

PUEBLA HOY

Fernando A. Crisanto

Algo les pasó a los priistas en todo el país, que un poco tarde se dieron cuenta de que la guerra es contra ellos y la encabeza el presidente Felipe Calderón, y a ese frente se sumó una fracción importante de la izquierda perredista y en algunos estados los partidos Convergencia y Nueva Alianza. No sólo es sucia, es la confrontación total por el poder.

Desde la conformación de las alianzas electorales hace ya más de cuatro meses, con la primera que fue en Oaxaca hubo señales claras de que desde Los Pinos no quieren dejarle el camino libre al PRI para el 2012, y ello depende de los resultados del domingo 4 de julio.

Amén del talento, la disposición y el esfuerzo de los candidatos a gobernador por construirlos, sumar las voluntades de partidos tan diferentes como el PAN y el PRD no era simplemente una buena idea. Del éxito que tengan –se conforman con ganarle cuatro gubernaturas al PRI– se sabrá si continúan por ese camino en las elecciones del estado de México el próximo año y las presidenciales del 2012.

La filtración de grabaciones –que continuó ayer con las que revelan la estrategia de comunicación del gobernador de Oaxaca, Ulises Ruiz, y antes fueron las del mandatario veracruzano y el uso del presupuesto estatal– y que sea personalmente César Nava, dirigente nacional panista, quien las haya usado como arma para denunciar el viejo PRI y lo que llamó “caciques estatales”, confirma que es parte de un plan establecido que cuenta con el visto bueno del presidente.

A trece días de que se celebren los comicios, los priistas se aprestan a hacer un frente común. Y es que su problema radica en que muchos de los actuales gobernadores tienen rebeliones internas por la forma en la que desde sus palacios de gobierno eligieron a los candidatos a los puestos de elección popular, y ello margina a otros priistas que asumen que serán excluidos otro sexenio, en caso de ganar su partido el 4 julio.

El control de daños debe ser inmediato. El anhelo priista de regresar a Los Pinos pasa por las elecciones estatales próximas, y confirmaron ya que no están en jauja. El arsenal de la Federación y otros priistas involucrados puede generarles un daño aún no calculado. Es la guerra.

<http://impreso.milenio.com/node/8787699>

2.- Disco compacto que contiene el audio y video original del discurso del Presidente del PAN José César Nava Vázquez, durante la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acciona Nacional 2010-2013 (Anexo 1)

3. Contenido de la página de Web del Partido Acción Nacional denominada <http://www.pan.org.mx>, que en la liga Sala de Prensa-videos, en el segundo lugar se encuentra lo relacionado con el discurso del Presidente del PAN José César Nava Vázquez, durante la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acciona Nacional 2010-2013.

Consideraciones de derecho

1. *De la responsabilidad del partido y de su dirigente nacional.*

El Partido Acción Nacional es un partido político nacional y como tal tiene derechos y obligaciones a que debe sujetar la conducta de sus dirigentes, máxime cuando como en el presente asunto se trata de su dirigencia nacional.

El artículo 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

[...]

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; [...].

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. [...]

[...]

(Base) III. [...]

[...]

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

[...]

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

[...]

El artículo 38, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otras obligaciones dispone:

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

[...]

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código. En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución;

[...]

De lo anterior se desprende que los partidos políticos en la propaganda política o electoral que emitan, bajo cualquier modalidad, deben omitir cualquier expresión que denigre a los partidos políticos o calumnie a las personas.

Las declaraciones llevadas a cabo por el C José Cesar Nava Vázquez denigran y calumnian al Partido Revolucionario Institucional, con lo que viola el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los incisos a) y p) del párrafo 1, del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, define "Denigrar" como: "Del lat. denigrāre, poner negro, manchar. 1. tr. Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien. 2. tr. injuriar (agraviar, ultrajar)",

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010

y "Calumniar" como "Del lat. *calumniāri*. 1. tr. Atribuir falsa y maliciosamente a alguien palabras, actos o intenciones deshonorosas. 2. tr. Der. Imputar falsamente un delito. 3. tr. ant. Vengar o reparar agravios".

Como se observa del discurso pronunciado por el Presidente del Partido Acción Nacional, se atribuyen al Partido que represento "características", que tienen un significado en general negativo.

- *Al referirse a Señores feudales, alude a que en una* colectividad o grupo se ejerce un poder abusivo de manera peyorativa;
- *Se refiere a mi representado como que nació con las ramas torcidas y que jamás las enderezará, reiterando la intención de ofender;*
- *Que ha prohiado auténticos señores feudales, arropados en una falsa bandera del federalismo;*
- *Que hay una cooptación de organismos electorales con la intromisión "abierta y grosera" de los gobernadores, lo que resulta a todas luces calumnioso;*
- *Que hay un dispendio evidente de recursos públicos; y*
- *Que los mandatarios locales se preparan para utilizar a la policía para acarrear votantes, de lo que carece de sustento.*

Como se ve, lo que se persigue con el discurso del Presidente del PAN es formar una viciada opinión de lo que significaría, según el Partido Acción Nacional, el ejercicio del poder público por el PRI, pero lo malo es hacerlo sin que exista el debido sustento rayando en la calumnia. No debe asumirse la ingenuidad de que el Partido Acción Nacional ha difundido en prensa el contenido del discurso para destacar las características que supuestamente atribuye al Partido Revolucionario Institucional.

Es conveniente apuntar los elementos, públicos y notorios, del contexto en que se encuentra la propaganda del Partido Acción Nacional:

- a) Catorce procesos electorales locales en curso;
- b) La difusión, en los últimos meses de diversas encuestas que, en todas ellas, dan una clara ventaja para las elecciones locales al Partido Revolucionario Institucional;
- c) El sentido de la campaña "institucional" del Partido Acción Nacional, que busca y ha buscado desde el pasado proceso electoral federal, a través de la denostación perjudicar a mi representado, con mensajes que pretenden identificarlo como una opción no deseada; y
- d) La reiteración del Partido Acción Nacional de que su estrategia de comunicación continuará como la tienen diseñada.

Lo anterior no requiere prueba por ser público y notorio, ya que consta, el contexto, en antecedentes de quejas y asuntos ventilados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en los medios de comunicación.

Como sea, tal y como se ha señalado, al presente escrito se acompañan las pruebas que se han detallado en el apartado de pruebas.

Con lo anterior queda claro que el discurso del Presidente del Partido Acción Nacional debe verse en el contexto político electoral, que forma parte de una estrategia que pretende posicionarlos mejor en las encuestas y que ello se logrará, desde su visión, con denigrar y calumniar al Partido Revolucionario

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010

Institucional, institución política que aparece con los niveles de preferencia más altos entre los ciudadanos electores que tendrán oportunidad de emitir su voto el 4 de julio de 2010, en las entidades con proceso electoral.

Es evidente que el discurso del Presidente del Partido Acción Nacional que motiva la presente queja, tiene como propósito denigrar y calumniar al Partido Revolucionario Institucional, ya que con la difusión que se hace en los medios de comunicación del evento del Consejo Político del PAN, esta va dirigida a los habitantes del país, entre los que se encuentran los ciudadanos mexicanos que votarán en sus entidades, lo que no debe pasar por alto esa autoridad electoral y que constituye una especie de propaganda electoral .

De manera tal que el Partido Acción Nacional a través de su presidencia con el discurso difundido en los medios comunicación a los habitantes de las entidades del país con proceso electoral, que el Partido Revolucionario Institucional tiene “características” negativas que evidentemente manchan, deslustran, ofenden la opinión de la entidad pública que represento.

Lo mismo debe decirse de la imputación maliciosa que hace de actos, al atribuir como “características” palabras que denotan acciones negativas que por supuesto no prueba, llegando al extremo de imputar falsamente la comisión de delitos que tampoco documenta.

Por supuesto, no debe pasar desapercibido el derecho de toda persona física o moral del ejercicio de su libertad de expresión en los términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, también debe tenerse presente que dicho derecho tiene límites, también constitucionales y claramente definidos, en materia electoral, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo que hace a la Constitución General de la República, el artículo 6 dispone, en su párrafo primero, que “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa”, para después acotar: “sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público”, de manera que la manifestación de las ideas no imbrica una libertad absoluta, ya que debe armonizarse con el goce y el ejercicio de derechos, por ejemplo, de otras personas, sean físicas o morales.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha expresado, en tesis de jurisprudencia bajo el rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, que “[...] En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas (la manifestación de las ideas) ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados [...]”, esto es, el Tribunal reconoce la maximización de la libertad de expresión, en el entorno de temas de interés público, que permitan la formación de una opinión pública libre, pero sin rebasar el derecho a la honra y a la dignidad.

También ha sostenido el Tribunal, en jurisprudencia con el rubro HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, que “[...] La honra y dignidad, son valores universales construidos con base en la opinión, percepción o buena fama que se tiene de los individuos, de ahí que, a partir del menoscabo o degradación de los atributos de la personalidad es factible ilustrar sobre la vulneración de los derechos fundamentales precitados. En ese orden, en el marco del debate político, las expresiones o manifestaciones de cualquier tipo que hagan quienes intervienen en la contienda electoral, con el fin primordial de denigrar o degradar el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de sus oponentes, implica vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que ha reconocido el Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano.”

Es evidente, por una parte, lo que resulta de la mayor relevancia, que no se está en la circunstancia del debate de carácter electoral, que es precisamente en la condición en que el derecho de la libertad de expresión de las ideas se maximiza; por otra, que los temas planteados por el Presidente del Partido Acción Nacional –por la sola incorporación de palabras negativas, atribuidas al Partido que represento- no son de interés público; no forman una opinión libre, ya que plantea una burda estrategia de comunicación que lo único que busca es denostar y calumniar, evidentemente el contenido del discurso rebasa el derecho a la honra y a la dignidad del Instituto Político que represento y de sus militantes, por los contenidos que sólo denostan y calumnian.

A mayor abundamiento, conviene tener presente el precedente que consta en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Recurso de Revisión acumulados, relativos a los expedientes: SUP-JDC-404/2009 y recurso de revisión SUP-RRV-1-2009 acumulado, resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En la resolución de dicho medios de impugnación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros razonamientos, expone:

“[...] Una vez constatado que la expresión controvertida reviste las características de un hecho, debe inmediatamente puntualizarse que la cobertura constitucional con la que cuenta se rige por parámetros distintos de los aplicables a las ideas o juicios, pues las aseveraciones de hechos erróneas, incorrectas o falsas no se encuentran, por sí mismas, amparadas por la Ley Fundamental.

El derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales (artículo 19, párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13, párrafo 1), aplicables en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución federal.

De acuerdo con el artículo 6º de la Constitución federal:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

En el artículo trasunto se establecen dos derechos fundamentales distintos: El derecho a la libertad de expresión (primera parte del artículo) y el derecho a la libertad de información (segunda parte). Un rasgo distintivo entre tales derechos es que en el ámbito de la libertad de expresión se emiten ideas, juicios, opiniones y creencias personales, sin pretensión de sentar hechos o afirmar datos objetivos, en tanto que la libertad de información incluye suministrar información sobre hechos que se pretenden ciertos. Dado que algunas veces en la realidad será imposible o difícil separar en un mismo texto los elementos valorativos y los elementos fácticos, habrá de atenderse al elemento dominante en un caso concreto.

[...]

La libertad de expresión goza de un ámbito de acción delimitado sólo por los límites constitucionalmente permitidos y no abarca la emisión, por ejemplo, de expresiones que constituyan indudablemente ofensas o insultos (en tanto afectarían los derechos de terceros).

Una sólida doctrina judicial de la libertad de expresión debe tener en cuenta los aspectos institucionales, esto es, no debe circunscribirse a considerar la naturaleza del discurso expresado o el carácter de las expresiones proferidas, sino, también, por ejemplo, la identidad de quien se expresa, el entorno institucional en que se producen las expresiones proferidas (empresas, sindicatos, universidades y demás) o el medio a través del cual se difunden, un medio impreso, o bien, en medios electrónicos de comunicación. Esta Sala Superior ha avanzado en esta dirección, toda vez que, por ejemplo, ha considerado los límites del derecho a la libertad de expresión en atención al sujeto (SUP-JDC-221/2003) o el entorno partidario en que se profieren las expresiones protegidas constitucionalmente (SUP-JDC-393/2005). En consecuencia, es necesario tomar en cuenta el o los medios a través de los cuales se difunden las expresiones sujetas a escrutinio.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

En el artículo 6º, in fine, de la Constitución federal se establece el derecho a la información, que incluye, entre otros aspectos, el derecho a recibir información veraz y no manipulada.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETÓ ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL COMO GARANTÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVIDUAL Y A OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, abril de dos mil dos, página 72.

En lo concerniente a la dimensión puramente informativa de un mensaje, incluso publicitario, el requisito relativo a la veracidad de la información tiene encuadre constitucional, según se desprende de la ratio essendi de la invocada tesis de la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del siguiente tenor:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR RELACIONADAS CON LA VERACIDAD Y CLARIDAD DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL SON CONSTITUCIONALES CUANDO INCIDAN EN SU DIMENSIÓN PURAMENTE INFORMATIVA. La libertad de expresión e imprenta goza de una vertiente pública e institucional que contribuye de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre y bien informada, elemento imprescindible para el buen funcionamiento de la democracia representativa. Desde esta perspectiva, se entiende que las libertades de expresión e imprenta protejan de manera especialmente clara y enérgica el derecho del individuo a expresar sus ideas en materia política, y que otro tipo de discursos expresivos, como el comercial, estén mucho más desconectados de la función que otorga a estos derechos su singular posición dentro del esquema estructural de funcionamiento de la democracia representativa. En este sentido, la publicidad puede, en ciertos casos y bajo ciertas circunstancias, constituir una aportación al debate ciudadano sobre los asuntos públicos, y puede contribuir a difundir y a dar plasticidad a ideas que pueden y deben legítimamente ingresar en el debate público. Sin embargo, en la mayoría de los casos, el discurso comercial se reduce simplemente a un conjunto de mensajes que proponen a sus receptores la realización de una transacción comercial y, en esa medida, su producción puede ser regulada por el legislador dentro de límites mucho más amplios que si tratara de un caso de ejercicio de la libertad de expresión en materia política. Si bien no puede afirmarse, ex ante y de manera absoluta, que el discurso comercial esté totalmente fuera del ámbito de proyección de la libertad de expresión, en la mayoría de ocasiones el mismo solamente complementa el libre ejercicio de una actividad empresarial, por lo que le son aplicables las limitaciones legales y constitucionales que se proyectan sobre esta última. Esto es así cuando las limitaciones inciden en la dimensión puramente informativa de la publicidad y la relación de la publicidad con el ejercicio de la libertad de imprenta no se da en el caso concreto. El legislador, por tanto, al considerar la publicidad en cuanto mensaje que da información sobre la oferta empresarial puede someterla a los límites de veracidad y claridad exigibles en este ámbito. (Énfasis añadido.)

De lo anterior se tiene que las informaciones que con pretensiones de verosimilitud se difunden a la población, en específico a la ciudadanía en el campo de las cuestiones político-electorales, deben resultar veraces, esto es, estar sustentadas en hechos objetivos y reales, no manipulados, además susceptibles de ser comprobados razonablemente, y no apoyados en simples rumores, invenciones o insinuaciones insidiosas, sin que ello implique una exactitud inusitada ni incontrovertible del hecho.

En el ámbito de las campañas electorales, como se precisó, la veracidad de las informaciones que se presenten como tales al electorado tiene una indudable trascendencia, pues de lo contrario se permitiría que se proporcionara a la ciudadanía insumos de noticias con contenidos que, en lugar de fomentar la consecución de un voto razonado y ampliamente informado, propendieran precisamente a lo contrario, con lo cual se desnaturalizaría el diseño constitucional existente.

Todo lo relatado conduce a sostener que, como lo consideró la autoridad responsable, resultaba relevante que la presunta complicidad del candidato de la coalición "Por el Bien de Todos" no se encontrara, hasta el momento, soportada en medios o elementos de convicción razonables, ya que, como la expresión controvertida constituye una afirmación de hechos, es necesario que se encontrara, al menos, apoyada en elementos objetivos y reales.

Pero al no ser así, en concepto de esta Sala Superior, el empleo de la frase "López Obrador permitió estos delitos" contraviene el mandato establecido en el artículo 38, apartado 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por cuanto con su utilización se desacredita, de forma injustificada,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

al candidato de una coalición, con la consecuente denostación, demérito o denigración del ofendido, cuestión en la que se insiste más adelante.

[...]

Lo anterior implica, en concepto de esta Sala Superior, que a los partidos políticos o a las coaliciones no les está permitido formular las expresiones no protegidas normativamente contra los sujetos protegidos (ciudadanos, instituciones públicas, partidos políticos y, por extensión, las coaliciones, así como sus candidatos), incluso so pretexto de la realización de campañas electorales, mediante la propaganda política, en las que, por la propia naturaleza de las campañas, la participación de los diversos actores políticos y el debate público son mucho más intensos.

En efecto, es razonable estimar, desde una perspectiva funcional (de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral), que el propósito de la disposición bajo análisis es, por un lado, incentivar debates públicos de altura enfocados no sólo en presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas (en los términos de lo dispuesto en el artículo 182, párrafo 3, del código electoral federal) sino también propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado (en conformidad con lo dispuesto en el invocado artículo 182, párrafo 4) y, por otro, para inhibir que la política se degrade en una escalada de expresiones no protegidas en la ley, esto es, cualquier expresión que implique "diatriba, calumnia, injuria, difamación o que denigre" a los sujetos protegidos.

[...]

La disposición legal invocada tiene por objeto excluir del ámbito de protección normativa aquellas críticas, expresiones, frases o juicios de valor que sólo tienen por objeto o como resultado la denostación, la ofensa o la denigración de otro partido, de sus candidatos, de las instituciones públicas o de los ciudadanos, ya sea que ello sea consecuencia de una intención deliberada (elemento subjetivo) o como mero resultado de los términos lingüísticos utilizados (elemento objetivo), sin que para ello sea requisito ineludible el empleo de expresiones que, en sí mismas, constituyan una diatriba, calumnia, injuria o una difamación, ya que la lectura del dispositivo en análisis permite advertir que esa enunciación tiene un mero carácter instrumental, en tanto que hecho operativo de la hipótesis normativa es que el mensaje produzca el demérito, la denostación o, en palabras del legislador, la denigración del ofendido.

Consecuentemente, habrá transgresión a la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso p), del código electoral federal cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido o coalición, de sus candidatos, de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, como consecuencia de la utilización de diatribas, calumnias, injurias o difamaciones, esto es, por la utilización de calificativos o de expresiones intrínsecamente vejatorias, deshonrosas u oprobiosas, que, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática; o bien, en el mismo supuesto se encontrarán aquellas expresiones o alusiones (escritas, habladas o representadas o gráficamente) que, no ubicándose formal y necesariamente en el supuesto anterior, resulten impertinentes, innecesarias o desproporcionadas ya sea para explicitar la crítica que se formula, ya para resaltar o enfatizar el mensaje, la oferta política o incluso la propuesta electoral que se pretende hacer llegar a un público determinado, esto es, cuando el propósito manifiesto del mensaje o su resultado objetivo no sea difundir preponderantemente dicha oferta o propuesta, sino descalificar a otro instituto político, cuestión que debe sopesarse por el operador jurídico bajo un escrutinio estricto, especialmente en aquellos casos, en los que el legislador ha delineado las características a que deben ceñirse ciertos mensajes que lleven a cabo los partidos políticos, dado que con semejantes exigencias se propende a la realización de sus fines, en conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 1, del código electoral federal.

[...]

El análisis conjunto del contenido de los tres mensajes materia de impugnación, revela la intención del Partido Acción Nacional de denostar la imagen del candidato de la coalición, al considerarlo como un peligro para México, una mala opción para la Presidencia de la República, e incluso, mostrarlo frente a la opinión pública

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

como alguien desconfiable, deshonesto, que consiente la comisión de ilícitos y que además, de ser elegido, sólo traería graves problemas para el país, como son devaluaciones, crisis económicas, desempleo.

Efectivamente, los tres mensajes analizados tienen como puntos comunes, los siguientes:

- 1) Se trata de comunicados en los cuales se enfatiza notablemente, en los contextos lingüísticos y visuales, la figura del candidato a la Presidencia de la coalición "Por el Bien de Todos", todos ellos de carácter negativo;
- 2) Son, en su mayoría, manifestaciones relativas a supuestas acciones pasadas, y no vinculadas, al menos no formalmente, a los futuros programas o planes propuestos por la referida coalición;
- 3) Constituyen discursos ajenos a la información directamente relacionada con las plataformas electorales del Partido Acción Nacional y de la coalición "Por el Bien de Todos", y

Si bien en las expresiones contenidas en los mensajes en cuestión, no se utilizan expresiones intrínsecamente vejatorias o injuriosas; sin embargo, como ya se vio, contravienen al mandato establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando se utilizan críticas, expresiones, frases o juicios de valor que, sin revestir las características anteriores, tienen por objeto o como resultado, la ofensa o la denigración de alguno de los sujetos o entes previstos en la norma.

A juicio de esta Sala Superior, mediante la utilización de un escrutinio estricto, en razón de la finalidad proselitista de los mensajes difundidos por el Partido Acción Nacional, los promocionales de mérito se encuentran en este supuesto, pues como se ha explicado, su propósito manifiesto no es difundir preponderantemente una crítica razonada, una oferta política o un programa electoral, sino por el contrario, empañar la imagen pública del mencionado candidato, toda vez que en forma directa y subliminal conducen a la población a formarse la imagen de que el candidato a la Presidencia de la República de la coalición "Por el Bien de Todos", sea considerado como un auténtico peligro para el país, atento a las calidades que se le imputan a través de los spots objeto de análisis.

La conducta asumida por el Partido Acción Nacional y su presidencia es, sin duda, violatoria de la Constitución de la República y de la legislación electoral.

El discurso del Presidente del Partido Acción Nacional, si se le adminicula con otras probanzas, es un acto de los que se encuentran prohibidos por la legislación electoral.

Pues por ejemplo, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dispone:

Artículo 7

Cuestiones aplicables al catálogo de infracciones contenidas en el Código

1. Por lo que hace a las infracciones imputables a los partidos políticos, deberá atenderse a lo siguiente:

[...]

- b) Respecto al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del Código [...] se estará a lo siguiente:

[...]

*VII. Se entenderá por **propaganda electoral**, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.*

También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010

Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

Resalta que el discurso del dirigente del PAN, no solo se constriñe al seno del Consejo Político de ese Partido, va más allá, lo anterior derivado de que desde el inicio del discurso, da la bienvenida a los medios de comunicación, es decir, siempre se pretendió que ese discurso permeara en los medios para que así la denostación en contra de mi representado y de sus militantes llegara hasta los electores en las entidades con elección, la campaña negativa del Partido Acción Nacional va en contra, por los contenidos demostrados de denigración y calumnia, del Partido Revolucionario Institucional, aspecto a que se refiere, como propaganda electoral, el último párrafo de la fracción VII, del inciso b), párrafo 1, del artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral ya citado.

Consecuentemente, las conductas desplegadas por el Partido Acción Nacional, materia de la presente queja, se sitúan en las hipótesis previstas en los incisos a), e) y j) del párrafo 1 del artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Medidas cautelares

Toda vez que ha quedado acreditado que las declaraciones denigratorias y calumniosas del Diputado Federal José César Nava Vázquez Presidente del Partido Acción Nacional forma parte de una estrategia de carácter electoral encaminada a desprestigiar al Instituto Político que represento y a sus militantes, es de la mayor relevancia que la Secretaría Ejecutiva proponga a la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Federal Electoral la adopción de medidas cautelares que tengan como fin la cesación de los actos que constituyen infracción, para evitar la producción de daños irreparables a mi representado, a los principios que rigen el proceso y los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- De la reincidencia en prácticas denigratorias por parte del Partido Acción Nacional y su dirigencia en los procesos electorales.-

En efecto, durante el pasado proceso electoral federal el Partido Acción Nacional incurrió sistemáticamente en campañas calumniosas contra mí representado, transgresiones que fueron conocidas y sancionadas por esta autoridad electoral y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los procedimientos sancionadores SCG/PE/PRI/CG/055/2009 y SCG/PE/PRI/CG/066/2009, asuntos en los que se determinó sancionar al Partido Acción Nacional. En ese tenor, se solicita a esta autoridad sustanciar el presente procedimiento sancionador y en su oportunidad sancionar a los sujetos responsables considerando la aviesa reincidencia de sus conductas ilícitas.

3.- De los delitos cometidos por José César Nava Vázquez

No debe perderse de vista que las intervenciones en las comunicaciones de las personas constituyen un delito y que en el discurso del Presidente del PAN, se admite tanto la intervención de comunicaciones privadas de los gobernadores, así como también su difusión, dando a conocer elementos jurídicamente protegidos y sin que haya mediado autorización judicial que permita a persona o institución intervenir y menos aún difundir el contenido de comunicaciones privadas, la protección a las comunicaciones de los mexicanos debe respetarse, so pena de incurrir en ilícitos, tan es así que el Código Pena Federal contiene los siguientes tipos delictuosos:

“Artículo 210. Se impondrán de 30 a 200 jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

Artículo 211. La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010

servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.

Artículo 211 Bis. A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Artículo 211 bis 2. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Delitos cometidos contra funcionarios

Artículo 189. Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.

En estas consideraciones, es importante señalar que en enero de 2009, se inició a la C. Purificación Carpinteyro Calderón, entonces subsecretaría de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, juicio por el delito de revelación de secretos en el Juzgado Sexto de Distrito del Reclusorio Oriente, por la divulgación de conversaciones telefónicas del entonces titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Luis Téllez Kuenzler, tras una denuncia por la revelación de información confidencial al dar a conocer grabaciones confidenciales, bajo el número de averiguación previa AP UEIDCSPCAJ/18/2009.

En marzo de 2010, la Averiguación Previa 04/UEIDSPCA/2010 se integró por delitos de extorsión agravada, amenazas e intervención de comunicaciones privadas sin mandato judicial, delito previsto en el capítulo de "Violación a la correspondencia" del Código Penal Federal.

A diferencia del caso de Carpinteyro, César Nava hizo público mediante conferencia de prensa EXHIBIENDO nuevas y diferentes grabaciones a las difundidas por la prensa nacional, señalando tenerlas en su poder.

De lo anterior se puede concluir que:

- Los ilícitos imputados a la C. Purificación Carpinteyro Calderón son equiparables a la difusión que llevó a cabo el C. José César Nava Vázquez, en su calidad de Servidor Público, por ser diputado federal.
- En caso de denuncia, la PGR tendría que aplicar la Ley y el mismo rigor jurídico que utilizó en el caso de Purificación Carpinteyro.
- Lo anterior, si se considera que a diferencia del caso en comento, José César Nava Vazquez, exhibió y afirmó que tenía en su poder grabaciones distintas a las difundidas por la prensa nacional.
- Además, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos resulta aplicable al caso, pues Nava es actualmente Diputado Federal.

En virtud de que estamos ante la presumible comisión de delitos, a la luz de lo que establece el Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 117 que a la letra dispone:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

“Artículo 117.- Toda persona que en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, trasmitiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición, desde luego, a los inculcados, si hubieren sido detenidos.”

Esta autoridad electoral en cumplimiento a ese imperativo deberá denunciar los hechos que se están dando a la Procuraduría General de la República, a efecto de que, de ser el caso, determine el ejercicio de acción penal en contra del dirigente denunciado por estar utilizando información proveniente de actos ilícitos, sin perjuicio de que, poner en conocimiento de la Representación Social Federal esos hechos, implique la necesidad de querrela, si se atiende a lo que el siguiente criterio jurisprudencial ha considerado al efecto:

Quinta Epoca
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: LIII
Página: 3248

QUERRELLA NECESARIA, NO SE REQUIERE EN DELITOS CONTRA FUNCIONARIOS PUBLICOS. El delito contra funcionarios públicos que castiga el artículo 189 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, o sea, los ultrajes contra las personas de aquel carácter, se persigue de oficio, y no es necesario el requisito de la querrela, y si es verdad que cuando se incorpora el delito de injurias al de ultrajes, la ley remite para los efectos de la penalidad, al precepto que sanciona aquellas, esto es solamente para el efecto de agravar la situación del acusado, por la circunstancia de haber obrado en detrimento del respeto que merece todo funcionario público, en el acto de cumplir con sus funciones e independientemente de la lesión o agravio que haya recibido en lo personal.

Amparo penal directo 3924/37. Hernández José María. 29 de septiembre de 1937. Unanimidad de cuatro votos en cuanto a los puntos resolutivos, y mayoría de tres por lo que respecta a sus fundamentos. Ausente: Hermilo López Sánchez. Disidente: Daniel Galindo. La publicación no menciona el nombre del ponente.

En ese tenor, al haberse hecho público por el dirigente del PAN que cuenta con información que proviene de actos delictuosos y éstos ser en contra de al menos un Gobernador, tal y como lo ha afirmado en su discurso, estamos ante delitos cometidos en contra de funcionarios públicos resultando aplicable, por tanto, la tesis antes citada obliga a esta autoridad a dar vista y denunciar ante el Ministerio Público Federal.

(...)”

Anexo al escrito referido se agregaron las siguientes pruebas:

1. Un disco compacto que contiene el discurso pronunciado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional por el C. José César Nava Vázquez.

- II. El veintidós de junio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base III, Apartado C párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso a) y b); 357, párrafo 11; 365, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

16; 18; 19, párrafos 2 y 3; 62, párrafo 4 y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia identificada con el número 10/2008 cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN”**, tuvo por recibido el escrito de queja reseñada en el resultando anterior y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

“(…)

SE ACUERDA: 1) Fórmese expediente con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/CG/088/2010; 2) Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Sebastián Lerdo de Tejada, toda vez que es un hecho público y notorio que se invoca en términos de lo previsto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que el denunciante es el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; 3) Ténganse por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arrenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610 y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento, se tienen por autorizados a los CC. Gerardo Iván Pérez Salazar, Héctor Eduardo Muñoz Baeza y Edgar Terán Reza; 4) Atendiendo al criterio jurisprudencial emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con la clave 17/2009 y rubro “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”, se considera que la vía procedente para conocer de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a que el Secretario del Consejo General instruirá dicho procedimiento cuando se denuncie la comisión de infracciones que contravengan lo establecido en la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal; situación que en el presente caso se actualiza, toda vez que según el dicho del actor el diecinueve de junio del año en curso, se difundió un discurso por parte del C. José César Nava Vázquez en el cual se denosta y denigra la imagen del Partido Revolucionario Institucional al atribuirle características que tienen un significado en general negativo; en esa tesitura, se considera que los hechos denunciados encuadran en la hipótesis de procedencia del especial sancionador; 5) Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por los denunciantes, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

*quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente y en virtud que del análisis al escrito de queja interpuesto por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que informe en breve término si como resultado del monitoreo de medios durante el día diecinueve de junio del presente año: a) Se detectó la transmisión del discurso presuntamente realizado por el C. José César Nava Vázquez, el cual es del tenor siguiente:*

*“Senador José González Morfin, Secretario General del Consejo Ejecutivo Nacional, muy querida Margarita Zavala Gómez del Campo, esposa del Presidente de la República y Consejera Nacional, muy estimados miembros del presidium, estimadas consejeras, estimados consejeros, **representantes de los medios de comunicación**, amigos todos.*

Nos reunimos aquí en la primera sesión del Consejo Nacional electo para el periodo 2010 - 2013, el máximo órgano del Partido, la Asamblea Nacional, ha confiado a este cuerpo colegiado la delicada y noble tarea de conducir los destinos de nuestro querido instituto por los siguientes tres años.

Podemos afirmar, sin duda, que la pasada asamblea fue un ejercicio tonificante, un paréntesis en medio de la vorágine para elegir a quienes habrán de tomar parte en las deliberaciones y decisiones más trascendentes para Acción Nacional, lo hicimos en orden y en unidad, reafirmamos nuestro origen y nuestra vocación democrática, y podemos sentirnos orgullosos de haberlo hecho así, a la manera del PAN; en la mejor previsión y en la mejor senda democrática, más aún podemos afirmar que lo hicimos como ningún otro partido en México se atrevería a hacerlo, al hacerlo así reafirmamos que somos distintos, y que somos distinguidos.

Debemos tener en cuenta, como se decía en el documento preparatorio de la Asamblea Constitutiva de 1939, que se procuraría reunir en el Consejo Nacional a las personas que, citó: ‘más caracterizadamente representen en el pensamiento o en la práctica los distintos aspectos del programa y el propósito que alberga Acción Nacional’.

Sobraría en este documento que este cuerpo colegiado no será un cuerpo federal, y sus miembros no representarán secciones o grupos, sino que serán escogidos y designados por sus dotes, sus capacidades, y sus responsabilidades individuales.

Este nuevo Consejo Nacional tiene por delante enormes retos que estoy seguro hacen esperar a Acción nacional nuevos logros y satisfacciones; primeramente, concluir exitosamente los 14 procesos electorales locales que darán pie a la jornada próxima del 4 de julio; en forma paralela, continuar con los trabajos de seguimiento y evaluación de la aplicación del Decálogo de Acciones aprobado por el Consejo en septiembre pasado, particularmente en todo aquello que fortalezca la calidad de la militancia y el acompañamiento a nuestros gobiernos.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010

Posteriormente, es el momento de decidir sobre la renovación del CEN que llegará a término a finales de este año; después afrontar las elecciones que se fraguaron en el 2011, para luego conducir el proceso de selección de nuestro candidato a la presidencia del 2012, desde luego encabezar la campaña presidencial en ese año, así como las elecciones locales que están programadas.

Todo esto lo haremos buscando cumplir con la misión deliberativa del Consejo; bien nos decía González Luna que el Consejo analiza periódicamente sus actividades y señala lineamientos para el éxito de las mismas, es cuerpo orientador y consultivo, ejerce funciones de deliberación y de juicio.

Es por ello que hoy instalaremos las comisiones que de inmediato se pondrán a trabajar en este sentido, constituyendo las comisiones ordinarias: como la comisión permanente, la comisión de vigilancia, la de orden, la de doctrina, la de conciliación y defensa de los derechos de los militantes, y la de vigilancia de registro nacional miembros.

Propondré también a este Consejo Nacional ratificar la comisión especial de seguimiento al programa estratégico; en el que quiero profundizar unos breves minutos.

Al inicio de mi gestión propuse al Consejo crear una comisión que evaluara la actuación del partido tras la importante coyuntura por la que atravesamos después de la elección del 2009, como una manera concreta para que este importante órgano ejerciera la gran función de ser la conciencia reflexiva del partido, la llamamos la Comisión de Reflexión y Análisis de este Consejo.

Un grupo de compañeros encabezados por José Luis Cuandrou, realizó un diagnóstico severo y lúcido sobre lo que había ocurrido; hasta a mí como responsable del la dirigencia nacional este diagnóstico, y de la mano del Consejo anterior, lo derivamos en un Decálogo que es la carta de navegación que le da rumbo y sentido a la acción de este partido.

Debemos ser una organización dispuesta a aprender, a mejorar, a corregir, a innovar; por ello la comisión de reflexión evolucionó y se transformó en la de Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico del Partido, la cual propondré ratificar con la adición de algunos compañeros consejeros.

Esta es la tarea que nos aguarda, un nuevo Consejo para nuevos retos, nuevas ideas, nuevas fórmulas, es lo que se requiere. Estoy seguro que estaremos a la altura del desafío, estoy seguro que será este Consejo el que coseche con el nuevo Comité Nacional la tercera presidencia de la república ganada en forma consecutiva por el Partido Acción Nacional.

Nos hemos reunido a dos semanas de la elección para hacer un último alto en el camino y lanzarnos de lleno a la recta final. Podemos afirmar que tenemos condiciones reales de competitividad en todo el país, estamos compitiendo para ganar en todas las latitudes, gracias al esfuerzo de nuestros candidatos, nuestras dirigencias, de nuestra militancia, hemos logrado recortar y remontar la desventaja con la que empezamos la contienda en la mayoría de los estados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

Gracias a nuestros candidatos a alcaldes y diputados en Baja California y Chiapas estamos en condiciones de refrendar los logros obtenidos hace tres años; más aún estamos a las puertas de ampliar nuestras conquistas en estos dos estados.

Por otra parte, gracias al esfuerzo de nuestros 12 candidatos a gobernadores estamos también en la víspera de nuevas victorias, que estoy seguro nos pondrán nuevamente en el camino, en la ruta de la victoria hacia el año el 2012.

Gracias a nuestros candidatos: a Martín Orozco, a Carlos Borruel, a José Rosas Aispuro, a Xóchitl Gálvez, a Gabino Cue, a Rafael Moreno Valle, a Alicia Ricalde, a Pepe Sacramento, a Adriana Dávila, a Mario López Váldez, a Miguel Ángel Yunes y al doctor Hugo Calderón, con ellos vamos a pelear y vamos a ganar.

Gracias a todos ellos y al trabajo de todos los panistas hemos avanzado hasta donde muchos creían imposible; aprendimos las lecciones del 2009, elegimos a la mejor tradición de democrática en nuestros candidatos y nos cohesionamos en unidad para hacer las mejores campañas.

Estamos a 15 días, no aflojemos el paso, cerremos fuerte, con el entusiasmo del primer día y la certeza de la victoria, la cosecha está a la vista, vamos por ella, no descansemos, vamos juntos por ella.

Todo esto lo hemos hecho en medio de una evidente y enorme inequidad, mientras Acción Nacional se mantiene en la firmeza de su condición democrática; el adversario insiste en parapetarse bajo la careta de la simulación democrática; mientras nosotros estamos dispuestos a jugar bajo las reglas de la democracia, el adversario sólo acierta a jugar que juega bajo las reglas de la democracia. Mientras el PAN reafirma su decisión de llevar a todo el país un solo espacio de condiciones democráticas; el adversario reincide en la conservación de feudos de regresión y antidemocracia.

La reciente difusión de las conversaciones del gobernador de Veracruz, exhiben al PRI en su justa dimensión, podemos decir que ahora, como en el cuento de Hans Christian Andersen, no el rey, sino el virrey va desnudo.

En la autopretendida plenitud de su poder, el virrey tropical ha sido despojado del ropaje de la oscuridad con la que solía moverse, la luz pública ha sido arrojada sobre él como un potente faro que no dejará de brillar, ni dejará de seguirle a donde vaya.

De igual manera, la publicación del video en la que aparece el gobernador de Oaxaca exigiendo el voto para su candidato, es una perla más del muestrario de las prácticas de intromisión que desde el poder público han continuado algunos gobernadores del PRI.

Lo habíamos denunciado ya, y lo volvemos a hacer; lo mismo en Yucatán que en Puebla, que en Oaxaca y Veracruz, que en Hidalgo y Sinaloa, que en Durango y Tamaulipas, Chihuahua y Quintana Roo.

Es el mismo PRI, es el PRI de antes, el PRI de siempre, porque no ha cambiado ni cambiará. Porque creció con sus ramas torcidas y jamás podrá enderezarlas; es el mismo PRI, el que por

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010

70 años germinó y fortaleció un presidencialismo más allá de la Constitución, que concentró un poder omnímodo e ilimitado.

Es el mismo PRI, el mismo que a partir del año 2000, una vez fuera de Los Pinos, trasladó ese poder a la esfera de los gobiernos locales, prohiendo auténticos señores feudales que se arroparon y se involucraron en la falsa bandera del federalismo.

Hemos hablado y denunciado este fenómeno en forma reiterada, es quizá el más grave de los pendientes de nuestra transición. Tenemos un doble rasero de criterios democráticos; por un lado el estándar democrático que hemos alcanzado en el orden federal; por el otro, la regresión antidemocrática que se vive en la mayoría de los estados del país.

Podemos distinguir cinco notas fundamentales de este nuevo sistema llamado "federalista", y son: primero, la ausencia de la independencia de los poderes locales, porque los poderes y los órganos supuestamente autónomos siguen subordinados al gobernador en turno; segundo, la ausencia de una adecuada rendición de cuentas, al amparo de una opacidad absoluta se vive una corrupción generalizada y rampante; tercera, la ausencia de una plena libertad de prensa, los gobiernos locales dictan en muchos estados las ocho columnas de los medios, a través del otorgamiento de dádivas y privilegios, o a través de la amenaza recurrente; cuarto, la falta de condiciones para la celebración de elecciones libres y genuinamente democráticas, la cooptación de los organismos electorales es la regla general ahí donde gobierna el PRI. La intromisión abierta y grosera de los gobernadores es evidente y está a la vista; el uso de los recursos públicos a favor de los candidatos de sus partidos es la regla general, el dispendio es evidente, basta pasear por las casas de campaña, para constatar la desproporción de 10 a 1 ó de 20 a 1, en los gastos del PRI sobre nuestros candidatos; por último, el uso de la policía con fines políticos y electorales. Lo denunciamos en Yucatán y lo advertimos preventivamente en otros estados.

La historia reciente nos muestra que algunos gobernadores priístas se están preparando para utilizar a la policía para facilitar el acarreo de votantes de su partido, e inhibir el libre tránsito de nuestros simpatizantes. Como el extremo de estas prácticas tenemos dos ejemplos vergonzantes: como la tortura aplicada por el gobierno de Ivone Ortega a dos militantes panistas; o como el secuestro y ultraje de un empresario transportista de Oaxaca a manos de la policía política de Ulises Ruiz.

En suma, se trata del viejo régimen restaurado que vive y busca pervivir en algunos estados de la federación. Ese nuevo conservadurismo, es la nostalgia del poder perdido que encuentra en los virreyes locales el consuelo de la abundancia añorada.

En ese sentido, las elecciones del 4 de julio hicieron un plebiscito entre el México que no acaba de nacer y el México que se resiste a morir; entre el proyecto modernizador que postulamos y el proyecto restaurador al que se aferra el PRI; entre un gobierno que busca el bien común de todos, y un gobierno que solo busca conservar el privilegio de unos cuantos.

Durante los 61 años que actuamos en el S.XX prestamos un enorme servicio al país, logramos la transición a la democracia y dimos paso a un presidencialismo constitucionalmente acotado; la libertad de prensa, la libertad de expresión, la separación de poderes, la realización de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

elecciones libres, la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas son hoy una realidad en el orden federal.

Si la transición de la democracia a finales del siglo XX no podría explicarse sin la contribución del PAN; tampoco deberá explicarse el final del feudalismo estatal sin nuestra determinante participación. Este es el nuevo reto, es el reto que tenemos por delante, denunciar, contener y vencer a los señores feudales del PRI, desmontar los últimos restos de la tramoya autoritaria, llevar la transición ahí donde no ha llegado, lo hicimos en el siglo XX, lo haremos en el siglo XXI, como antes, como siempre, custodiados por la Ley, que Gonzalo Chapela nos legó en el himno de nuestro partido: 'Los tiranos temblaran la oír nuestro pregón, una patria valerosa y una vida con honor'.

*b) En caso de que del resultado del monitoreo de medios se detecte la transmisión del discurso antes referido, le solicito remita un informe detallado que contenga los canales de televisión y/o estaciones de radio por los que se hubiera transmitió, día y hora de su difusión y si la misma se realizó a nivel nacional o local y número de impactos; c) Si se detectaron bloqueos en los estados de la República en donde se están llevando a cabo procesos electorales locales (Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas); y d) Asimismo, le solicito envíe cualquier otro elemento que considere procedente, tal como el soporte técnico de la respuesta que emita; lo anterior se solicita así porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para sustanciar el requerimiento de información en los términos solicitados; 6) Toda vez que en el escrito de denuncia se advierte que el promovente ofrece como prueba para sustentar su dicho la existencia del discurso denunciado de la página web <http://pan.org.mx> en el apartado correspondiente a sala de prensa – videos, y atendiendo al contenido de la tesis relevante emitida por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, identificado con el número IV/2008, intitulada **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA**, se considera procedente realizar una inspección del contenido de la página web que indica el quejoso en su escrito inicial, elaborándose la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia de su contenido en los autos del expediente en que se actúa; 7) Respecto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el denunciante esta autoridad se reservará acordar sobre su procedencia hasta en tanto reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en el presente proveído en el numeral que antecede; 8) Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda; y 9) Notifíquese en términos de ley.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

Cabe referir que el acuerdo en cita se notificó en los estrados que ocupa este instituto, el día veintidós de junio de dos mil diez.

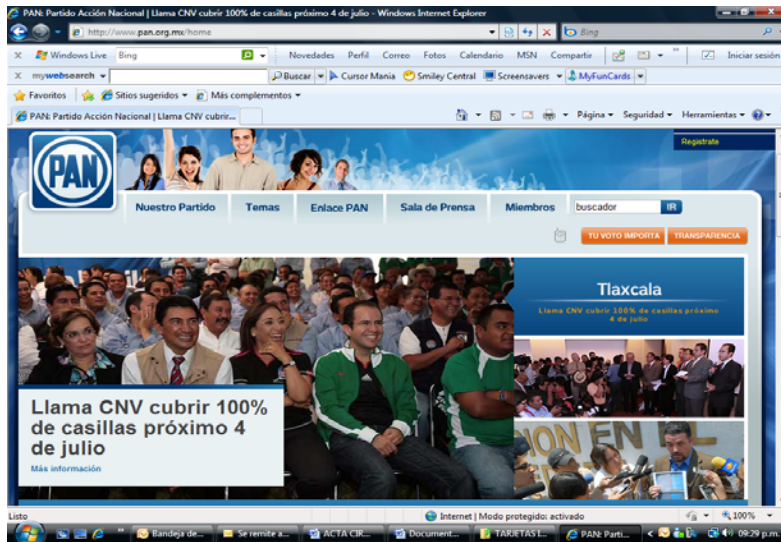
III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con los números SCG/1619/2010, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, el cual fue notificado en fecha veintidós de junio de dos mil diez, respectivamente.

IV. Del mismo modo, el veintidós de junio del año en curso, y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el punto que antecede el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, procedió a realizar un acta circunstanciada para constatar la existencia del discurso pronunciado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional por el C. José César Nava Vázquez, misma que es del tenor siguiente:

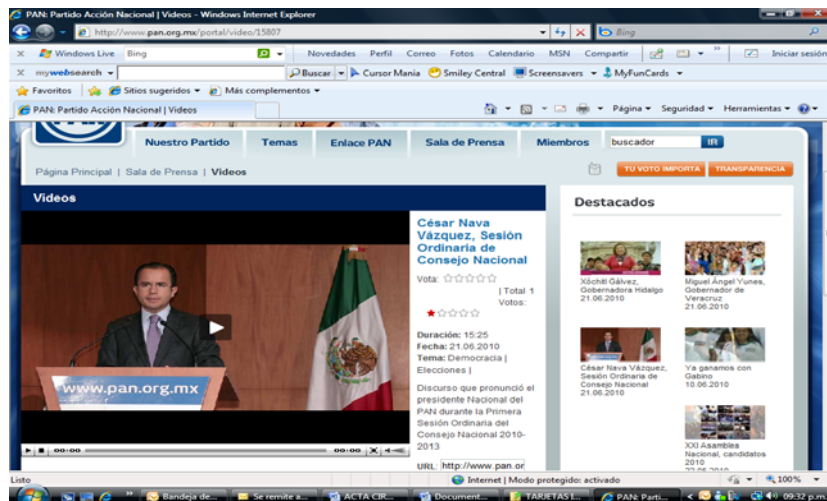
“(…)

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PRI/CG/088/2010. En la ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de junio de dos mil diez, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y el Licenciado Mauricio Ortiz Andrade, Directora Jurídica y Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, todos de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de verificar el discurso que pronunció el C. José César Nava Vázquez, durante la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional 2010 – 2013, celebrada el pasado 19 de junio del año en curso.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**



Consecuentemente siendo las veintiuna horas con treinta y dos minutos del día en que se actúa, el suscrito ingrese a la siguiente liga de internet <http://www.pan.org.mx>, que en el link Sala de Prensa – videos, en el segundo lugar se encuentra lo relacionado con el discurso del Presidente del PAN José César Nava Vázquez, durante la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional 2010 – 2013, desplegándose la siguiente pantalla:



En la liga antes referida, se desplego el discurso del Presidente del Partido Acción Nacional, José César Nava Vázquez, la cual se imprime y se agrega a la presente como *anexo 1*.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

Asimismo, al desplegarse la página referida, se procede a buscar el discurso relacionado con los hechos que se denuncian, el cual se encontró con el siguiente nombre César Nava Vázquez, Sesión Ordinaria de Consejo Nacional, duración 15:25, fecha 21 de junio del 2010, tema Democracia Elecciones, Discurso que pronunció el Presidente Nacional del PAN durante la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional 2010 – 2013; y al ingresar se corroboró que corresponden a los indicados por el quejoso.-----

Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de la página de Internet, se concluye la presente diligencia siendo las veintiuna horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta de cuatro fojas útiles y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar.

(...)”

V. El veinticuatro de junio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/4812/2010, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, mediante el cual dio cumplimiento a la solicitud de información formulado por esta autoridad, señalando lo siguiente:

“(..)

Para dar respuesta a lo solicitado, hago de su conocimiento que en virtud de que la transmisión del discurso en cuestión no forma parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en materia de radio y televisión de ningún partido político o autoridad electoral, esta Dirección Ejecutiva verificó las grabaciones con que cuenta el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, durante los días 18 y 21 de junio del año en curso, en particular las correspondientes a los principales noticieros, sin que se haya detectado la transmisión del discurso realizado por el c. José César Nava Vázquez a que alude el denunciante y respecto del cual remitió un disco compacto en forma de DVD que lo contiene.

Ahora bien, en el noticiero “Hechos AM” que se transmite en la emisora XHDF-TV canal 13 del Distrito Federal, el día 21 de junio del año en curso a las 7:13 horas, se dio cobertura a una nota relativa a la reunión del Consejo General del Partido Acción Nacional, en la cual se transmiten unos segundos del discurso el C. José César Nava Vázquez mencionado en el oficio que por esta vía se contesta, tal y como se acredita con el testigo de grabación que se adjunta al presente en un disco compacto (anexo único).

Asimismo se detectaron diversas notas relacionadas con el contenido del citado discurso y en las que el C. José César Nava Vázquez realiza manifestaciones en torno al tema de las grabaciones de conversaciones del C. Fidel Herrera, Gobernador del estado de Veracruz, notas que se identificaron en los espacios noticiosos, canales de televisión, fecha y horarios que se detallan a continuación y respecto de los cuáles se adjuntan los testigos de grabación correspondientes:

CANAL	TIPO	FECHA	HORA INICIO	NOTICIERO
XHDF-TV CANAL 13	TV ABIERTA	2010-06-18	07:11:52	HECHOS AM
XHDF-TV CANAL 13	TV ABIERTA	2010-06-18	07:50:13	HECHOS AM
XHDF-TV CANAL 13	TV ABIERTA	2010-06-18	15:07:30	HECHOS MERIDIANO
XHDF-TV CANAL 13	TV ABIERTA	2010-06-18	22:46:49	HECHOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

XEW-TV CANAL 2	TV ABIERTA	2010-06-21	22:59:10	NOTICIERO CON JOAQUIN LOPEZ DORIGA
XEQ-TV CANAL 9	TV ABIERTA	2010-06-21	20:52:16	NOTICIAS CON ADELA
XHDF-TV CANAL 13	TV ABIERTA	2010-06-21	22:39:19	HECHOS CON JAVIER ALATORRE

No omito mencionar que las notas anteriormente aludidas (incluida la nota periodística referente a la reunión del Consejo General del partido Acción Nacional), difundidas en las emisorasXHDF-TV canal 13, XEW-TV canal 2 y XEQ-TV canal 9, fueron retransmitidas en la misma fecha y horario en sus emisoras repetidoras en las entidades con Proceso Electoral Local.

(...)"

VI. El siete de junio del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y p); 342, párrafo 1, inciso a); 344, párrafo 1, inciso f); 357, párrafo 11; 365, párrafos 1 y 3; 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14; párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, incisos g) y h); 18, párrafo 1, inciso f); 62, párrafo 2, inciso a); 64; 67; 69 y 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dictó proveído, que en lo que interesa señala:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a sus autos el oficio de cuenta para los efectos legales conducentes; SEGUNDO.- Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, desahogando el pedimento formulado en autos, para los efectos legales a que haya lugar; TERCERO.- En atención a las consideraciones expuestas por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y a efecto de resolver lo conducente respecto a su solicitud de medidas cautelares, se considera necesario tomar en consideración el contenido de los siguientes artículos:

"(...)

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 365, numeral 4 y 368, numeral 8, así como el Reglamento de Quejas y Denuncias de este instituto en su artículo 13, numeral 2, establecen lo siguiente:

Artículo 365

...

4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que esta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas, lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este Código.

...

El subrayado es propio.

Artículo 368

...

8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este Código.

El subrayado es propio.

Artículo 13

Medidas cautelares

...

2. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión para que ésta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas.

...

El subrayado es propio.

Ahora bien, los preceptos citados facultan a la Secretaría Ejecutiva para realizar una valoración sobre la procedencia de dictar medidas cautelares, es decir que le atribuyen a dicho órgano del Instituto la potestad de proponer o no la adopción de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias.-----

En razón de lo anterior, no se requiere hacer una interpretación más allá de la gramatical, para advertir que los preceptos citados establecen una condición, que se materializa en una facultad potestativa del Secretario Ejecutivo de dar vista o no a la Comisión de Quejas y Denuncias para que ese órgano colegiado se pronuncie sobre la adopción de medidas cautelares, al señalar expresamente que: “Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias”. Al respecto debe recordarse que “si” denota condición o suposición en virtud de la cual un concepto depende de otro u otros¹ y “valorar” implica reconocer, estimar o apreciar el valor o mérito de alguien o algo.² En ese sentido, en atención al criterio gramatical que se está compelido a observar en términos del artículo 3, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones transcritas de este código y del Reglamento de Quejas y Denuncias le otorgan al Secretario Ejecutivo, la facultad de realizar una valoración previa de los escritos en los que se soliciten medidas cautelares, a fin de determinar si a su juicio la solicitud puede resultar procedente y por lo tanto, amerita hacerla del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias.- La interpretación que se propone de los artículos 365, numeral 4 y 368, numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del 13, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, evita que la Comisión de Quejas y Denuncias, conozca de solicitudes frívolas o notoriamente improcedentes e incluso hace efectivo el

¹ Real Academia Española, *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*, 22.^a edición. http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=si. Consultada el 5 de mayo de 2010.

² Real Academia Española, *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*, 22.^a edición. http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=valorar. Consultada el 5 de mayo de 2010.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

principio de expedites, ya que evita dilaciones innecesarias que nada favorecen al promovente, porque no concluirían en un acuerdo diverso al emitido por el Secretario Ejecutivo.-----

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad el criterio vertido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-45/2010, en el que con relación a la competencia del Secretario Ejecutivo en el procedimiento de las medidas cautelares, manifestó:

*“Esta Sala Superior considera que lo aducido por el partido político apelante, en el sentido de que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien emitió el acto controvertido, actuó en exceso de sus atribuciones y competencia, al omitir y negarse a dar vista a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, con la solicitud del actor de la aplicación de medidas cautelares, para que dicho órgano se pronunciara sobre su procedencia, no obstante que no era el órgano competente para pronunciarse respecto de la solicitud de medidas cautelares, es **fundado** atento a las siguientes consideraciones.*

(...)

De lo anterior, se advierte que la única autoridad facultada para ordenar o no la aplicación de una medida cautelar, es el Instituto Federal Electoral, a través de su Comisión de Quejas y Denuncias, de ahí que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral careciera de competencia para emitir el acuerdo impugnado.

*Consecuentemente, ante el ilegal actuar del Secretario del Consejo General, lo procedente es **revocar** el acuerdo impugnado, en esa circunstancia lo procedente es remitir los autos a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que es la autoridad competente para pronunciarse al respecto, sin embargo, en el presente caso, resulta necesario analizar, sobre qué promocionales de los señalados en la queja, dicha autoridad deberá pronunciarse, por lo siguiente.”*

*Tomando en consideración el criterio referido, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones puede realizar una valoración previa de los escritos en los que se soliciten medidas cautelares, a fin de determinar si a su juicio la solicitud puede resultar procedente y por lo tanto, amerita hacerla del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias, con la finalidad de evitar remitir a dicho órgano colegiado solicitudes frívolas o notoriamente improcedentes e impedir dilaciones innecesarias que en nada favorecerían al promovente; **CUARTO.**- En tal virtud, tomando en cuenta los argumentos esgrimidos respecto a la competencia del suscrito de realizar una valoración sobre la procedencia de dictar medidas cautelares, en el sentido de proponer o no la adopción de las mismas a dicho órgano, y siguiendo lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características: *a) Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva; b) Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante; c) Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y d) Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten. En consecuencia, se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; por ende, esta autoridad considera que en el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que no existe materia para decretar la medida cautelar solicitada, en virtud de que a la fecha en que se actúa, no existen elementos de prueba siquiera de carácter indiciario o circunstancias de tiempo, modo y lugar de las cuales esta autoridad pueda advertir que el material denunciado sigue siendo transmitido.-----

En efecto, tomando en consideración la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en la que medularmente aduce que: "...Para dar respuesta a lo solicitado, hago de su conocimiento que en virtud de que la transmisión del discurso en cuestión no forma parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en materia de radio y televisión de ningún partido político o autoridad electoral, esta Dirección Ejecutiva verificó las grabaciones con que cuenta el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, durante los días 18 y 21 de junio del año en curso, en particular las correspondientes a los principales noticieros, sin que se haya detectado la transmisión del discurso realizado por el c. José César Nava Vázquez a que alude el denunciante y respecto del cual remitió un disco compacto en forma de DVD que lo contiene. [...] Ahora bien, en el noticiero "Hechos AM" que se transmite en la emisora XHDF-TV canal 13 del Distrito Federal, el día 21 de junio del año en curso a las 7:13 horas, se dio cobertura a una nota relativa a la reunión del Consejo General del Partido Acción Nacional, en la cual se transmiten unos segundos del discurso el C. José César Nava Vázquez mencionado en el oficio que por esta vía se contesta, tal y como se acredita con el testigo de grabación que se adjunta al presente en un disco compacto (anexo único). [...] Asimismo se detectaron diversas notas relacionadas con el contenido del citado discurso y en las que el C. José César Nava Vázquez realiza manifestaciones en torno al tema de las grabaciones de conversaciones del C. Fidel Herrera, Gobernador del estado de Veracruz, notas que se identificaron en los espacios noticiosos, canales de televisión..."-----

Y dado que el incoante solicitó como medida cautelar: "Toda vez que ha quedado acreditado que las declaraciones denigratorias y calumniosas del Diputado Federal José César Nava Vázquez Presidente del Partido Acción Nacional forma parte de una estrategia de carácter electoral encaminada a desprestigiar al Instituto Político que represento y a sus militantes, es de la mayor relevancia que la Secretaría Ejecutiva proponga a la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Federal Electoral la adopción de medidas cautelares que tengan como fin la cesación de los actos que constituyen infracción, para evitar la producción de daños irreparables a mi representado, a los principios que rigen el proceso y los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."; sin que al efecto haya aportado elemento probatorio alguno a través del cual esta autoridad pueda advertir que el discurso denunciado sigue difundándose actualmente, es decir, no se cuenta con algún indicio que evidencie que ha sido transmitido de forma repetitiva en la programación de alguna estación de radio y/o televisión durante un periodo prolongado, pues el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

impetrante sólo adjunta un disco compacto donde consta la existencia del citado discurso emitido el diecinueve de junio del año en curso. Por lo anterior, es posible concluir que en el caso que nos ocupa no existe materia para decretar la medida cautelar solicitada.-----

A mayor abundamiento, es de referir que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la presunción de la realización de hechos futuros de realización incierta, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la base de hechos que aún no acontecen.-----

La situación antes expuesta, no prejuzga, respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente proveído esta autoridad ha determinado la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares al no apreciar de forma evidente una violación que ponga en riesgo alguno de los principios que rigen el proceso electoral y/o a los bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral federal, dado que no fue posible acreditar que a la fecha el discurso denunciado se halla difundido, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.-----

*Por lo expuesto, es que esta autoridad determina que no ha lugar a proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias la adopción de medidas cautelares solicitada por el **Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral**, máxime que como quedó evidenciado en las líneas que anteceden se ha determinado que cuando no exista la necesidad urgente de hacer cesar una conducta perniciosa, no es dable dictar medidas cautelares, pues se trata de hechos que ya no están ocurriendo, y la naturaleza de las medidas cautelares es hacer cesar posibles conductas infractoras presentes que puedan causar un daño irreparable a los bienes jurídicos tutelados en el ámbito electoral federal; por lo que dicha petición desvirtúa el espíritu de las medidas cautelares que buscan lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, ya que no existe un hecho que actualmente esté ocurriendo y cuya cesación sea inminente, a fin de evitar daños irreparables a los bienes jurídicos tutelados por el código electoral federal.-----*

*En consecuencia, es que esta autoridad determina que no resulta procedente proponer el dictado de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto con relación a la solicitud formulada por el **Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral**.---*

***QUINTO.**- En atención de la urgencia que reviste el asunto que dio origen al procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRI/CG/088/2010**, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 66, párrafo 2 inciso a), fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, 65 párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena notificar el contenido del presente proveído vía correo electrónico o fax **al Partido Revolucionario Institucional**, para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior, en la parte conducente la tesis de Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **“NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA”**. Del mismo modo notifíquese el presente proveído en los estrados de este Instituto; y **SEXTO.**- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

Notifíquese en términos de ley.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.

(...)

VII. En misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del proveído referido en el resultando que antecede, giró los oficios identificados con las claves SCG/1696/2010 y SCG/1704/2010, dirigidos a Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y al Maestro Marco Antonio Baños Martínez, quienes fueron debidamente notificados los días veintiocho y veinticinco de junio del presente año, respectivamente.

VIII. El veintiocho de junio del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y p); 342, párrafo 1, inciso a); 344, párrafo 1, inciso f); 357, párrafo 11; 365, párrafos 1 y 3; 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14; párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, incisos g) y h); 18, párrafo 1, inciso f); 62, párrafo 2, inciso a); 64; 67; 69 y 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dictó proveído, que en lo que interesa señala:

"(...)

SE ACUERDA: 1) En virtud de que de la queja presentada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, así como de las investigaciones realizadas por esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones, se desprende la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Federal, en relación con el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a que la propaganda política electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, y toda vez que el actor hace valer que el C. José César Nava Vázquez, diputado federal de la LXI Legislatura y Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, durante la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional 2010 – 2013, celebrada el diecinueve de junio del año en curso, pronunció un discurso realizando manifestaciones denigrantes y calumniosas en contra del Partido Revolucionario Institucional; por tal motivo, emplácese a las partes; 2)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

*Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal emplácese al C. José César Nava Vázquez, por la presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Carta Magna; en relación con el artículo 344, párrafo 1, inciso f) respecto al 38, párrafo 1, inciso p) del código electoral federal; corriéndole traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; 3) Asimismo, emplácese al Partido Acción Nacional, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el artículo 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a la presunta violación a su carácter de garante (culpa in vigilando), en relación a la conducta realizada por su Presidente Nacional el C. José César Nava Vázquez que fue descrita en el numeral 1) del presente proveído; corriéndole traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; 4) Se señalan las **doce horas del día cinco de julio de dos mil diez**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; 5) Cítese a las partes, para que comparezca a la audiencia referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, José Herminio Solís García, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Daniel Cortés Araujo, Wendy López Hernández, Alfredo Vértiz Flores, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Ángel Iván Llanos Llanos, Julio César Jacinto Alcocer, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García y Marco Vinicio García González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; 5) A efecto de contar con todos los elementos necesarios y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave 29/2009 y cuyo rubro reza "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.**", así como atendiendo a las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009, requiérasele al C. José César Nava Vázquez que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral 4 del presente proveído, proporcione todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009 o recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal; 6) Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García; Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Marco Vinicio García González, Dulce Yaneth Carrillo García, Liliana García Fernández y Héctor Tejeda González, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral 4 del presente proveído; y 7) Hecho lo anterior, se procederá a*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

elaborar el proyecto de resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)”

IX. En cumplimiento a lo ordenado en el punto número 6 del acuerdo precisado en el resultando número VIII, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/1756/2010, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García, Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Marco Vinicio García González, Héctor Tejeda González, Liliana García Fernández y Dulce Yaneth Carrillo García, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia que se ordenó en el proveído que fue referido en el resultando anterior de la presente determinación.

X. El veintidós de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, procedió a realizar un acta circunstanciada para constatar el monto de remuneración que percibe el C. José César Nava Vázquez, por su desempeño como Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional, misma que es del tenor siguiente:

“(...)”

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA, DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PRI/CG/088/2010. En la ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil diez, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito, Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y el Licenciado Mauricio Ortiz Andrade, Directora Jurídica y Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, todos de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de verificar la capacidad económica del C. José César Nava Vázquez, como Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional.

Consecuentemente, siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la siguiente liga de internet <http://www.pan.org.mx>, dentro de la cual se desprende

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010

del lado derecho el link con la palabra transparencia, misma que se imprime en una hoja y se agrega a la presente como anexo 1.-----

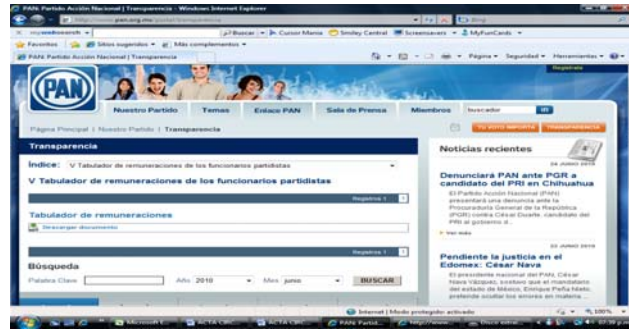


En segundo lugar, dentro del recuadro de transparencia se despliega un link con el nombre de Índice y en seguida aparece la palabra documentos básicos tal y como se muestra en la siguiente pantalla y se anexa a la presente como anexo 2.-----



Dicho sitio desplegó un cuadro donde aparecen diferentes documentos del partido al asumir la responsabilidad de gobierno, entre los cuales aparece en el numeral V (cinco) el Tabulador de remuneraciones de los funcionarios partidistas, mostrando la siguiente pantalla mismo que se agrega como Anexo 3:-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**



Posteriormente, el suscrito ingresó a la liga identificada como Tabulador, misma que guarda relación con el asunto de mérito, desplegándose la siguiente pantalla, misma que se agrega a la presente como anexo 4.-----

NIVEL	PUESTO	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO
PRA1	PRESIDENTE	\$ 191,145.00	\$ 130,352.66
SGA1	SECRETARIO GENERAL	\$ 150,860.00	\$ 103,361.70
STA1	SECRETARIO GRAL ADJ / TESORERO	\$ 146,209.00	\$ 100,245.47
SEA2	SECRETARIO DE AREA	MAXIMO \$ 130,745.00	\$ 89,884.92
SEA1	SECRETARIO DE AREA	MINIMO \$ 60,775.20	\$ 43,004.89

Asimismo, al desplegarse la página referida se procede a buscar la capacidad económica del C. José César Nava Vázquez, como Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional, el cual se encontró con el siguiente nombre: Partido Acción Nacional Tabulador 2008, nivel PRA1, puesto, Presidente, sueldo bruto \$191,145.00, sueldo neto \$130,352.66; y al ingresarse se corroboró que corresponden a los indicados por el Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional.

Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de la página de Internet, se concluye la presente diligencia siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta de ocho fojas útiles y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

XI. El cinco de junio del presente año, en cumplimiento a lo ordenado en el punto número 4 del proveído al que se ha hecho referencia en los anteriores resultandos, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“(..)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO MARCO VINICIO GARCÍA GONZÁLEZ, JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL CON NÚMERO DE FOLIO 23434, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/1756/2010, DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 18, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO F) Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL C. GERARDO IVÁN PÉREZ SALAZAR, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 08945619, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO AUTORIZADO DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; AL C. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA LICENCIA DE CONDUCIR CON NÚMERO DE FOLIO 0236482, EXPEDIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO AUTORIZADO TANTO DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ASÍ COMO DEL C. JOSÉ CÉSAR NAVA VÁZQUEZ; REPRESENTANTES A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/088/2010, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO; ASIMISMO SE TIENE POR

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: UN ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, POR MEDIO DEL CUAL COMPARECE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SEÑALA AUTORIZADOS; ASIMISMO TRES ESCRITOS SIGNADOS POR EL C. JOSÉ CÉSAR NAVA VÁZQUEZ, POR MEDIO DE LOS CUÁLES EN EL PRIMERO DE ELLOS ACREDITA A LOS AUTORIZADOS A COMPARECER A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, CONTESTA LA DENUNCIA Y OFRECE PRUEBAS Y ALEGATOS; DEL MISMO MODO TRES OCURSOS SIGNADOS POR EL C. EVERARDO ROJAS SORIANO EN LOS QUE EN EL PRIMERO DE ELLOS ACREDITA A LOS AUTORIZADOS A COMPARECER A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, CONTESTA LA DENUNCIA Y OFRECE PRUEBAS Y ALEGATOS, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS. SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE LOS CC. GERARDO IVÁN PÉREZ SALAZAR Y ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y EL C. JOSÉ CÉSAR NAVA VÁZQUEZ, TÉNGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; FINALMENTE REQUIÉRASE AL C. JOSÉ CÉSAR NAVA VÁZQUEZ, A EFECTO DE QUE DURANTE SU PRIMERA INTERVENCIÓN EN EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA PROPORCIONE LA INFORMACIÓN QUE LE FUE SOLICITADA MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, RELACIONADA CON EL DOMICILIO FISCAL, EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, LA CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA Y LA SITUACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR, ASÍ COMO, DE SER PROCEDENTE, DENTRO DEL ACTUAL; LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 16; 18; 62; 67; 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,-----

AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDE A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN. -----

EL C. GERARDO IVÁN PÉREZ SALAZAR EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA REITERANDO QUE DE LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS Y ACREDITADAS RESULTA EVIDENTE LA TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN EL SENTIDO DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEBERAN CONDUCIR.-----

SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, LA REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL INSTITUTO NOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

INFORMÓ QUE ESTABA ACONTENCIENDO UN SISMO, POR LO QUE PROCEDIMOS A DESALOJAR EL EDIFICIO, POR LO QUE SE SUSPENDE LA PRESENTE DILIGENCIA.-----

ACTO SEGUIDO SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS, SE CONTINÚA CON LA PRESENTE DILIGENCIA, POR LO QUE SE LE DA EN USO DE LA PALABRA AL C. GERARDO IVÁN PÉREZ SALAZAR EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUIEN MANIFIESTA LO SIGUIENTE: SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA Y LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS. SEÑALAR QUE DEL ESCRITO DE QUEJA ASI COMO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y LOS RAZONAMIENTOS RELACIONADOS CON CADA UNA DE ELLAS, CLARAMENTE SE PUEDE CONSTATAR LA VERACIDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 41 BASE TERCERA DE NUESTRA CARTA MAGNA RELACIONADO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 38 PÁRRAFO 1 INCISOS A) Y P) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN EL SENTIDO DE QUE LA PROPAGANDA POLÍTICA O POLÍTICO ELECTORAL QUE DIFUNDAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN ABTENERSE DE EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. POR OTRA PARTE TAL Y COMO PUEDE LEERSE EN EL NUMERAL 3 DE NUESTRO ESCRITO DE QUEJA A PARTIR DE LA PAGINA 34 Y HASTA LA 38, SE RAZONÓ DEL USO DE INFORMACIÓN PROVENIENTE DE HECHOS ILÍCITOS EN LOS ACTOS QUE MOTIVARON LA PRESENTE DENUNCIA EN FUNCIÓN DE LO ANTERIOR, EN EL PUNTO PETITORIO SEGUNDO DEL ESCRITO INICIAL DE QUEJA SE SOLICITÓ A ESTA AUTORIDAD DENUNCIARA ANTE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL LA PRESUNTA EXISTENCIA DE HECHOS DELICTUOSOS EN LOS ACTOS DENUNCIADOS. SOLICITUDES Y RAZONAMIENTOS QUE EN AUTOS HASTA ESTE MOMENTO NO SON CONSIDERADOS, RAZÓN POR LA CUAL EN ESTE ACTO PROCESAL REITERAMOS LA SOLICITUD DE DENUNCIAR EL ILÍCITO A CARGO DEL C. JOSÉ CÉSAR NAVA VÁZQUEZ A EFECTO DE QUE SEA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LA INSTANCIA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES DETERMINE LO PROCEDENTE, HABIDA CUENTA DE LA OBLIGACIÓN QUE SE TIENE Y QUE TIENE ESTA AUTORIDAD DE HACER SABER A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA EN MATERIA PENAL DEL CONOCIMIENTO QUE SE TENGA SOBRE LA PROBABLE COMISIÓN DE DELITOS MÁXIME CUANDO EN EL CASO CONCRETO ES OTRA AUTORIDAD LA QUE AHORA SABE Y CONOCE DE ACTOS RELACIONADOS CON ILÍCITOS SANCIONADOS POR LA LEY PENAL. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL AUTORIZADO DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, POR CADA UNA, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA VOZ, EL C. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, REPRESENTANTE DEL C. JOSÉ CÉSAR NAVA VÁZQUEZ Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOLICITO SE ME ACREDITE LA PERSONALIDAD CON LA QUE ME OSTENTO AUTORIZADO A TRAVES DEL OFICIO NÚMERO RPAN/915/2010, SUSCRITO POR EL C.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

LICENCIADO JOSÉ CÉSAR NAVA VÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE NACIONAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASIMISMO Y PARA DAR CONTESTACIÓN A LA IMPROCEDENTE DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EXHIBO ESCRITO DE CATORCE FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO MISMO QUE SOLICITO SE ME TENGA POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASIMISMO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADO NIEGO CATEGÓRICAMENTE LOS HECHOS OBJETO DE LA DENUNCIA EN VIRTUD DE QUE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NO ACREDITAN DE FORMA EVIDENTE LA VIOLACIÓN ALGUNA A LA NORMATIVA ELECTORAL Y MUCHO MENOS A PRECEPTOS CONSTITUCIONALES ESTO SI ATENDIENDO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN GARANTIZADA EN LA CARTA MAGNA. POR OTRO LADO EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER FISCAL Y TRIBUTARIO QUE SE LE HACE A MI REPRESENTADO MANIFIESTO QUE ESTA AUTORIDAD YA CUENTA CON LA MISMA EN VIRTUD DE HABER DESAHOGADO DIVERSOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES PREVIOS A ESTE EN EL QUE SE LE HIZO TAL SOLICITUD POR LO QUE SOLICITO SE REALICE LA INDAGATORIA CORRESPONDIENTE A FIN DE QUE SE ME TENGA POR CUMPLIDA TAL SOLICITUD, DE LO CONTRARIO PIDO A ESTA AUTORIDAD DE NO CONTAR CON LA INFORMACIÓN PRECISADA SE ME REQUIERA DE NUEVA CUENTA A FIN DE ESTAR EN CONDICIONES MATERIALES DE DAR CUMPLIMIENTO A LA MISMA FINALMENTE PIDO SE ME TENGAN POR REPRODUCIDOS TODAS Y CADA UNA DE LAS PROBANZAS QUE OBRAN EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DENUNCIA. ASI TAMBIEN COMO YA LO HE MANIFESTADO A NOMBRE ACUDO A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LO QUE EN ESTE ACTO MANIFIESTO QUE NIEGO TODAS Y CADA UNA DE LAS IMPUTACIONES REALIZADAS PRIMIGENIAMENTE POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU ESCRITO DE QUEJA QUE DIO MOTIVO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ASI TAMBIEN SEÑALO QUE EN VIRTUD DE QUE TALES AFIRMACIONES SON CARENTES DE SUSTENTO Y FUNDAMENTO LEGAL ES QUE MI REPRESENTADO EN NINGUN MOMENTO VIOLENTA LA NORMA CONSTITUCIONAL Y ELECTORAL FEDERAL, POR LO QUE ANTE UNA QUEJA EVIDENTEMENTE FRÍVOLA Y SIN PRUEBAS QUE PUEDAN SER MOTIVO SIQUIERA DE INDICIOS ES QUE SOLICITO A ESTA AUTORIDAD LA DESECHE. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. JOSÉ CÉSAR NAVA VÁZQUEZ Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LAS PARTES, TÉNGANSE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO QUE SE ACUERDA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ASIMISMO Y TODA VEZ QUE EL DENUNCIADO OFRECIÓ LAS PRUEBAS CONSISTENTES EN LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA QUE REFIRIÓ EN SU COMPARECENCIA EN LA ACTUAL DILIGENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TÉNGANSELE POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y QUE SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. DE IGUAL FORMA, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL QUEJOSO EN SU

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

ESCRITO DE DENUNCIA DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASIMISMO SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS QUE ÉSTA AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES SE ALLEGÓ AL PRESENTE ASUNTO, SIENDO LAS CONSISTENTES EN DOS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ASÍ COMO EL OFICIO DEPPP/STCRTC/4812/2010, EMITIDO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y UN DISCO COMPACTO. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. Y RESPECTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTES EN UN DISCO COMPACTO QUE CONTIENE EL DISCURSO DENUNICADO Y OTRO DONDE SE CONTIENEN LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN CORRESPONDIENTES, AL RESPECTO SE HACE CONSTAR QUE AMBAS PARTES ACUERDAN DARLOS POR REPRODUCIDOS, ASI COMO TENER POR CONOCIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES YA QUE CON TODAS ESAS PRUEBAS SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARÁN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LA MISMA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRUBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON UN MINUTO DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LA PARTE DENUNCIANTE, CUENTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS.-----

EL C. GERARDO IVÁN PÉREZ SALAZAR, AUTORIZADO DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL MANIFIESTA LO SIGUIENTE: SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE PRUEBAS Y ALEGATOS ENTREGADO A ESTA AUTORIDAD AL INICIAR ESTA AUDIENCIA. ASIMISMO SE OBJETAN LAS MANIFESTACIONES EXPRESADAS POR EL REPRESENTANTE DEL C. JOSÉ CÉSAR NAVA VÁZQUEZ TODA VEZ QUE NO FUE DESAHOGADO EL REQUERIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD EN TIEMPO Y FORMA POR LO QUE SOLICITO SE ACUERDE EL INCUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO DE MÉRITO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASIMISMO SOLICITO SE NIEGUE LA POSIBILIDAD DE REQUERIRLE NUEVAMENTE DICHA INFORMACIÓN TODA VEZ QUE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DEBE SER SUSTANCIADO DE FORMA INMEDIATA Y SIN INTERRUPCIONES. POR ÚLTIMO, SOLICITO NUEVAMENTE QUE ESTA AUTORIDAD SE PRONUNCIE SOBRE LA SOLICITUD DE QUE DENUNCIE LOS PROBABLES ILICITOS PENALES POR PARTE DEL DENUNCIADO Y EN TODO CASO FUNDE Y MOTIVE LA PROCEDENCIA O LA NEGATIVA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL AUTORIZADO DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON ONCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL AUTORIZADO DE LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE EN UN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, POR CADA UNO, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERÉS CONVENGAN. -----

EN USO DE LA VOZ EL C. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, REPRESENTANTE DEL C. JOSÉ CÉSAR NAVA VÁZQUEZ Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFIESTA: QUE EN CONCORDANCIA A LO ANTERIOR, QUE EN ESTE ACTO Y CON LA PERSONALIDAD QUE YA ME HA SIDO RECONOCIDA EN ESTA AUDIENCIA FORMULO ALEGATOS POR ESCRITO POR CUANTO HACE A MI REPRESENTADO EL C. JOSÉ CÉSAR NAVA VÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ASI COMO TAMBIEN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SIENDO ASÍ SOLICITO SE ME TENGAN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN MANIFESTANDO ADEMÁS QUE LA PRESENTE DENUNCIA DEBE DECLARARSE INFUNDADA EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN LOS ESCRITOS DE CONSTESTACIÓN SIGNADOS POR CADA UNO DE MIS REPRESENTADOS DEBIDO A QUE DE LOS MEDIOS PROBATORIOS NO SE ACREDITAN LOS EXTREMOS LEGALES PARA QUE SE ACTUALICE LA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y POR ELLO LA PRETENSIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR OTRA PARTE SE OBJETAN TODAS Y CADA UNA DE LAS MANIFESTACIONES EXPUESTAS EN ESTA AUDIENCIA POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL YA QUE DE FORMA DOLOSA PRETENDE INVOLUCRAR UNA DENUNCIA DE TIPO PENAL LA CUAL NO FORMA PARTE DEL PRESENTE ASUNTO, POR LO QUE ME RESERVO EL DERECHO A DAR CONTESTACIÓN A LAS INFUNDADAS Y TEMERARIAS AFIRMACIONES EXPUESTAS POR EL QUEJOSO, ESTO EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. FINALMENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN SOLICITO RESPETUOSAMENTE A ESTA AUTORIDAD ME SEA ATENDIDA LA PETICIÓN FORMULADA EN EL APARTADO DE PRUEBAS QUE FUE EXPUESTO EN MI PRIMERA INTERVENCIÓN. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. -----EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE. -----

(...)"

XII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7

369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de este Instituto, para que éste convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

CUARTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así

como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General.

QUINTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Que el autorizado del Partido Acción Nacional y del C. José César Nava Vázquez, al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, hizo valer como causal de improcedencia, la siguiente:

- Que la denuncia resulta frívola, es decir, que los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Tal causal en consideración de esta autoridad, debe desestimarse tomando en cuenta los siguientes motivos:

En principio, cabe referir que de conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, el vocablo “frívolo” se entiende como:

“Frívolo.- (del lat. Frivulus) adj. Ligero, veleidoso, insustancial. II 2. Dícese de los espectáculos ligeros y sensuales, de sus textos, canciones y bailes, y de las personas, especialmente de las mujeres, que los interpretan. II 3. Dícese de las publicaciones que tratan temas ligeros, con predominio de lo sensual.”

En ese mismo sentido, cabe referir la tesis relevante sostenida por el entonces Tribunal Federal Electoral, la cual establecía que un recurso era frívolo cuando:

“RECURSO FRÍVOLO. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR. ‘Frívolo’, desde el punto de vista gramatical significa ligero, pueril, superficial, anodino; la frivolidad en un recurso implica que el mismo deba resultar totalmente intrascendente, esto es, que la eficacia jurídica de la pretensión que haga valer un recurrente se vea limitada por la subjetividad que revistan los argumentos plasmados en el escrito de interposición del recurso.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

ST-V-RIN-202/94. Partido Acción Nacional. 25-IX-94. Unanimidad de votos ST-V-RIN-206/94. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. 30-IX-94. Unanimidad de votos.”

Con base en lo antes expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo “frívolo” significa ligero, pueril, superficial, anodino; por consiguiente, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral.

Luego entonces, se estima que la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, no puede estimarse frívola, toda vez que su denuncia versa sobre hechos que de acreditarse podrían constituir una violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Federal, en relación con el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen la obligación para los partidos políticos relativa a que en la propaganda política electoral que difundan deberán abstenerse de expresiones que denigran a las instituciones o que calumnien a las personas.

Asimismo, cabe referir que con el objeto de demostrar la existencia de los hechos que denuncian aportó las pruebas que estimó acreditarían la razón de su dicho.

Por tanto, es evidente que si el denunciante expuso la probable transgresión de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, e incluso aportó elementos de prueba para soportar sus afirmaciones, esta autoridad se encuentre obligada a indagar sobre los hechos denunciados y en modo alguno podría considerar frívola la queja en cuestión.

En consecuencia y con base en lo expuesto se desestima la causal de improcedencia hecha valer por la parte denunciada.

Con base en lo antes expuesto, y una vez que han sido desestimadas las causales de improcedencia que se hicieron valer por los denunciados, así como las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, esta autoridad procede a referir los hechos denunciados, así como las excepciones y defensas que hicieron valer las partes.

SEXTO. Que toda vez que en el presente asunto al momento de su votación ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la sesión extraordinaria de fecha siete de julio del presente año, se ordenó realizar el engrose en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones de dicho órgano máximo de dirección, respecto de que se modificará el proyecto de resolución a efecto de que se declarara infundada la queja interpuesta por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en contra del C. José César Nava Vázquez y el Partido Acción Nacional.

A efecto de evidenciar lo anterior, se transcribe la versión estenográfica de dicha sesión extraordinaria en la parte que interesa:

“(…)

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo. Ahora procederemos al análisis y, en su caso, a la votación en lo particular del Proyecto de Resolución identificado con el apartado 5.4 que fue reservado por el representante del Partido Acción Nacional, quien tiene el uso de la palabra.

El C. Licenciado Everardo Rojas: Gracias, Consejero Presidente. Nuevamente para tomar la palabra e insistir en que estamos en una queja ante la cual el Partido Revolucionario Institucional ha denunciado el discurso pronunciado por un dirigente de un partido político en una sesión interna del órgano máximo de dirección del Partido Acción Nacional.

El Partido Revolucionario Institucional acude a la autoridad electoral, a efecto de denunciar que el dirigente nacional del Partido Acción Nacional, el Licenciado César Nava Vázquez, ha pronunciado un discurso en el que se sienten aludidos y se sienten denostados en el discurso y en el debate político.

Dicho discurso fue emitido, insisto, en una sesión, en la primera sesión ordinaria del Consejo Nacional del Partido, en el que nuestro dirigente nacional hace referencia a diversos hechos públicos consignados en diversos medios de comunicación referencia a diversos hechos públicos, consignados en diversos medios de comunicación; hechos que fueron incluso del conocimiento de la opinión pública, y que ya eran situados en el contexto nacional.

Sin embargo, el Proyecto de Resolución que nos propone el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario de este Consejo General, realiza, creo, erróneamente una interpretación de la libertad de expresión.

Finalmente, no debemos olvidar que lo que el dirigente nacional César Nava Vázquez emitió, fue una opinión de la visión que tiene de uno de los partidos políticos, esto es, no está realizando ninguna imputación, ninguna denigración; no está invadiendo la honra ni la fama pública de las personas.

Lo que está haciendo es fijar una postura, proponerle a su Consejo Nacional, cuál es la postura que desde la dirigencia, desde la presidencia del Partido Acción Nacional se tiene sobre la visión del adversario, que está en torno a una contienda electoral, y donde casi la mitad del país tenían un Proceso Electoral.

Nosotros sostenemos, y seguimos sosteniendo, que la crítica dura al oponente o al gobernante, es válida, está protegida por la libertad de expresión, y sería un hecho lamentable que este Consejo General se atreviera a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

censurar los discursos de los dirigentes nacionales, cuando no están denigrando ni invadiendo la honra ni la fama de las personas.

Considero que es equivocado el Proyecto de Resolución. Creo que es dable en esta mesa poner a consideración algunas argumentaciones.

Finalmente, también quiero destacar, y algunas consideraciones me las habré de reservar para una ronda posterior, que rumbo a la elección del próximo año, y de cara al Proceso Electoral Federal 2011-2012, sería sumamente lamentable que la autoridad electoral callara a los dirigentes nacionales.

Todos sabemos y es conocido que los partidos políticos, sus candidatos, en el debate de una contienda electoral están, no solamente obligados a promover el voto y hacer del conocimiento público su Plataforma Electoral, sino también los discursos y la propia propaganda electoral tienen como finalidad el hacer una comparación; el finalmente hacer una crítica hacia el oponente, hacia el contrincante.

Creo que estos valores debieran estar garantizados, y sí creo que está sumamente plagado de inconsistencias el Proyecto, en cuanto a respetar las garantías de libertad de expresión y de acceso a la información. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Primero, es evidente que estamos frente a la responsabilidad de determinar si César Nava Vázquez, dirigente del Partido Acción Nacional hizo una infracción al artículo 41, base tercera, apartado C de la Constitución Política, en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso p), 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es decir, si las manifestaciones que fueron difundidas pueden ser consideradas propaganda denigratoria, prohibida por la Constitución Política, y adelanto que mi posición con toda claridad, será contraria al Proyecto que nos propone la Secretaría Ejecutiva, toda vez que no acompaño la idea de que un mensaje, llámese un discurso en el contexto político actual, pueda ser identificada como un ámbito en donde, en principio, se considere que acciones como ésta son propaganda electoral, con un se considere que acciones como ésta son propaganda electoral con un carácter denigratorio.

He dicho y sostenido en distintas ocasiones, que en mi opinión había otros medios y mecanismos para poder poner en el espacio público las diferencias que respecto de expresiones como ésta mantengan los adversarios del Partido Acción Nacional en relación a los temas que aquí se abordan.

Tengo la preocupación de que esta autoridad se vuelva una autoridad que esté permanentemente revisando ejercicios de denigración, incluso en medios distintos a los spots publicitarios y, además en este caso a una conferencia o a un discurso emitido en el seno de un partido político, con la claridad de que ese mismo partido político invita a los medios de comunicación, con el propósito de que se conozca cuál es la postura que habrá de expresarse y, desde luego, bajo la idea de presentar un contexto de crítica a los adversarios de ese partido político.

En este sentido, no comparto la idea que nos presenta la Secretaría Ejecutiva, en el entendido de que está siguiendo, por lo menos algunas de las tesis que la Sala Superior del Tribunal Electoral ha venido desarrollando al mandar al Consejo General en distintas ocasiones, a establecer sanciones, con independencia de si se trató de una conferencia de prensa, si se trató de una entrevista, etcétera.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010

Cuando ha sido un mandato de la Sala Superior esta autoridad así lo ha consignado y así lo ha puesto, pero cuando se trata de otro género de debate político y público, la posición de algunos de nosotros ha sido no mantener esta posición.

De modo que, Consejero Presidente, he dado las razones por las que no puedo acompañar que un discurso como éste, sí crítico, sí vehemente, sí fuerte y probablemente con expresiones que puedan, en todo caso, considerar quien se queja de este asunto que le ofenden, deba ser considerado dentro del Sistema Electoral Mexicano como un mecanismo para restringir discursos de líderes partidistas.

No lo he hecho como un criterio general en distintos asuntos y hoy no será la diferencia en términos de mi votación. Creo que estas expresiones no sólo deben estar amparadas por el derecho y la libertad de expresión, si no por el interés y el debate público en el formato en el que se están presentando.

No estamos frente a imputaciones sistemáticas en spots pautados por el Estado mexicano, no estamos frente a ese tipo de prácticas. Estamos ante un debate sobre la transición política y las opiniones que uno de los contendientes expresan, repito, sí con dureza en relación a distintos asuntos. Es mi postura y es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias. Consejero Electoral Alfredo Figueroa, el representante del Partido Acción Nacional desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Con todo gusto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Everardo Rojas.

El C. Licenciado Everardo Rojas: Gracias. Quiero saber su opinión de una parte del Proyecto de Resolución que a nosotros nos llama mucho la atención, en la página 91 en donde, dice: En ese contexto se puede observar que el C. José César Nava Vázquez utilizó frases denostativas en contra del Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de que la ciudadanía lo identificara como un instituto político que actúa en contravención con la ley”.

¿Qué opinión le merece este texto del Proyecto de Resolución que hace alusión a que nuestro dirigente nacional lo hizo, el discurso lo pronunció con el propósito de que la ciudadanía lo identificara, a ese partido político, utilizando ciertas prácticas.

Mi pregunta concreta es: ¿Qué opinión le merece si este discurso fue pronunciado al interior de un órgano nacional? Aquí lo hace en alusión a que fue con el propósito de que la ciudadanía. Por su respuesta, muchas gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra muchas gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Mire usted, es cierto que el dirigente del Partido Acción Nacional, hace este planteamiento en el seno de su partido político, como lo es también que el dirigente del Partido Acción Nacional o el Partido Acción Nacional invita a estos actos a medios de comunicación. Me parece que con el propósito evidente de difundir lo que ocurre ahí y las opiniones que ahí se tienen.

Mi posición es muy clara en este sentido, y es que las expresiones que ahí se vierten, deben ser permitidas en el debate público y político en México, con toda claridad en actos que no son la materia propiamente de spots en radio, televisión y propaganda.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

Esto, en mi opinión, no puede considerarse parte de la propaganda, porque en todo caso he escuchado expresiones en el propio Consejo General en el Proceso Electoral Federal 2009 de distintos partidos políticos que van a terminar siendo planteadas como ejercicios denigratorios porque aquí se invita a la prensa en una sesión pública. Evidentemente son expresiones que han sido derivadas entre propios representantes y militantes de partidos políticos.

Pienso que el sistema que se creó y las limitaciones en relación al particular deben de considerar muy claramente los formatos en donde se presentan y los medios y la sistematicidad del mensaje y poder ir acabando de construir una definición de propaganda política que permita sí distinguir, qué espacios sí deben ser considerados como ejercicios denigratorios por su sistematicidad en la contienda política y por volverse éste el elemento nodal.

Así que, como he acompañado en ocasiones el tema de denigración en spots publicitarios, creo que aquí debemos tener en cuenta el contexto político en el que se plantean las frases antes dichas. Gracias. Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez Alcántar.

El C. Licenciado Marco Antonio Gómez: Gracias, Consejero Presidente. Para fijar mi posición:

Primero que nada, creo que el representante del Partido Acción Nacional, tiene razón en el fondo pero no por la argumentación que él está poniendo en la mesa, porque ya hemos discutido varias veces que el tema de la libertad de expresión tiene límites y los tiene en México y los tiene todo el mundo, no nada más México.

Tan los tiene, que ustedes han presentado varias quejas por denigración y calumnias en este mismo Proceso Electoral, entonces saben perfectamente de qué estoy hablando y saben perfectamente que la libertad de expresión tiene límites, la única diferencia es que ahora no les conviene y por eso no se reconoce.

Pero, creo que este sea un tema de estricto sentido de libertad de expresión para efectos electorales. La propia Constitución Política y la ley, establecen que sólo se puede sancionar desde el punto de vista electoral la denigración y la calumnia que se incluye dentro de la propaganda electoral.

Es decir, no toda expresión es denigración o calumnia para efectos electorales, sino sólo la que se difunde en propaganda electoral.

Antes de entrar al análisis que determine si es denigración o calumnia, tenemos que determinar si se trata de un acto que en sí mismo genera o puede llegar a ser considerada como propaganda electoral.

En el caso que nos ocupa, estamos en la presencia de un debate del dirigente dirigido a su auditorio, que son militantes de ese partido político, donde expresa una opinión política, efectivamente, pero es una opinión que desde mi perspectiva, claro que calumnia y denigra, la única diferencia que veo es que no sería sancionable para efectos electorales por tratarse de un debate que se dio en un contexto partidista, que fue retomado por los medios de comunicación y haber retomado, esa nota la convierte en sí mismo un género periodístico.

Ya hemos analizado en ocasiones anteriores que cuando existen géneros periodísticos y en ellos se da denigración y calumnia, pues no sería necesariamente sancionable por no tratarse en esencia de lo que es propaganda electoral.

Creo que aquí lleva la misma suerte y por ende, creo que efectivamente no podríamos, ni deberíamos nosotros sancionar.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

Pero creo que evidentemente, por sentido común denigra y calumnia, basta leer lo que dice y sí me parece que esto es infinitamente menor a muchas de las quejas que el Partido Acción Nacional ha presentado. Pero bueno.

Dicho lo anterior, creo que hay otro tema que también nosotros no podemos omitir y es el hecho de dar o no vista a la Procuraduría General de la República, para que valore los temas que tienen que ver a las referencias y el uso político que se le da a grabaciones ilegales, que es un tema distinto.

Quiero compartir con ustedes lo que dice el artículo 211-Bis del Código Penal Federal y dice: "A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán determinadas sanciones".

Me parece que hay elementos suficientes como para considera que pudiera existir el uso de grabaciones que fueron obtenidas por formas no legales y, por ende, pudieren llegar a constituir un delito.

Por todos estos elementos y las referencias también que en ese mismo discurso un dirigente partidista utilizó sobre grabaciones cuya legalidad se cuestiona e incluso la Suprema Corte de Justicia ya se ha pronunciado sobre esas mismas grabaciones, no son un tema nuevo, necesariamente la Procuraduría General de la República tendría que pronunciarse sobre ello y este Instituto Federal Electoral está obligado a darle vista, para que resuelva lo conducente.

Creo que además de cualquier otra consideración legal, el Instituto Federal Electoral tiene que tener cuidado de investigar y prevenir hoy lo que el día de mañana se va a configurar como guerra sucia.

Creo que no podemos ni puede el Instituto Federal Electoral permitir que el día de mañana grabaciones, intervención a grabaciones privadas, sean la base a través de la cual se realicen campañas políticas en México, y eso con independencia del contenido de las mismas que, por supuesto, también tendrán que ser investigadas y, en su caso, sancionadas.

Pero tan mala es una cosa como la otra, y las dos tienen que ser objeto de sanción al máximo.

Pero lo que sí tenemos que hacer para blindar los procesos electorales del año 2011 en lo que nos toca y sobre todo la próxima Elección Federal del año 2012, es sancionar cuando se tenga que sancionar la denigración y la calumnia.

Es sancionar también los actos evidentes de guerra sucia, que lo único que hacen es seguir polarizando al país, seguir dividiendo al país, seguir complicando y desgastando a las instituciones electorales de este país, y creo que ya la lección o cuando menos la lección para mí, habiendo estado aquí en el año 2006, ya fue suficiente.

Creo que estamos a tiempo y tenemos los recursos de parar este tipo de prácticas y no volver a repetir lo que todos vimos en el año 2006. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra la representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciada Mariana Benítez.

La C. Licenciada Mariana Benítez: Gracias, Consejero Presidente. Creo que las intervenciones que me han precedido han puesto los temas que forman la litis del tema.

La denuncia que nosotros presentamos tiene dos vertientes: La primera, tiene que ver en que denunciamos propaganda denigratoria por parte del Presidente del Partido Acción Nacional y del propio partido político, contra nuestro partido y contra gobernadores que son miembros del Partido Revolucionario Institucional. Ahora haré algunas precisiones.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

El segundo tema tiene que ver con cierta información que se deriva de esa conducta que nosotros llamamos "propaganda", que independientemente de que se estime que es denigratoria o no, configura bajo nuestro criterio una conducta ilícita.

En consecuencia, solicitamos a esta autoridad se pronuncie sobre la petición que hicimos de darle vista al Ministerio Público.

Sobre el primer tema, no comparto la opinión del representante del Partido Acción Nacional, cuando dice que estrictamente era un discurso pronunciado en una asamblea, de la que únicamente formaron parte militantes del partido político.

Desde luego que no. Me parece que esto se trata de un disfraz de discurso, pero del partido político.

Desde luego que no. Me parece que esto se trata de un disfraz de discurso, pero en realidad se trata de propaganda denigratoria. Vamos a decir por qué.

En el discurso se desprende que da un mensaje de bienvenida a los medios de comunicación, entonces no se trata únicamente de una asamblea interna de un partido político. Es un discurso, llama a los medios de comunicación y además lleva a cabo una serie de entrevistas, en donde basadas sobre la información que explicó o expresó en ese discurso.

Hace referencia principalmente al partido político y a los gobernadores de ciertos estados; en este caso habla de los estados de Veracruz, Oaxaca y los demás estados donde había elecciones.

Me resulta increíble pensar que esto se considere crítica dura. Una crítica que ciertamente está protegida por la libertad de expresión y que, se entiende, es la que abona a construir una opinión libre y democrática.

Pero lo que refiere el señor César Nava en su discurso es una ridiculización. Ya sabemos que al señor César Nava le encantan los cuentos infantiles, pero hace una referencia a un cuento de Hans Cristian Andersen y entonces llama "virrey tropical" a un Gobernador.

Esto, créanme, no creo que abone a una crítica constructiva, y si a eso le agregamos que lo promociona, lo dice frente a los medios de comunicación y le da vuelo en los medios de comunicación; por favor, si eso no es propaganda, entonces si lo quieren ver dentro del esquema de un spot, la verdad, el alcance de la norma queda muy limitada, de la norma constitucional.

En consecuencia, me parece que no sólo acierta el Proyecto de Resolución que se está presentando, en establecer una sanción en contra del Presidente del Partido Acción Nacional y en contra del propio partido político, por culpa en vigilando, sino que me parece que se queda corto en la sanción que está previendo.

Me parece que, en ese sentido, no es exhaustivo, toda vez que aun cuando se le requirió al Presidente del Partido Acción Nacional determinara cuáles eran sus ingresos, ante el silencio del Presidente del Partido Acción Nacional, al menos en el Proyecto de Resolución no se desprende de dónde sacaron que la multa adecuada eran 40 mil pesos. Me parece que, en ese sentido, adolece de una debida fundamentación.

Sin embargo, nos llama la atención lo segundo; nos llama la atención que olvida este Consejo General los propios precedentes que se han sentado aquí sobre un caso idéntico, no similar; idéntico en cuanto a violación de comunicaciones privadas.

Este caso, y recuerdo que en sesiones pasadas lo hice saber, cuando precisamente se dieron a conocer esas supuestas conversaciones, dije que era un ilícito que estaba desde la Constitución Política.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010

La Suprema Corte ha señalado que eso se llama un ilícito constitucional. Independientemente del tratamiento que le de en la norma penal, eso es un ilícito constitucional. Resulta que en el Proyecto de Resolución se dice que no se considera procedente, porque es un delito que no se persigue de oficio.

Quiero recordarles en este Consejo General una Resolución que ustedes mismos emitieron en junio de 2009, en un asunto sumamente parecido, en el asunto CG282/2009, donde se denunciaba que un candidato de la alianza Verde-Partido Revolucionario Institucional en el estado de Puebla, había hecho público una conversación privada con un dirigente municipal del Partido Acción Nacional.

Aun cuando de la publicación que hizo ese candidato y de esa conversación, el contenido no se estimó denigratorio, aun así este Consejo General determinó que por tratarse de una violación constitucional a las comunicaciones privadas, se dio vista al Ministerio Público.

Entonces, sí quiero que el Secretario Ejecutivo nos explicara en dónde ve la variante, porque esto es exactamente lo mismo y así se planteó. Dónde está la variante para justificar que haya un giro de criterio.

No sólo eso. La Sala Superior, en un asunto que no tiene que ver con esto, pero es un asunto que se trata de un delito menor, como es la falsificación de firma en un asunto que no tiene que ver con esto, pero es un asunto que se trata de un delito menor, como es la falsificación de firmas, que es un delito no considerado grave, la Sala Superior, aún cuando fundamentó su actuar en ese mandato que está en el Código Penal, se dice que cuando la autoridad en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de la comisión de un delito, no distinguió si se perseguía de oficio, o si era grave o no grave, tiene que dar vista al Ministerio Público.

La Sala en este caso, sin distinguir si es un delito grave o no grave, igualmente dio vista al Ministerio Público, es en el expediente JVC 622/2009. En consecuencia, me parece que además de que el Proyecto debe sostenerse en los términos que están planteados, tiene que valorarse el monto de la sanción, por las razones que ya expliqué, y pido a este Consejo General, revalore si realmente pretenden dar un giro al criterio, y pretenden que, ante la evidente comisión de un delito, que no sabemos quién fue, yo sí sé, pero supongamos que ustedes lo supieran quién fue, que solamente tienen conocimiento de la comisión de un delito, como es las grabaciones y la publicación y la difusión de comunicaciones privadas, ustedes tienen que actuar de conformidad con la ley.

Porque de otra manera, sería ir acumulando preocupación tras preocupación, como lo que quiero comentar brevemente.

El Partido Revolucionario Institucional, está muy preocupado por algo que ocurrió, el fin de semana pasado y que me parece muy delicado.

Como todos ustedes saben, el sábado en la tarde nosotros presentamos una solicitud de medidas cautelares, por un spot que se difundió en tiempo estelar, en una televisora, al final de la transmisión de un partido de fútbol.

Denunciamos y solicitamos, como siempre se solicita, un Informe sobre los lugares donde se transmitió y demás circunstancias, de modo, tiempo y lugar. Cuál fue nuestra sorpresa, que al día siguiente sale el Instituto Federal Electoral, no dice quién, pero sale el Instituto Federal Electoral, entonces si quisiéramos saber entonces quién tiene la voz allá afuera del Instituto; sale el Instituto Federal Electoral a decir que ese spot sólo se transmitió en el Distrito Federal.

Como si no supiéramos que cuando se transmite en el Distrito Federal, hay lugares donde se sigue transmitiendo, se pauta.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010

Nos llama más la atención porque es hasta las 18 horas de este domingo, cuando el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informa al Secretario Ejecutivo sobre la transmisión de este spot, y que efectivamente se transmitió en los lugares donde había elección.

Sobre este tema, seguiré en mi segunda intervención. Gracias.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.

El C. Maestro Virgilio Andrade: Gracias, Consejero Presidente. Este caso tiene algunos rasgos, a mi juicio, sorprendentes en dos terrenos. Primero en el terreno de la argumentación, y segundo, en el terreno de las sanciones. Voy a comenzar por el final.

En el terreno de las sanciones, el Proyecto que hoy presenta el Secretario Ejecutivo honra la doctrina de los Gómez, tanto la del Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, como la del Consejero del Poder Legislativo Pablo Gómez, que han insistido a lo largo de dos años, que un servidor público con fuero, puede ser sancionado directamente.

Hoy es la primera vez en la historia que se va a hacer eso, sin mandato del Tribunal Electoral. Entonces, el Secretario Ejecutivo hoy está proponiendo que se puede sancionar a los servidores públicos que tienen fuero. Si hoy hacemos eso, debiéramos hacerlo con los gobernadores, y con el Presidente de la República, si se da el caso.

El Instituto Federal Electoral hoy va a sancionar directamente a un servidor público, que en términos de nuestras argumentaciones del pasado, tenía la inmunidad para que no se hiciera. Hoy se va a hacer, y en lo particular, tiendo a estar de acuerdo con esta y en lo particular tiendo a estar de acuerdo con esta posición, porque hay un principio de eficacia directa en materia administrativa y, por lo tanto es factible. Ese es el primer apunte que quería realizar.

El segundo tiene que ver con el asunto del monto. No hemos entrado a la argumentación, pero en el asunto del monto hay un problema, se está proponiendo que a la persona se le multe con 700 salarios mínimos.

En lo particular, no he encontrado el fundamento legal, independientemente de la desproporción de cobrarle 40 mil peso a alguien por un discurso, pero con independencia de eso, el fundamento legal no lo encuentro, porque a mi juicio si son servidores públicos les sería aplicable, como nos insistió el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez hace 2 años, el inciso d) del párrafo 1 del artículo 354 del Código Electoral: Finalmente, los servidores públicos son ciudadanos y, si son ciudadanos tienen un límite que el Código Electoral pone para la sanción, que son de 500 días de salario mínimo.

Si dejamos la multa como está, con independencia de las argumentaciones sería, a mi juicio, ilegal porque hay un tope de 500 salarios mínimos. La fundamentación para entrar hoy a la decisión histórica de multar a un servidor público tendría que ser el artículo 354, párrafo 1, inciso d) del Código Electoral.

Dicho esto, voy al asunto del hecho del fondo. Es un discurso relevante del presidente de un Partido Político que tiene el natural liderazgo dentro de una campaña respecto del posicionamiento en una competencia electoral.

No comparto la primera parte del Proyecto de Resolución en la cual se argumenta que existen denigraciones o denostaciones por una serie de adjetivos que se utilizan en contra de gobernadores.

A mi juicio, eso sí forma parte de una retórica natural que se da en el proceso democrático, en el proceso de competencia y, como le llaman modernamente, en el proceso de contraste.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

No sólo eso, si no que esa parte pretende hacer un señalamiento político respecto de una posición de cómo se aprecia el gobierno de la oposición o del contrincante. Esa situación, a mi juicio, es esencial en la vida democrática.

Por lo tanto, en lo personal no puedo acompañar la parte que tiene que ver con la denigración ni la argumentación que se esboza en relación con el tema.

Voy a la parte que tiene que ver con otro tipo de fraseos. Existen, sí en la retórica, señalamientos, acusaciones las cuales sí son potencialmente constitutivas de delito, cuando se habla de acarreo, cuando se habla de rebase de gastos, de uso de recursos públicos.

No estamos diciendo si es cierto o no, pero sí existe una norma constitucional que limita el asunto de la calumnia. Esto se hace muy evidentemente cuando se trata de propaganda en radio y televisión y, sobre todo la programada en los spots o anuncios que el Instituto Federal Electoral va programando, evidentemente, la duda grande viene en el aspecto de los discursos.

El Instituto Federal Electoral inicialmente se había pronunciado por no observarlos, pero hemos sido, dicho coloquialmente derrotados por el Tribunal Electoral en este tipo de asuntos, particularmente en lo que se refiere incluso a las conferencias de prensa en donde existe un mayor grado de espontaneidad.

En ese sentido puedo acompañar la orientación que tiene el Proyecto de Acuerdo, pero con la argumentación únicamente que se refiera a asuntos de calumnia, no a asuntos de denigración, no a asuntos que tengan que ver con la retórica del señalamiento, del comportamiento de los gobernantes de oposición, en eso no acompaño, sólo acompaño la parte en donde hay una referencia calumniosa de oposición, en eso no acompaño, sólo acompaño la parte en donde hay una referencia calumniosa.

En ese sentido, acompañaré el hecho de que haya multa a la persona y multa al partido político. Pero, desde luego, sensiblemente menor a lo que se propone.

Primero, porque a mi juicio sí se está rompiendo con un principio legal de los 500 salarios mínimos.

Segundo, porque en todo caso, a mi juicio, sí es desproporcionado cobrarle a una persona 40 mil pesos por un discurso cuando a los medios de comunicación a veces les cobramos 20 mil o algunos más grandes les ponemos una sanción diferente. Entonces, en ese sentido, hay desproporción.

Es la primera vez que se va sancionar a un servidor público de manera directa, sin ser mandato del Tribunal Electoral y en ese sentido, necesitamos considerar todo este conjunto de atenuantes.

Y a mi juicio no da para 700, dará a mi juicio, para 70 salarios mínimos si acaso y 50 para el Partido Acción Nacional porque también el deber de cuidado es un asunto que estamos estrenando frente a un discurso. En ese sentido, pongo los elementos en la mesa.

Todo esto tiene la pretensión de evitar, desde luego, que haya extremismos y polarizaciones en las campañas en un contexto como el nacional.

Aquí debe quedar muy claro que todos los partidos políticos están en el mismo contexto, por lo tanto, así como hoy puede ser aplicable al partido político denunciado, mañana puede ser aplicable a cualquiera del resto de los partidos políticos en donde alguno de sus dirigentes o algunos de sus candidatos haga un señalamiento semejante en un discurso. Eso debe quedar absolutamente claro.

Entre otras razones para que en sus estrategias futuras, si es que esto llega a sostenerse y el Tribunal Electoral lo ratifica, haga las estrategias adecuadas de acuerdo con las limitaciones que se van desarrollando a lo largo de estas deliberaciones.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez: Gracias, Consejero Presidente. Creo que no queda la menor duda de que cada caso nos obliga a hacer un repaso jurídico de situaciones y precedentes que nos ayuden a resolver claramente este tipo de situación.

Primer debate: ¿Es propaganda electoral o no?

Mi problema es que si fuera propaganda electoral estaríamos prácticamente diciendo que casi en ningún ámbito nadie podría decir lo que dijo el señor César Nava.

¿Qué habría pasado si no lo hubiera dicho en frente de los medios de comunicación y alguien lo hubiera reportado o el mismo partido político en su periódico lo hubiera escrito?

Sería propaganda electoral y entonces, nunca un dirigente partidista podría decir algo así a sus propios correligionarios, que es una opinión, desde mi punto de vista, de cómo ve a la oposición desde el partido político que tiene el Gobierno ahora.

Coincido con el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, no creo que esto sea un problema de propaganda electoral y, en consecuencia, no es sujeto a un procedimiento como el que se está proponiendo.

Segundo debate: El asunto relacionado con la posible presentación de una vista al Ministerio Público sobre la difusión de cintas.

Lo que entiendo es que en el discurso que dicta el Presidente del Partido Acción Nacional hace referencia a las grabaciones que se dieron a conocer en el discurso.

Las notas que dicta el Presidente del Partido Acción Nacional, hace referencia a las grabaciones que se dieron a conocer en el discurso.

Las notas periodísticas dicen que dio a conocer nuevas grabaciones.

Bien. Si eso es suficiente, de acuerdo con el artículo 211-Bis del Código Penal que se ha citado, para que la autoridad electoral actúe, es porque tiene conocimiento a través de este procedimiento de lo que presuntamente pudo haber pasado ahí.

Pero, hasta donde entiendo, las grabaciones no se dieron a conocer al inicio ahí; hace referencia a ellas el Presidente del Partido.

Pero, si es preferente y además en consistencia con la situación anterior que refiere la representación del Partido Acción Nacional y si hay una propuesta concreta, no me opondría a esta vista.

Me da la impresión de que el Ministerio Público lo que hará, dado que es un delito que se persigue por querrela, será citar al afectado y preguntarle si en efecto esta es una situación que hay que desahogar y hacer la investigación correspondiente.

Creo que si ese es el procedimiento a seguir o el otro, el que legítimamente de acuerdo con la ley proceda, no tengo inconveniente. Eso desde mi punto de vista.

Ahora, en la argumentación de la Resolución, se hace referencia a otros casos en donde el Tribunal Electoral, como bien ha mencionado el Consejero Electoral Virgilio Andrade, ha orientado a que nos metamos a los contenidos de más y más información en circunstancias específicas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

Pero, creo que la dificultad podría estribar en que no creo que este caso sea particularmente similar al anterior.

Cuando se habla de “delincuente electoral” o cuando se habla de otros fraseos que, por cierto, escuché muchos el domingo de prácticamente todos los partidos políticos, en las diferentes entrevistas, en diferentes programas, de diferentes miembros de todos los partidos políticos; cuando se habla de calumnias y si a eso le vamos a denominar calumnias y diatribas, creo que lo que dice el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, tiene razón: Vamos estar prácticamente ante cualquier situación, sobre todo en épocas electorales recibiendo lo que es un tipo de jerga política, en donde dos rivales, tres o siete o más, si son todos los partidos políticos, se enfrentan con todo lo que tienen, con toda su capacidad discursiva, con toda su capacidad retórica y elocuencia, para poder buscar lo que están buscando, un triunfo electoral.

Sí que me quedo con la idea de que, uno, esto se presenta en un foro partidista; dos, como todos los foros partidistas, se invita a la prensa; tres, son los medios de comunicación los que hacen la selección específica de los contenidos que se difunden; cuatro, no lo considero propaganda electoral y, en consecuencia, no acompaño el sentido de este Proyecto de Resolución. Sería todo, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Diputado Agustín Castilla.

El C. Consejero Agustín Carlos Castilla: Gracias, Consejero Presidente. Una vez más, nos enfrentamos a la tarea nada fácil de establecer los límites del ejercicio de un derecho y una garantía constitucional, la libertad de expresión y definir qué debemos entender por calumnia, descalificación, expresiones denostativas, difamación, en fin.

Sin duda, este es uno de los temas pendientes. Coincido en que debemos ser cuidadosos con las expresiones de cada uno de los actores políticos; debemos hacernos cargo de ellas; que debemos poner límites a lo que se le ha denominado como “campañas negras” o “guerra sucia”.

Pero, en lo que no puedo estar de acuerdo es que esto implique imponer una mordaza que establezca límites o impida criticar a los actores políticos.

Bastante tenemos ya con que cuando menos hasta la fecha, parece que hay una propuesta para modificar este criterio, no se les pueda sancionar por una omisión del legislador.

Pero, debemos también ser muy cuidadosos en este sentido, porque pareciera que pudiéramos establecer un régimen de excepción en donde candidatos, partidos y gobernantes que pudiéramos establecer un régimen de excepción en donde candidatos, partidos y gobernantes no pueden ser tocados; no puede haber señalamiento alguno respecto a su conducta.

Esto me parece muy delicado, porque hay señalamientos, hay acusaciones que incomodan, que probablemente duelan, pero esto no es lo que nos debe agraviar. Nos debe agraviar cuando tenemos evidencias de una violación flagrante a las disposiciones legales, nos debe agraviar la intervención de gobernantes en procesos electorales.

Pongo un ejemplo clarísimo, claro que debe agraviar el hecho de que el Instituto Estatal para la Educación de los Adultos en el estado de Oaxaca, cuyo director es Cipriano Flores Cruz, quien fuera Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, haya pretendido más bien realizar una operación electoral de dimensiones muy importantes, que afortunadamente fue descubierta a tiempo.

Esto, desde luego es lo que nos debe agraviar, no nos debe ofender; no que se ponga al descubierto, no que se denuncien estas prácticas. En ese sentido, creo que el Partido Revolucionario Institucional ha tratado de desviar la discusión de fondo en este asunto.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010

Pero volviendo al caso que nos ocupa, sin duda debemos analizar con mucho cuidado este Proyecto que se nos presenta. El Presidente del Partido Acción Nacional, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de este partido, en la sesión de instalación del mismo, hace una serie de referencias a la situación política nacional y, en este sentido, efectivamente hay presencia de medios de comunicación; sin embargo, es claro, es evidente, que no se encuentra en un mitin de carácter político electoral; es claro que no se trata de un spot.

En ese sentido, establecer que el presidente de un partido, en una asamblea con sus dirigentes, no puede realizar expresiones en torno a la situación político electoral del país, me parece sumamente delicado.

Me parece también delicado el que este Consejo General pretenda definir o establecer los límites al fuero constitucional, sobre todo cuando estamos hablando de que precisamente los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de los cargos. No pueden ser reconvenidos.

En este sentido, nos podemos meter todavía a una discusión más amplia respecto a los límites que implica el ejercicio del cargo, que solamente se refieren a San Lázaro o a Xicoténcatl, pero en fin.

Es claro que no se trata de propaganda electoral. También me llaman la atención, una vez más, los criterios para establecer las sanciones. Hemos discutido aquí algunos señalamientos por transmisión indebida de spots de radio y televisión, y la sanción propuesta es de una amonestación pública y aquí se está hablando de una sanción pecuniaria.

¿En qué sustentan esta propuesta? Sigo sin entenderlo, insisto, en que en muchas ocasiones parece que los criterios son discrecionales y demasiado flexibles, y esto es algo, desde luego, que no podemos admitir.

Por último, creo que es importante que a la luz de la experiencia, nuevamente, que nos arrojan estos procesos electorales, revisemos con mucho cuidado cuáles son los temas que están pendientes. Insisto en que no podemos decir que la implementación de la Reforma Electoral ha concluido de manera exitosa.

Debemos, sin duda, revisar la independencia, la imparcialidad de los órganos electorales locales, el proceso de selección de Consejeros Electorales, de magistrados, la determinación de su presupuesto.

Debemos revisar el tema de delitos electorales y, al día de hoy, pareciera que es un tema enunciativo, pero que en la práctica tiene pocos efectos, poca aplicación.

Debemos revisar, desde luego, sobre la actuación de gobernantes y de todos los partidos políticos; no estoy refiriéndome a uno en particular, interviniendo en las campañas. Debemos revisar el tema de los topes.

Es decir, son muchos los temas que debemos analizar con mucha seriedad, con mucha responsabilidad, y me preocupan las expresiones del hoy todavía gobernador del estado de Oaxaca y me preocupa, me preocupan las expresiones del hoy todavía Gobernador del estado de Oaxaca, en donde, y así se titula la nota: "amaga Ruiz que habrá desquite".

Si leemos la nota, podemos claramente identificar que esta amenaza se refiere por ejemplo, a la discusión del Presupuesto 2011, que lo sako a colación porque el Presupuesto de la Nación debería ser analizado y votado en función de las necesidades del país, no de revanchismos políticos; pero si esa es la actitud, cuando menos de algunos prominentes miembros del Partido Revolucionario Institucional, me preocupa que la discusión de todos los temas de fondo en el Congreso de la Unión, sean postpuestos de manera indefinida, en virtud de la derrota que sufrió el Partido Revolucionario Institucional el pasado 4 de julio. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Muchas gracias, Consejero Presidente. Me voy a referir al tema que se está discutiendo en esta mesa, y sobre varios de los aspectos.

Primero, me ha parecido muy relevante la argumentación que presentó el Consejero Electoral Virgilio Andrade, particularmente por un tema, aunque en este caso en lo particular, no comparto el hecho de que se esté multando a un servidor público, porque el procedimiento está enderezado al señor César Nava, en su carácter de dirigente nacional de un partido político, y no como Diputado Federal.

Sin embargo, el tema de las sanciones a los servidores públicos, es un tema por el cual desde ahora adelanto mi postura, en el sentido de que el Consejo General sí tiene que fijar criterios ya muy claros, para evitar este tránsito de las vistas que generalmente no llevan a ninguna situación, y revisar los criterios sobre los cuales se puedan imponer en procedimientos que involucran a servidores públicos las sanciones correspondientes, y eso me parece que, en el fondo de la argumentación del Consejero Electoral Virgilio Andrade es muy relevante.

Esa parte la acompaño, creo que el Consejo General se tiene que dedicar a revisar este asunto, y pronunciarse en breve, respecto de esas sanciones a servidores públicos, cuando infrinjan las normas que los obligan en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En segundo lugar, el tema en cuestión se trata de un discurso, aquí la argumentación mía es similar a la que presentó el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, salvo el tema del aviso, donde tengo alguna diferencia con la argumentación que presentó el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, pero en el fondo se trata de un discurso que contiene expresiones fuertes.

Sí hay algunas que son denigratorias, en eso coincido plenamente con el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez. Pero por las mismas razones que en esa parte él considera que el tema debe declararse infundado, me pronuncio en el mismo sentido, es decir, no debe declararse fundado, porque a mi modo de ver, no constituye en rigor una infracción, y menos por la vía de la propaganda política, no es ese el tema.

Decía la representante del Partido Revolucionario Institucional que el hecho de que los medios de comunicación estén en el evento donde se pronuncia el discurso, puede esto dar tintes, al menos eso trato de entender de su interpretación, para que esto pudiera constituir un esquema o una modalidad de propaganda.

Creo que esto no es así, porque si nosotros consideráramos que la presencia de los medios de comunicación convierten las expresiones de un debate en una modalidad de propaganda, que pudiera ser violatoria de la ley, todos los que están debatiendo, particularmente, de los partidos políticos, y que tienen medios de comunicación enfrente, desde esta mesa ya serían sancionables.

Tercero, los propios medios de comunicación, al difundir este tipo de expresiones serían sancionables, estaríamos sancionando reiteradamente en un absurdo a los medios de comunicación, por las cosas que reproducen de las declaraciones de los representantes de los partidos políticos, y a los propios partidos políticos aquí, por lo que dicen. Eso a mí me parece que no sería un criterio correcto, no lo comparto, tengo un punto de vista diferente con relación a ese asunto.

Ahora, se habla también aquí de que hay casos similares, en los cuales este Consejo General ha dado una vista.

Quiero decir con relación a este tema, que el caso que fue referido aquí, que fue una Resolución del Consejo General sobre el expediente 104, virtud a un procedimiento especial sancionador, que se inició con motivo de la denuncia que presentó el Partido Acción Nacional en contra de Juan Carlos Natale López y la Coalición Primero México, por hechos presuntamente violatorios del Acción Nacional en contra de Juan Carlos Natale López y la Coalición Primero México, por hechos presuntamente violatorios del Código Electoral, tiene diferencias sustanciales con relación al que estamos discutiendo ahora, porque en aquel procedimiento de lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

que se trataba era de la difusión de grabaciones que presuntamente eran ilegales. Es decir, pudo haber habido un esquema de difusión ilegal de una grabación.

Este no es el hecho, en este caso lo que ocurre es que el señor dirigente de un partido político nacional, ha hecho referencia a un video y a algunas otras expresiones que fueron dadas a conocer de cierta manera, y eso a mi modo de ver marca una diferencia sustancial con el otro procedimiento. El otro procedimiento se enderezó en contra de la difusión.

Pero, a mí me parecería un criterio extremo que por una alusión, en este caso al video y algunas expresiones pudiéramos nosotros estar estableciendo una sanción. Por eso no acompañó el procedimiento, en el fondo, como lo ha resuelto el Secretario Ejecutivo que, dicho sea de paso, está tomando en cuenta criterios de la Sala Superior.

En esa parte también hay que dar el mérito a la Secretaría Ejecutiva que no toma una postura, si no a partir de los criterios que se han establecido en esta materia que, en lo particular, no los comparto.

Sin embargo, en el tema de la vista que ha planteado el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, pero por razones diferentes voy a acompañar el tema de la vista y lo voy a acompañar porque en rigor la regulación que tiene el Código Penal, particularmente en el artículo 117, alude a que toda persona que tenga en ejercicio de sus funciones conocimiento de alguna probable existencia de un delito, debe dar la vista correspondiente.

Hay que recordar un poco lo que ya hemos mencionado en múltiples casos sobre el tema de las vistas. Aquí quizá lo más sensato sea referir lo que prevé el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que dice que en rigor las vistas son para que en autos las partes se impongan de los hechos, para que tengan conocimiento de ellas y para que puedan tomar notas.

Dice incluso el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que para efecto de las autoridades penales, es absolutamente aplicable esta disposición.

Así que, por razones diferentes a las planteadas por el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, aunque no estoy tan alejado en algunos de los conceptos que emitió el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez en su intervención, creo que se debe dar la vista, probarse una vista sobre el tema, pero no puede ser declarado fundado el procedimiento porque, insisto, no estamos en una situación de casos similares.

El otro caso, vuelvo a insistir, que conoció este Consejo General y que resolvió este Consejo General también, fue un procedimiento que se declaró infundado y se autorizó una vista de la misma manera como se pretende ahora, pero en aquel procedimiento la litis consistía en la probable difusión de una grabación que aparecía incluso en la página de internet.

Este caso son alusiones a un video y algunas expresiones, por tanto en ese sentido me parece que hay diferencias sustanciales que no acompañó en la argumentación que se planteó sobre la mesa y, esa es mi postura con relación a este asunto. Es todo, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Francisco Guerrero.

El C. Doctor Francisco Javier Guerrero: Muchas gracias, Consejero Presidente. Ya se ha abundado en torno a las expresiones que forman parte de esta queja.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

En lo particular, creo que nos vuelve a colocar, en estas discusiones "frontera" en torno al tema de la libertad de expresión, ya varios Consejeros Electorales que me han antecedido en el uso de la palabra, han puesto sobre la mesa esta situación.

Quizá la parte novedosa en este asunto es en lo referente al vehículo que se utiliza para comunicar estas expresiones. Ya se ha dicho que esto fue en una conferencia de prensa, según la información del propio expediente fue repetido siete ocasiones con impacto virtualmente en todas las elecciones locales, eso es algo que viene en el propio expediente.

Creo que es un tema frontera porque ha habido dos intervenciones que a mí me han parecido interesantes el día de hoy.

Una del Consejero Electoral Virgilio Andrade que problematiza de buena manera lo que implicaría ir en sentido fundado en esta queja y, por otro lado una interpretación, que es con la que me siento más cercana, que hace el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez.

Creo que puesto en esa disyuntiva y reconociendo que es un tema que como muchos otros muy probablemente irá y vendrá en el camino ya conocido que tenemos de impugnaciones, a mí me parece que puesto en esa disyuntiva, creo que sería muy peligroso, independientemente de lo que se expresa en la propia queja, desnaturalizar de tal manera el discurso político.

Esto lo digo quizá por mi experiencia personal también de haber escrito en alguna época de mi vida discursos políticos; me estaba imaginando si cuando escribía discursos políticos tuviera una suerte de manual previo entre, qué se puede decir, y qué no se puede decir.

Créanme que si nosotros declaráramos esta queja como fundada puede decir y qué no.

Créanme que si nosotros declaráramos esta queja como fundada, virtualmente tendrían que dedicarse los dirigentes de los partidos políticos a dar el clima o a dar los resultados del fútbol, o de algunas otras actividades, que quizá sería interesante pero no sería lo más deseable para la ciudadanía.

En ese sentido, estoy convencido que entrar en el peligroso camino de generalizar prohibiciones al discurso político resulta inoportuno y me parece que no es lo más adecuado.

No puedo dejar de decir que esto denota que la Reforma Electoral tiene muchas maneras de interpretarse, ya lo decía el Diputado Agustín Castilla, hay muchas maneras de poderla interpretar.

Lo que sí creo es que sin demeritar el esfuerzo que hace la Secretaría Ejecutiva al considerar criterios del Tribunal Electoral, al hacer una explicación exhaustiva sobre el tema, me parece que es mejor que este Consejo General asuma el papel de un actor más inteligente en una sociedad abierta que tomar el otro papel, que me parece que por supuesto si esto estuviera en otros vehículos de comunicación como son los spots, como son otros mecanismos, este Consejo General se ha pronunciado al respecto.

Así que, en ese sentido, Consejero Presidente, en esta ocasión no acompañaré el sentido que se ha presentado por parte de la Secretaría Ejecutiva, no sin dejar de reconocer que la interpretación que pone quizá regrese, en esto nunca se puede decir que uno tiene la verdad absoluta y que es poseedor de la doctrina específica.

Quiero decir que esto sí debe ser un llamado de atención a los dirigentes de los partidos políticos en el sentido de que rumbo al Proceso Electoral Federal del año 2012 lo que debemos tratar de construir es el debate de ideas, el intercambio de proyectos políticos y este contraste del que hablaba el Consejero Electoral Virgilio Andrade.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

En tanto eso sucede creo que este tipo de asuntos van construyendo un andamiaje que será importante rumbo a la Elección Presidencial del año 2012 pero, por lo pronto en este primer acercamiento que hacemos al caso, recuerden que en ocasiones los casos se revisan aquí más de una vez, creo que sería más oportuno declararlo como infundado. acompaño esa interpretación.

Simplemente diría, independientemente de las diversas tesis que se han puesto sobre el porqué debe darse la vista o no, el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez puso una, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños hizo un análisis sobre la propia propuesta que hizo el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, seguramente escucharemos una tercera vía de interpretación en torno a las vistas; plena y llanamente diría que sí acompaño que se presente la vista, me parece que es lo jurídicamente adecuado. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Secretario Ejecutivo.

El C. Secretario: Muchas gracias, Consejero Presidente, muy brevemente tres comentarios:

Primero, en relación a la pregunta que hacía la representante del Partido Revolucionario Institucional, no abundaré más, creo que el Consejero Marco Antonio Baños en su intervención hace una clara diferencia entre un expediente del año pasado y el que ahora se nos presenta, es exactamente a lo que iba hacer referencia.

Segundo, es justo reconocer cuando hay apreciaciones incorrectas en los proyectos. En relación al comentario del Consejero Electoral Virgilio Andrade él tiene la razón, efectivamente hay un límite, como él bien lo señaló, a sanciones en este caso y son 500 salarios mínimos, reconozco que había un error de apreciación en el Proyecto de Resolución y lo hago público el reconocimiento.

Tercero, creo que el Secretario Ejecutivo habla en los Proyectos de Resolución que trae a la mesa, es muy difícil, después de eso les toca a los miembros del Consejo General las elocuciones, pero agradezco los comentarios de los Consejeros Electorales en los términos de reconocer el esfuerzo de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Jurídica en términos de recoger la experiencia institucional, el aprendizaje institucional, los criterios del propio Tribunal Electoral y tratar de incorporarlos en los Proyectos en ese aprendizaje colectivo, que creo que es muy importante.

Eso es lo que tratamos de hacer, ir recogiendo esa experiencia discursiva que es muy importante, creo, para darle certeza a todos los proyectos que traemos a esta mesa y quiero reconocer públicamente esos comentarios que hago míos y agradezco. Muchas gracias. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Gracias, Consejero Presidente. Simplemente para hacer algunas expresiones finales respecto de la posición que guardo y que he hecho pública.

Se establece por parte del Consejero Electoral Virgilio Andrade de la posición que guardo y que he hecho pública.

Se establece por parte del Consejero Electoral Virgilio Andrade, efectivamente un tema que ha sido de enorme debate, entiendo, antes de la conformación de este Consejo General y quizá durante la conformación del Consejo General, que es el tema de la sanción a servidores públicos.

Tengo la impresión de que en las ocasiones en que hemos sancionado a servidores públicos ha sido por su carácter de dirigente de un partido político. En esto acompaño la idea que ha presentado el Consejero Electoral Marco Antonio Baños; no así en su carácter de servidor público.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

Creo que es necesario hacer una revisión si no hay una modificación al artículo 134 de la Constitución Política, y eso lo dejo absolutamente claro. Si llegamos sin herramientas legales a la elección del año 2012, esta autoridad va tener que revisar las implicaciones de la intervención de servidores públicos en los procesos electorales y eso lo quiero decir y lo quiero dejar absolutamente claro, porque sin duda fue un tema de las elecciones que acabamos de vivir, inéditas, de esto que ha sido llamado en la prensa “el súper domingo” de 14 elecciones en el país.

Después, no acompaño la idea de que el discurso político y público sea por efecto de su difusión vuelto propaganda. No puedo acompañar esa idea.

No la acompaño y tampoco la Sala Superior del Tribunal Electoral, la ha acompañado cuando expresa con toda claridad que el discurso político resulta especialmente relevante para que la libertad de expresión cumpla cabalmente con su posición estratégica en el proceso de expresión y cumpla cabalmente con su posición en el proceso por el que la opinión pública se forma en el marco funcional de la democracia representativa. Me refiero al SUP-RAP-236/2009.

¿A qué voy? Tenemos que fijar posiciones para también reconstruir lo que es el concepto de propaganda política.

Tenemos que avanzar en esa parte, porque creo que estructuralmente, independientemente de este caso, habrá de permitirnos situar de mejor manera las expresiones públicas de un actor político, en la función que tiene en un momento determinado.

El debate político no está exento de expresiones duras que leídas de modo independiente, que leídas sólo en términos de su significado, con contexto, por supuesto que hay razón en apreciarlas como ha señalado el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños o el propio Consejero Electoral Virgilio Andrade, como denigratorias o calumniosas, si solamente vamos al significado de los términos que se expresan.

Aquí la discusión tiene que ir más allá en términos del contexto y en términos de lo que es la esfera de competencia electoral.

Ya en otras ocasiones el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez ha puesto aquí en la mesa las otras posibilidades que por la vía civil se tienen en materia de calumnia. Esa es otra cosa que no tiene referencia a lo que es la vida electoral, y en ello debemos ser cuidadosos.

Así como hemos sido, me parece, especialmente exigentes cuando se ha tratado de pauta del Estado mexicano, advirtiendo sistematicidad y sí volver el discurso de las campañas, de la propaganda, claramente propaganda, un tema en donde existen expresiones sistemáticas de denigración o calumnia en contra de las personas. Ahí está, en mi opinión, el asunto que aquí se nos revela.

Creo que podríamos acompañar y así lo digo cabalmente, la vista no prejuzga absolutamente la responsabilidad de nadie; en referencia sí, a unas grabaciones que no sé si son legales, ilegales, porque no se ha dictado sobre eso una posición ministerial, hasta donde tengo conocimiento; a lo mejor otros tienen ya el conocimiento de esta materia.

De este caso hablo, no de obtener ilegalmente grabaciones; hablo de éstas en concreto. Eso le corresponde al Ministerio Público y será su facultad.

Así que sí a la vista en los términos que se han expresado respecto del artículo 117.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra la representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciada Mariana Benítez.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

La C. Licenciada Mariana Benítez: Gracias, Consejero Presidente. Brevemente, lo dicho ya está dicho. Simplemente me gustaría precisar una cosa y redondear la idea que no pude terminar en la intervención pasada.

Quiero ofrecerles al Consejero Electoral Marco Antonio Baños y al Secretario Ejecutivo, porque están diciendo que no son casos; estoy hablando del caso de la vista, que no son casos idénticos y al Secretario Ejecutivo, porque están diciendo que no son casos; estoy hablando del caso de la vista, que no son casos idénticos. Les voy a decir por qué sí.

Nosotros no circunscribimos la vista a lo desprendido únicamente del discurso, porque ciertamente el discurso sólo hace mención. No, no. El discurso se construyó a partir de la existencia de esas grabaciones y de esa difusión y, en consecuencia, así lo narramos en nuestra denuncia.

En consecuencia, solicitamos que a partir de lo dicho en el discurso, de las pruebas que exhibimos e inclusive pruebas adicionales a partir de monitoreos que hizo el Director Ejecutivo, de donde se desprende que el Presidente del Partido Acción Nacional anunció que tenía la difusión y que además tenía otras grabaciones.

En consecuencia, a partir de esos hechos que obran en el expediente, es que solicitamos que se diera vista, en virtud de que se desprende de ahí conductas que a todas luces son ilícitas. No se necesita saber. La sola existencia es ilícita, de esas grabaciones.

Eso es lo que quiero precisar. Por esa razón, sí guarda relación con el caso que señalé como un antecedente que ya se había aprobado en este Consejo General.

Por último, para redondear la idea anterior. Insisto, porque para el Partido Revolucionario Institucional es muy preocupante lo que pasó el domingo; sí insisto y sí esperamos una explicación formal de este Consejo General de lo que pasó.

Tan no es una cuestión solo del Partido Revolucionario Institucional, sino que así se leyó el mensaje en la prensa, de que salió el Instituto Federal Electoral a defender, a justificar, etcétera, los spots del Partido Acción Nacional, me parece lamentable y me parece muy preocupante, porque nosotros somos los primeros que creemos en las instituciones, pero cuando las instituciones cometen ciertas conductas que son objeto de observar o de criticar, necesitamos apuntarlo y así decirlo.

Entonces, en consecuencia, sí pedimos que nos expliquen cómo es que el Instituto Federal Electoral sale a decir, sin tener las pruebas en la mano, que esos spots: primero, no era propaganda electoral, y segundo, sólo se transmitió en el Distrito Federal. Gracias.

El C. Presidente: Señora representante, ¿me acepta usted una pregunta?

La C. Licenciada Mariana Benítez: Sí, claro.

El C. Presidente: Primero, antes de plantearle la pregunta quiero decirle que efectivamente entregaremos un Informe sobre el asunto que usted está planteando, que hay que decirlo, no está vinculado con el Proyecto de Resolución que estamos discutiendo. Usted misma lo ha reconocido, pero rendiremos el Informe que usted está solicitando en esta sesión. Eso, en primer lugar.

En segundo lugar, mi pregunta, porque me inquieta un poco esto de la vista, porque sí encuentro una diferencia con el expediente 104/09.

En el expediente 104/09 acordamos dar vista, porque en el procedimiento se entregó como prueba grabaciones que presuntamente habían sido obtenidas de manera ilegal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

Mi pregunta es muy concreta y muy directa. ¿Entregó su partido político, el Revolucionario Institucional, en su queja, las grabaciones que presuntamente fueron obtenidas a partir de un ilícito o no? Porque en el caso de que usted me conteste que no, quiero saber de qué vamos a dar vista, si esta autoridad no tiene en su documentación las grabaciones que presuntamente fueron obtenidas de manera ilícita. Le agradezco nuevamente su respuesta.

La C. Licenciada Mariana Benítez: Para empezar, creo que lo que se entregó fueron todas las notas existentes que relataban no sólo la existencia, sino el contenido de las grabaciones, en primer lugar.

Segundo, dentro de las pruebas que se recabaron en la tramitación del expediente obran, nuevamente se confirma, se administran con eso declaraciones del propio Presidente del Partido Acción Nacional y otras notas, y entrevistas, etcétera, donde se robustece esta idea de que existieron esas comunicaciones y se hace referencia a su propio contenido.

Entonces, al ser un hecho público, porque era para todos conocido, me parece que era innecesario presentar la grabación como tal, sino me parece que era suficiente con los documentos que ya he referido.

El C. Presidente: Gracias. El representante del Partido Acción Nacional el representante del Partido Acción Nacional le solicita una pregunta, representante del Partido Revolucionario Institucional. ¿La acepta?

La C. Licenciada Mariana Benítez: Claro que sí.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Everardo Rojas.

El C. Licenciado Everardo Rojas: Muchas gracias, Consejero Presidente. Gracias por aceptar la pregunta. Sería muy concreta.

¿En qué denigra o en qué denosta que en el contexto del debate político, un dirigente le diga a un servidor público, como es el caso al que usted ha hecho alusión, que le diga “virrey tropical”? Por su respuesta, gracias.

El C. Presidente: Para responder, tiene el uso de la palabra, la Licenciada Mariana Benítez, representante del Partido Revolucionario Institucional.

La C. Licenciada Mariana Benítez: Gracias. Para empezar, estamos hablando de un Gobernador, y/o cualquier servidor público. Pero me parece que está muy sencilla la respuesta.

La sola caricaturización que se haga de un personaje per se, la caricaturización, que además es ofensiva, porque además en el contexto en que lo dijo, y las cosas que dijo, hace referencia a señores feudales “virreyes tropicales”; es decir, me parece que si de ahí no sabemos en qué forma se denigra, me parece que denigra la propia dignidad y la honorabilidad de cualquier persona, de cualquiera, al momento que se caricaturiza su personalidad, o su desempeño, o la investidura que tiene, en ese sentido.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Muchas gracias, Consejero Presidente. Este tema de la utilización de las grabaciones creo que tenemos que colocarlo en su justa dimensión.

En el expediente 104 del 2009, de lo que se acusó concretamente, y de lo que se dolió la parte quejosa, fue de la difusión de una determinada grabación, que incluso estaba por vía de internet, era visible, estaba ahí. Eso marca una diferencia con este otro tema.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010

Sigo sin estar de acuerdo con lo que dice la Licenciada Mariana Benítez, en el sentido de que es igual a este procedimiento. No es igual. Son procedimientos diferentes, completamente diferentes, porque en aquel caso, estaba visible en internet la presunta grabación, y eso, a modo de ver de quien se quejó, podía constituir una determinada infracción, y por eso se desahogó el procedimiento.

Aquí estamos hablando de una referencia. En el procedimiento sancionador que se está desahogando ahora, hay referencias a un video y a algunas expresiones. Eso es lo que desde mi punto de vista, no da para declarar fundado un procedimiento; es decir, la utilización de una expresión no es lo mismo a difundir una grabación que presuntamente se obtuvo de manera ilícita.

Dos, quiero decir una cosa que a mí me parece más relevante, con relación a este punto.

Tampoco comparto, y lo digo con respeto, la apreciación de la representante del Partido Revolucionario Institucional, cuando nos dice que hay una presunción de que están detrás las grabaciones obtenidas de manera ilícita. Pero esa presunción cómo la puede formular a través de este procedimiento el Consejo General del Instituto. En todo caso, creo que la correspondiente denuncia debe ser presentada de manera directa por ese partido ante la Procuraduría General de la República, ese es mi punto de vista.

Segundo lugar. No estoy tampoco de acuerdo con la respuesta del Consejero Presidente sobre, más bien con el contenido de la pregunta en términos de la vista. ¿Por qué sí creo que se tiene que dar la vista?

Porque de lo que se trata de deslindar es si esas expresiones o esas referencias a ese video y esas expresiones, constituyen o no algún ilícito. Ese es el punto. Esa es la vista que concretamente tiene que dar este Consejo General, y es la que apoyo, exactamente en esos términos.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Diputado Agustín Castilla.

El C. Consejero Agustín Carlos Castilla: Gracias, Consejero Presidente. En primer lugar, creo que estamos anticipando una discusión que seguramente vendrá cuando se presente el Proyecto de Resolución respectivo; entiendo que se presentaron quejas precisamente por la difusión de las grabaciones, y en ese sentido, ya discutiremos si se le debe dar vista al Ministerio Público Federal, ahí discutiremos sobre el origen de estas grabaciones, porque ha habido diferentes sectores políticos que ya han juzgado, ya han determinado que fue el Gobierno Federal.

Habrá que ver también sobre la responsabilidad de quienes difundieron las grabaciones; tenemos que ser muy cuidadosos porque también se podrían enfocar las baterías contra los medios de comunicación también sobre la responsabilidad de quienes difundieron las grabaciones. Tenemos que ser muy cuidadosos porque también se podrían enfocar las baterías contra los medios de comunicación que así lo hicieron: Reforma, MVS, Excélsior.

Pero, no es el tema de hoy. Hoy estamos hablando de las expresiones del Presidente Nacional de mi partido en el Consejo Nacional y, en ese sentido creo que debemos circunscribirnos al tema y no porque le rehuíamos a ningún debate.

Quiero insistir solamente que he sido un promotor porque se establezcan sanciones a los servidores públicos y de hecho he presentado iniciativas en la Cámara de Diputados, estoy convencido de ello.

Incluso he sido crítico de las famosas vistas que en la práctica no tienen ningún efecto, simple y sencillamente insisto en que estas sanciones deben proceder siempre y cuando existan elementos para ello y, considero que en este caso no los hay. Es cuanto, Consejero Presidente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Everardo Rojas.

El C. Licenciado Everardo Rojas: Muchas gracias. Finalmente, nosotros sí queremos insistir en que los discursos pronunciados por los dirigentes de los partidos políticos, evidentemente no son propaganda electoral.

Creo que lo que se emitió fue la opinión, la crítica hacia un contendiente en el contexto de una Jornada Electoral, de un Proceso Electoral en donde, insisto, casi medio país tenían un Proceso Electoral.

Nosotros hemos sido consistentes con la crítica. Hemos sido consistentes con defender la libertad de expresión y, evidentemente cuando consideramos que un hecho es violatorio de la ley venimos y lo denunciamos a la autoridad competente.

No es lo mismo llamarles “virreyes tropicales”, que llamar delincuente electoral a una persona. En eso, evidentemente no estamos de acuerdo. Esa es la diferencia con algunos precedentes que cita el propio Proyecto.

Lo que sí creo es que al Partido Revolucionario Institucional, no le gusta que lo critiquen, esa es la verdad y, con toda honestidad creo que con esa parte no vamos a coincidir.

Finalmente, los funcionarios que están en la arena política y los partidos políticos también que están dando la batalla, deben de tener la suficiente madurez para poder dejar que sean criticados y dejar que el otro partido político o su oponente le pueda hacer una crítica por muy dura que ésta sea. Nosotros hemos coincidido con esta parte.

En cuanto a la pregunta que le hacía a la representante del Partido Revolucionario Institucional que hace alusión a que se caricaturizó la figura o la persona del Gobernador Fidel Herrera, lo que creo es que en ese terreno creo que no podemos coincidir, en todo caso entonces también tendríamos que estar conociendo de procedimientos en contra de medios de comunicación que consistentemente están criticando y están caricaturizando la política en este país.

La verdad es que con todo respeto ese criterio sería un retraso para la libertad de expresión. Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias. Quiero fijar mi posición respecto de este procedimiento de este Proyecto de Resolución.

He escuchado con mucha atención las intervenciones de los Consejeros Electorales y después de valorar los argumentos que se han planteado, creo que coincido con la argumentación del Consejero Electoral Virgilio Andrade, en el sentido de que la investigación que se realiza en el Proyecto de Resolución, nos podría permitir y en esto estoy de acuerdo, a sancionar la conducta en lo que tiene que ver con la calumnia.

De tal suerte que, efectivamente como lo plantea el propio Consejero Electoral Virgilio Andrade, este es un procedimiento que debe, desde mi punto de vista, sancionar al dirigente del partido en los términos del artículo 354, párrafo uno, inciso d) del Código Electoral.

Efectivamente, en los términos de ese artículo, el límite máximo de la sanción. Efectivamente en los términos de ese artículo el límite máximo de la sanción es rebasado por la propuesta que presentó la Secretaría Ejecutiva y el propio Secretario Ejecutivo ha reconocido que existe un error en el Proyecto de Resolución.

De tal suerte que acompaño el sentido de la Resolución haciendo mía la argumentación del Consejero Electoral Virgilio Andrade para que en los Considerandos se argumente respecto a la posibilidad de una

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

conducta que implica calumnia en este procedimiento y en consecuencia la disminución de la sanción en los términos que ha planteado el Consejero Electoral Virgilio Andrade.

Respecto de la propuesta que originalmente hizo el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez y que otros miembros del Consejo General han hecho suya, con diversas argumentaciones, respecto a la vista a la Procuraduría General de la República quiero decir que no acompaño esa propuesta, un poco creo que lo dejé entrever en mi pregunta a la representante del Partido Revolucionario Institucional porque para todo efecto práctico y legal no obran en el expediente las grabaciones que presuntamente fueron adquiridas de manera ilegal y en ese sentido lo que establecí en mi pregunta, se separa este caso del precedente del expediente 104 del 2009 en donde sí obraba en el expediente grabaciones y fue de esas grabaciones, presuntamente ilegales que se dio vista a la autoridad correspondiente.

En este caso, hasta donde entiendo, tendremos que dar vista del expediente, pero en el expediente no obran esas grabaciones que presuntamente han sido adquiridas de manera ilícita.

De tal suerte que la Presidencia del Consejo General se manifiesta en el sentido de aprobar el Proyecto de Resolución, modificando la argumentación, haciendo mía la que ha presentado en la mesa el Consejero Electoral Virgilio Andrade con la consecuencia que esto conlleva en el sentido de modificar el monto de la sanción.

Evidentemente en la votación en lo particular sobre un Resolutivo que dé vista al Ministerio Público de este expediente, me manifestaré en contra de esa propuesta.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez.

El C. Licenciado Marco Antonio Gómez: Gracias, Consejero Presidente. Mire, la verdad no quería participar, creo que en mi primera intervención fui claro, pero lo que sí me sorprende un poco es su posición para no querer dar vista y me preocupa que se sienta este precedente, porque me queda claro que eso no es un instrumento, ni una posición que garantice que los temas que pueden ir afectando un Proceso Electoral se vayan a resolver de forma oportuna a favor de equidad en la competencia.

Un legalismo propiamente que es el decir, como no tengo o no consta en el expediente las grabaciones, a pesar de ser un hecho público y notorio, a pesar de que se pueden obtener del internet, por esa simple razón nosotros no hacemos nada desde un punto de vista legal.

Esos legalismos creo que no funcionan en un arbitraje que requiere y que le apueste a la equidad en la contienda, lo dejo, tengo que decirlo, porque me parece que es un precedente peligroso para los años 2011 y 2012 y es totalmente contrario a la concepción que tengo del Instituto Federal Electoral y que así lo he venido demostrando por años.

Respeto su posición, simplemente no estoy de acuerdo y creo que es importante dejar el precedente. Gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias. Muy bien, al no haber más intervenciones vamos a proceder a la votación del Proyecto de Resolución identificado con el apartado 5.4 del orden del día, sometiendo a la votación en general, tomando en consideración la argumentación expuesta por el Consejero Electoral Virgilio Andrade y en consecuencia disminuyendo el monto de la sanción.

Después someteremos a la votación en lo particular la propuesta presentada por diversos Consejeros Electorales respecto a dar vista del expediente al Ministerio Público. Proceda, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado en el orden del día con el punto 5.4 y con el expediente SCG/PE/PRI Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

Federal Electoral identificado en el orden del día con el apartado 5.4 y con el número expediente SCG/PE/PRI/CG/088/2010, tomando en consideración la propuesta formulada por el Consejero Electoral Virgilio Andrade, en el sentido de modificar los Resolutivos Segundo y Sexto en los términos por él expresados y la fe de erratas circulada previamente.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano, por favor. 3 votos

Por la negativa. 5 votos.

No es aprobado por 5 votos en contra.

Ahora, señora y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración en lo particular la propuesta formulada por el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, consistente en dar vista del expediente que nos ocupa a la Procuraduría General de la República, en los términos por él propuesto.

El C. Presidente: Una moción del Consejero Electoral Alfredo Figueroa, y se la concedo.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: ¿En qué términos, Consejero Presidente? Porque hubo dos mociones de términos.

El C. Secretario: La que propuso el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Hubo dos posiciones de términos.

El C. Presidente: Estamos votando la decisión de dar vista o no. Se expresaron diversos argumentos. En el engrose la Secretaría Ejecutiva deberá tomar en cuenta los argumentos mayoritarios que se expresaron para tomar esta Resolución, igual que en la votación anterior evidentemente al declarar infundado en el engrose, la Secretaría Ejecutiva deberá tomar en cuenta los argumentos mayoritariamente expresados por los Consejeros Electorales.

Proceda a hacer su moción de procedimiento, Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Agradezco que en su intervención responda la pregunta que voy a formular.

El Secretario del Consejo, solicitó una votación en los términos expresados por el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez.

Es por ello que esta aclaración que usted bien ha hecho resuelve el problema, toda vez que la solicitud de votación estuvo en esos términos expresados, habiendo términos diversos.

Pero una vez que lo ha aclarado, me parece que podemos proceder a la votación.

El C. Presidente: Muy bien. Le agradezco mucho su moción, Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Proceda a tomar la votación, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo particular, la propuesta formulada, a fin de dar vista a la Procuraduría General de la República del expediente que está a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. 6 votos

Por la negativa. 2 votos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

Aprobado por 6 votos a favor y 2 votos en contra.

Tal y como lo establece el artículo 24, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, procederé a realizar el engrose correspondiente, de conformidad con los argumentos expresados, Consejero Presidente.

(...)

SÉPTIMO. HECHOS DENUNCIADOS Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que se han desestimado las causales de improcedencia, cuestiones de previo y especial pronunciamiento, que fueron hechas por las partes, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y las excepciones y defensas.

Al respecto, el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral hace valer:

- Que el diecinueve de junio del presente año, durante la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional el C. José César Nava Vázquez pronunció un discurso que alude a las grabaciones de conversaciones privadas de gobernadores y realiza denostaciones en contra del Partido Revolucionario Institucional; misma que es al tenor siguiente:

(...)

*Senador José González Morfín, Secretario General del Consejo Ejecutivo Nacional, muy querida Margarita Zavala Gómez del Campo, esposa del Presidente de la República y Consejera Nacional, muy estimados miembros del presidium, estimadas consejeras, estimados consejeros, **representantes de los medios de comunicación**, amigos todos.*

Nos reunimos aquí en la primera sesión del Consejo Nacional electo para el periodo 2010 -2113, el máximo órgano del Partido, la Asamblea Nacional, ha confiado a este cuerpo colegiado la delicada y noble tarea de conducir los destinos de nuestro querido instituto por los siguientes tres años.

Podemos afirmar, sin duda, que la pasada asamblea fue un ejercicio tonificante, un paréntesis en medio de la vorágine para elegir a quienes habrán de tomar parte en las deliberaciones y decisiones más trascendentes para Acción Nacional, lo hicimos en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

orden y en unidad, reafirmamos nuestro origen y nuestra vocación democrática, y podemos sentirnos orgullosos de haberlo hecho así, a la manera del PAN; en la mejor previsión y en la mejor senda democrática, más aún podemos afirmar que lo hicimos como ningún otro partido en México se atrevería a hacerlo, al hacerlo así reafirmamos que somos distintos, y que somos distinguidos.

Debemos tener en cuenta, como se decía en el documento preparatorio de la Asamblea Constitutiva de 1939, que se procuraría reunir en el Consejo Nacional a las personas que, citó: 'más caracterizadamente representen en el pensamiento o en la práctica los distintos aspectos del programa y el propósito que alberga Acción Nacional'.

Sobraría en este documento que este cuerpo colegiado no será un cuerpo federal, y sus miembros no representarán secciones o grupos, sino que serán escogidos y designados por sus dotes, sus capacidades, y sus responsabilidades individuales.

Este nuevo Consejo Nacional tiene por delante enormes retos que estoy seguro hacen esperar a Acción nacional nuevos logros y satisfacciones; primeramente, concluir exitosamente los 14 procesos electorales locales que darán pie a la jornada próxima del 4 de julio; en forma paralela, continuar con los trabajos de seguimiento y evaluación de la aplicación del Decálogo de Acciones aprobado por el Consejo en septiembre pasado, particularmente en todo aquello que fortalezca la calidad de la militancia y el acompañamiento a nuestros gobiernos.

Posteriormente, es el momento de decidir sobre la renovación del CEN que llegará a término a finales de este año; después afrontar las elecciones que se fraguaron en el 2011, para luego conducir el proceso de selección de nuestro candidato a la presidencia del 2012, desde luego encabezar la campaña presidencial en ese año, así como las elecciones locales que están programadas.

Todo esto lo haremos buscando cumplir con la misión deliberativa del Consejo; bien nos decía González Luna que el Consejo analiza periódicamente sus actividades y señala lineamientos para el éxito de las mismas, es cuerpo orientador y consultivo, ejerce funciones de deliberación y de juicio.

Es por ello que hoy instalaremos las comisiones que de inmediato se pondrán a trabajar en este sentido, constituyendo las comisiones ordinarias: como la comisión permanente, la comisión de vigilancia, la de orden, la de doctrina, la de conciliación y defensa de los derechos de los militantes, y la de vigilancia de registro nacional miembros.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

Propondré también a este Consejo Nacional ratificar la comisión especial de seguimiento al programa estratégico; en el que quiero profundizar unos breves minutos.

Al inicio de mi gestión propuse al Consejo crear una comisión que evaluara la actuación del partido tras la importante coyuntura por la que atravesamos después de la elección del 2009, como una manera concreta para que este importante órgano ejerciera la gran función de ser la conciencia reflexiva del partido, la llamamos la Comisión de Reflexión y Análisis de este Consejo.

Un grupo de compañeros encabezados por José Luis Cuandrou, realizó un diagnóstico severo y lúcido sobre lo que había ocurrido; hasta a mí como responsable de la dirigencia nacional este diagnóstico, y de la mano del Consejo anterior, lo derivamos en un Decálogo que es la carta de navegación que le da rumbo y sentido a la acción de este partido.

Debemos ser una organización dispuesta a aprender, a mejorar, a corregir, a innovar; por ello la comisión de reflexión evolucionó y se transformó en la de Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico del Partido, la cual propondré ratificar con la adición de algunos compañeros consejeros.

Esta es la tarea que nos aguarda, un nuevo Consejo para nuevos retos, nuevas ideas, nuevas fórmulas, es lo que se requiere. Estoy seguro que estaremos a la altura del desafío, estoy seguro que será este Consejo el que coseche con el nuevo Comité Nacional la tercera presidencia de la república ganada en forma consecutiva por el Partido Acción Nacional.

Nos hemos reunido a dos semanas de la elección para hacer un último alto en el camino y lanzarnos de lleno a la recta final. Podemos afirmar que tenemos condiciones reales de competitividad en todo el país, estamos compitiendo para ganar en todas las latitudes, gracias al esfuerzo de nuestros candidatos, nuestras dirigencias, de nuestra militancia, hemos logrado recortar y remontar la desventaja con la que empezamos la contienda en la mayoría de los estados.

Gracias a nuestros candidatos a alcaldes y diputados en Baja California y Chiapas estamos en condiciones de refrendar los logros obtenidos hace tres años; más aún estamos a las puertas de ampliar nuestras conquistas en estos dos estados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

Por otra parte, gracias al esfuerzo de nuestros 12 candidatos a gobernadores estamos también en la víspera de nuevas victorias, que estoy seguro nos pondrán nuevamente en el camino, en la ruta de la victoria hacia el año el 2012.

Gracias a nuestros candidatos: a Martín Orozco, a Carlos Borrueal, a José Rosas Aispuro, a Xóchitl Gálvez, a Gabino Cue, a Rafael Moreno Valle, a Alicia Ricalde, a Pepe Sacramento, a Adriana Dávila, a Mario López Váldez, a Miguel Ángel Yunes y al doctor Hugo Calderón, con ellos vamos a pelear y vamos a ganar.

Gracias a todos ellos y al trabajo de todos los panistas hemos avanzado hasta donde muchos creían imposible; aprendimos las lecciones del 2009, elegimos a la mejor tradición de democrática en nuestros candidatos y nos cohesionamos en unidad para hacer las mejores campañas.

Estamos a 15 días, no aflojemos el paso, cerremos fuerte, con el entusiasmo del primer día y la certeza de la victoria, la cosecha está a la vista, vamos por ella, no descansemos, vamos juntos por ella.

Todo esto lo hemos hecho en medio de una evidente y enorme inequidad, mientras Acción Nacional se mantiene en la firmeza de su condición democrática; el adversario insiste en parapetarse bajo la careta de la simulación democrática; mientras nosotros estamos dispuestos a jugar bajo las reglas de la democracia, el adversario sólo acierta a jugar que juega bajo las reglas de la democracia. Mientras el PAN reafirma su decisión de llevar a todo el país un solo espacio de condiciones democráticas; el adversario reincide en la conservación de feudos de regresión y antidemocracia.

La reciente difusión de las conversaciones del gobernador de Veracruz, exhiben al PRI en su justa dimensión, podemos decir que ahora, como en el cuento de Hans Christian Andersen, no el rey, sino el virrey va desnudo.

En la autopretendida plenitud de su poder, el virrey tropical ha sido despojado del ropaje de la oscuridad con la que solía moverse, la luz pública ha sido arrojada sobre él como un potente faro que no dejará de brillar, ni dejará de seguirle a donde vaya.

De igual manera, la publicación del video en la que aparece el gobernador de Oaxaca exigiendo el voto para su candidato, es una perla más del muestrario de las prácticas de intromisión que desde el poder público han continuado algunos gobernadores del PRI.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

Lo habíamos denunciado ya, y lo volvemos a hacer; lo mismo en Yucatán que en Puebla, que en Oaxaca y Veracruz, que en Hidalgo y Sinaloa, que en Durango y Tamaulipas, Chihuahua y Quintana Roo.

Es el mismo PRI, es el PRI de antes, el PRI de siempre, porque no ha cambiado ni cambiará. Porque creció con sus ramas torcidas y jamás podrá enderezarlas; es el mismo PRI, el que por 70 años germinó y fortaleció un presidencialismo más allá de la Constitución, que concentró un poder omnímodo e ilimitado.

Es el mismo PRI, el mismo que a partir del año 2000, una vez fuera de Los Pinos, trasladó ese poder a la esfera de los gobiernos locales, prohiendo auténticos señores feudales que se arroparon y se envolvieron en la falsa bandera del federalismo.

Hemos hablado y denunciado este fenómeno en forma reiterada, es quizá el más grave de los pendientes de nuestra transición. Tenemos un doble rasero de criterios democráticos; por un lado el estándar democrático que hemos alcanzado en el orden federal; por el otro, la regresión antidemocrática que se vive en la mayoría de los estados del país.

Podemos distinguir cinco notas fundamentales de este nuevo sistema llamado "federalista", y son: primero, la ausencia de la independencia de los poderes locales, porque los poderes y los órganos supuestamente autónomos siguen subordinados al gobernador en turno; segundo, la ausencia de una adecuada rendición de cuentas, al amparo de una opacidad absoluta se vive una corrupción generalizada y rampante; tercera, la ausencia de una plena libertad de prensa, los gobiernos locales dictan en muchos estados las ocho columnas de los medios, a través del otorgamiento de dádivas y privilegios, o a través de la amenaza recurrente; cuarto, la falta de condiciones para la celebración de elecciones libres y genuinamente democráticas, la cooptación de los organismos electorales es la regla general ahí donde gobierna el PRI. La intromisión abierta y grosera de los gobernadores es evidente y está a la vista; el uso de los recursos públicos a favor de los candidatos de sus partidos es la regla general, el dispendio es evidente, basta pasear por las casas de campaña, para constatar la desproporción de 10 a 1 ó de 20 a 1, en los gastos del PRI sobre nuestros candidatos; por último, el uso de la policía con fines políticos y electorales. Lo denunciarnos en Yucatán y lo advertimos preventivamente en otros estados.

La historia reciente nos muestra que algunos gobernadores priistas se están preparando para utilizar a la policía para facilitar el acarreo de votantes de su partido, e inhibir el libre tránsito de nuestros simpatizantes. Como el extremo de estas prácticas tenemos dos ejemplos vergonzantes: como la tortura aplicada por el

gobierno de Ivone Ortega a dos militantes panistas; o como el secuestro y ultraje de un empresario transportista de Oaxaca a manos de la policía política de Ulises Ruiz.

En suma, se trata del viejo régimen restaurado que vive y busca pervivir en algunos estados de la federación. Ese nuevo conservadurismo, es la nostalgia del poder perdido que encuentra en los virreyes locales el consuelo de la abundancia añorada.

En ese sentido, las elecciones del 4 de julio hicieron un plebiscito entre el México que no acaba de nacer y el México que se resiste a morir; entre el proyecto modernizador que postulamos y el proyecto restaurador al que se aferra el PRI; entre un gobierno que busca el bien común de todos, y un gobierno que solo busca conservar el privilegio de unos cuantos.

Durante los 61 años que actuamos en el S.XX prestamos un enorme servicio al país, logramos la transición a la democracia y dimos paso a un presidencialismo constitucionalmente acotado; la libertad de prensa, la libertad de expresión, la separación de poderes, la realización de elecciones libres, la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas son hoy una realidad en el orden federal.

Si la transición de la democracia a finales del siglo XX no podría explicarse sin la contribución del PAN; tampoco deberá explicarse el final del feudalismo estatal sin nuestra determinante participación. Este es el nuevo reto, es el reto que tenemos por delante, denunciar, contener y vencer a los señores feudales del PRI, desmontar los últimos restos de la tramoya autoritaria, llevar la transición ahí donde no ha llegado, lo hicimos en el siglo XX, lo haremos en el siglo XXI, como antes, como siempre, custodiados por la Ley, que Gonzalo Chapela nos legó en el himno de nuestro partido: 'Los tiranos temblaran la oír nuestro pregón, una patria valerosa y una vida con honor'.

(...)"

[El énfasis añadido es nuestro]

- Que con la realización de los hechos denunciados el C. José César Nava Vázquez, infringió la normatividad electoral al haber realizado manifestaciones que a juicio del quejoso, son denigrantes y calumniosas en contra del Partido Revolucionario Institucional.
- Que como consecuencia del actuar del C. José César Nava Vázquez, el Partido Acción Nacional, faltó a su deber de cuidado respecto a la conducta

de su presidente nacional, toda vez que según el dicho del actor los partidos políticos se convierten en garantes del orden jurídico, además de que son vigilantes del actuar de sus dirigentes, militantes, miembros, simpatizantes o incluso de terceros.

DENUNCIADOS

Por su parte, el C. José César Nava Vázquez y el Partido Acción Nacional, al comparecer al presente procedimiento a través de su autorizado, hicieron valer lo siguiente:

- Que sí emitió el discurso de fecha 19 de junio del presente año, realizado con motivo de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
- Que el discurso no tuvo la finalidad de dirigirse a la ciudadanía en general, sino solo a los integrantes del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
- Que se trata de manifestaciones espontaneas propias de la dinámica del debate político en el marco de la contienda electoral y del ejercicio de libertad de expresión.
- Que es falso que durante la entrevista de mérito haya incurrido en calumnias, denigraciones y descalificaciones.
- Que las expresiones realizadas en el contexto de la entrevista, se hacen en el ejercicio de libertad de expresión, consagrada en el artículo 6° constitucional.
- Que de conformidad con dicho dispositivo constitucional, la manifestación de las ideas está únicamente limitada al ataque moral, a los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público, lo que no ocurre en la entrevista realizada; por tanto no se abuso del derecho de libertad de expresión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010

- Que durante la contienda electoral el ejercicio de la libertad de expresión debe ser plenamente garantizado, las expresiones que se aporten dentro de la competencia electoral servirán para que la sociedad esté mejor capacitada para tomar una decisión al momento de emitir su voto.
- Que de conformidad con los criterios emitidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación todos los ciudadanos se encuentran legitimados para emitir críticas negativas, aun cuando las mismas, resulten duras e intensas y generen la incomodidad, molestia o disgusto del o de los destinatarios.

OCTAVO. LITIS. Que una vez que han sido reseñados los motivos de agravio así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la **litis** en el presente asunto, la cual consiste en determinar si las manifestaciones vertidas por el C. José César Nava Vázquez, en el discurso de fecha 19 de junio del presente año, durante la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del partido Acción Nacional, actualiza alguna de las siguientes infracciones:

- a) **José César Nava Vázquez**, por la presunta violación al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto a que la propaganda política electoral o las manifestaciones que se difundan deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.
- b) **Partidos Acción Nacional**, por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a su calidad de garante (culpa in vigilando) en relación con la conducta realizada por su presidente nacional.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

Una vez establecido lo anterior, cabe referir que el diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral para acreditar su dicho, presentó como pruebas:

1. El disco compacto que contiene el discurso de fecha 19 de junio del presente año, durante la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del partido Acción Nacional, realizado por el C. José César Nava Vázquez, cuyo contenido ha sido mencionado en el capítulo de resultandos del presente fallo y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En este orden de ideas, del elemento probatorio en cita, se desprende lo siguiente:

- Que el C. José César Nava Vázquez el 19 de junio del año en curso, pronunció un discurso durante la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
- Que del contenido del discurso antes transcrito, se advierte que el hoy denunciado refirió manifestaciones respecto a los destinos que tomará su partido político, los retos que tendrá por delante, del mismo modo hace mención a la difusión de las conversaciones del Gobernador de Veracruz a quien lo califica de virrey tropical, señalando que con las mismas se exhibe al PRI en su justa dimensión, después hace relación del video donde aparece el gobernador de Oaxaca exigiendo el voto para su candidato, indicando que es una perla del muestrario de prácticas de intromisión que desde el poder público han continuado algunos gobernadores del PRI y remata señalando que es el PRI de antes, el de siempre, porque no ha cambiado ni cambiará, que creció con sus ramas torcidas y jamás podrá enderezarlas, que esta al amparo de una opacidad absoluta y vive una corrupción generalizada; que la cooptación de los organismos electorales es la regla general donde gobierna y que el uso de los recursos públicos a favor de los candidatos de sus partidos es la regla general.

En ese sentido, el contenido del disco compacto constituye una prueba técnica, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tiene el carácter de indicio respecto de su existencia y lo que en ella se advierte, tal como se desprende del contenido de los numerales en cita.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando o diciendo conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

En mérito de lo anterior, debe decirse que esta autoridad tiene certeza respecto de la existencia y contenido del discurso que obra en el elemento técnico que se analiza, en virtud de que el propio denunciado reconoció expresamente haberlo realizado en los términos en que fue precisado.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

El Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, requirió diversa información relacionada con los hechos denunciados al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de Radio y Televisión de este Instituto, y ordenó la realización de una diligencia de un acta circunstanciada con el fin de constatar la existencia en la página de Internet del Partido acción Nacional del discurso pronunciado por el C. José César Nava Vázquez, en los siguientes términos:

Requerimiento de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de Radio y Televisión de este Instituto.

“(...)

5) Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por los denunciantes, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente y en virtud que del análisis al escrito de queja interpuesto por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto solicitar al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que informe en breve término si como resultado del monitoreo de medios durante el día diecinueve de junio del presente año: a) Se detectó la transmisión del discurso presuntamente realizado por el C. José César Nava Vázquez, el cual es del tenor siguiente:

“Senador José González Morfin, Secretario General del Consejo Ejecutivo Nacional, muy querida Margarita Zavala Gómez del Campo, esposa del Presidente de la República y Consejera Nacional, muy estimados miembros del presidium, estimadas consejeras, estimados consejeros, representantes de los medios de comunicación, amigos todos.

Nos reunimos aquí en la primera sesión del Consejo Nacional electo para el periodo 2010 - 2113, el máximo órgano del Partido, la Asamblea Nacional, ha confiado a este cuerpo colegiado la delicada y noble tarea de conducir los destinos de nuestro querido instituto por los siguientes tres años.

Podemos afirmar, sin duda, que la pasada asamblea fue un ejercicio tonificante, un paréntesis en medio de la vorágine para elegir a quienes habrán de tomar parte en las deliberaciones y decisiones más trascendentes para Acción Nacional, lo hicimos en orden y en unidad, reafirmamos nuestro origen y nuestra vocación democrática, y podemos sentirnos orgullosos de haberlo hecho así, a la manera del PAN; en la mejor previsión y en la mejor senda democrática, más aún podemos afirmar que lo hicimos como ningún otro partido en México se atrevería a hacerlo, al hacerlo así reafirmamos que somos distintos, y que somos distinguidos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

Debemos tener en cuenta, como se decía en el documento preparatorio de la Asamblea Constitutiva de 1939, que se procuraría reunir en el Consejo Nacional a las personas que, citó: 'más caracterizadamente representen en el pensamiento o en la práctica los distintos aspectos del programa y el propósito que alberga Acción Nacional'.

Sobraría en este documento que este cuerpo colegiado no será un cuerpo federal, y sus miembros no representarán secciones o grupos, sino que serán escogidos y designados por sus dotes, sus capacidades, y sus responsabilidades individuales.

Este nuevo Consejo Nacional tiene por delante enormes retos que estoy seguro hacen esperar a Acción nacional nuevos logros y satisfacciones; primeramente, concluir exitosamente los 14 procesos electorales locales que darán pie a la jornada próxima del 4 de julio; en forma paralela, continuar con los trabajos de seguimiento y evaluación de la aplicación del Decálogo de Acciones aprobado por el Consejo en septiembre pasado, particularmente en todo aquello que fortalezca la calidad de la militancia y el acompañamiento a nuestros gobiernos.

Posteriormente, es el momento de decidir sobre la renovación del CEN que llegará a término a finales de este año; después afrontar las elecciones que se fraguaron en el 2011, para luego conducir el proceso de selección de nuestro candidato a la presidencia del 2012, desde luego encabezar la campaña presidencial en ese año, así como las elecciones locales que están programadas.

Todo esto lo haremos buscando cumplir con la misión deliberativa del Consejo; bien nos decía González Luna que el Consejo analiza periódicamente sus actividades y señala lineamientos para el éxito de las mismas, es cuerpo orientador y consultivo, ejerce funciones de deliberación y de juicio.

Es por ello que hoy instalaremos las comisiones que de inmediato se pondrán a trabajar en este sentido, constituyendo las comisiones ordinarias: como la comisión permanente, la comisión de vigilancia, la de orden, la de doctrina, la de conciliación y defensa de los derechos de los militantes, y la de vigilancia de registro nacional miembros.

Propondré también a este Consejo Nacional ratificar la comisión especial de seguimiento al programa estratégico; en el que quiero profundizar unos breves minutos.

Al inicio de mi gestión propuse al Consejo crear una comisión que evaluara la actuación del partido tras la importante coyuntura por la que atravesamos después de la elección del 2009, como una manera concreta para que este importante órgano ejerciera la gran función de ser la conciencia reflexiva del partido, la llamamos la Comisión de Reflexión y Análisis de este Consejo.

Un grupo de compañeros encabezados por José Luis Cuandrou, realizó un diagnóstico severo y lúcido sobre lo que había ocurrido; hasta a mí como responsable del la dirigencia nacional este diagnóstico, y de la mano del Consejo anterior, lo derivamos en un Decálogo que es la carta de navegación que le da rumbo y sentido a la acción de este partido.

Debemos ser una organización dispuesta a aprender, a mejorar, a corregir, a innovar; por ello la comisión de reflexión evolucionó y se transformó en la de Comisión de Seguimiento y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

Evaluación del Plan Estratégico del Partido, la cual propondré ratificar con la adición de algunos compañeros consejeros.

Esta es la tarea que nos aguarda, un nuevo Consejo para nuevos retos, nuevas ideas, nuevas fórmulas, es lo que se requiere. Estoy seguro que estaremos a la altura del desafío, estoy seguro que será este Consejo el que coseche con el nuevo Comité Nacional la tercera presidencia de la república ganada en forma consecutiva por el Partido Acción Nacional.

Nos hemos reunido a dos semanas de la elección para hacer un último alto en el camino y lanzamos de lleno a la recta final. Podemos afirmar que tenemos condiciones reales de competitividad en todo el país, estamos compitiendo para ganar en todas las latitudes, gracias al esfuerzo de nuestros candidatos, nuestras dirigencias, de nuestra militancia, hemos logrado recortar y remontar la desventaja con la que empezamos la contienda en la mayoría de los estados.

Gracias a nuestros candidatos a alcaldes y diputados en Baja California y Chiapas estamos en condiciones de refrendar los logros obtenidos hace tres años; más aún estamos a las puertas de ampliar nuestras conquistas en estos dos estados.

Por otra parte, gracias al esfuerzo de nuestros 12 candidatos a gobernadores estamos también en la víspera de nuevas victorias, que estoy seguro nos pondrán nuevamente en el camino, en la ruta de la victoria hacia el año el 2012.

Gracias a nuestros candidatos: a Martín Orozco, a Carlos Borruel, a José Rosas Aispuro, a Xóchitl Gálvez, a Gabino Cue, a Rafael Moreno Valle, a Alicia Ricalde, a Pepe Sacramento, a Adriana Dávila, a Mario López Váldez, a Miguel Ángel Yunes y al doctor Hugo Calderón, con ellos vamos a pelear y vamos a ganar.

Gracias a todos ellos y al trabajo de todos los panistas hemos avanzado hasta donde muchos creían imposible; aprendimos las lecciones del 2009, elegimos a la mejor tradición de democrática en nuestros candidatos y nos cohesionamos en unidad para hacer las mejores campañas.

Estamos a 15 días, no aflojemos el paso, cerremos fuerte, con el entusiasmo del primer día y la certeza de la victoria, la cosecha está a la vista, vamos por ella, no descanemos, vamos juntos por ella.

Todo esto lo hemos hecho en medio de una evidente y enorme inequidad, mientras Acción Nacional se mantiene en la firmeza de su condición democrática; el adversario insiste en parapetarse bajo la careta de la simulación democrática; mientras nosotros estamos dispuestos a jugar bajo las reglas de la democracia, el adversario sólo acierta a jugar que juega bajo las reglas de la democracia. Mientras el PAN reafirma su decisión de llevar a todo el país un solo espacio de condiciones democráticas; el adversario reincide en la conservación de feudos de regresión y antidemocracia.

La reciente difusión de las conversaciones del gobernador de Veracruz, exhiben al PRI en su justa dimensión, podemos decir que ahora, como en el cuento de Hans Christian Andersen, no el rey, sino el virrey va desnudo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

En la autopretendida plenitud de su poder, el virrey tropical ha sido despojado del ropaje de la oscuridad con la que solía moverse, la luz pública ha sido arrojada sobre él como un potente faro que no dejará de brillar, ni dejará de seguirle a donde vaya.

De igual manera, la publicación del video en la que aparece el gobernador de Oaxaca exigiendo el voto para su candidato, es una perla más del muestrario de las prácticas de intromisión que desde el poder público han continuado algunos gobernadores del PRI.

Lo habíamos denunciado ya, y lo volvemos a hacer; lo mismo en Yucatán que en Puebla, que en Oaxaca y Veracruz, que en Hidalgo y Sinaloa, que en Durango y Tamaulipas, Chihuahua y Quintana Roo.

Es el mismo PRI, es el PRI de antes, el PRI de siempre, porque no ha cambiado ni cambiará. Porque creció con sus ramas torcidas y jamás podrá enderezarlas; es el mismo PRI, el que por 70 años germinó y fortaleció un presidencialismo más allá de la Constitución, que concentró un poder omnímodo e ilimitado.

Es el mismo PRI, el mismo que a partir del año 2000, una vez fuera de Los Pinos, trasladó ese poder a la esfera de los gobiernos locales, prohijando auténticos señores feudales que se arroparon y se involucraron en la falsa bandera del federalismo.

Hemos hablado y denunciado este fenómeno en forma reiterada, es quizá el más grave de los pendientes de nuestra transición. Tenemos un doble rasero de criterios democráticos; por un lado el estándar democrático que hemos alcanzado en el orden federal; por el otro, la regresión antidemocrática que se vive en la mayoría de los estados del país.

Podemos distinguir cinco notas fundamentales de este nuevo sistema llamado "federalista", y son: primero, la ausencia de la independencia de los poderes locales, porque los poderes y los órganos supuestamente autónomos siguen subordinados al gobernador en turno; segundo, la ausencia de una adecuada rendición de cuentas, al amparo de una opacidad absoluta se vive una corrupción generalizada y rampante; tercera, la ausencia de una plena libertad de prensa, los gobiernos locales dictan en muchos estados las ocho columnas de los medios, a través del otorgamiento de dádivas y privilegios, o a través de la amenaza recurrente; cuarto, la falta de condiciones para la celebración de elecciones libres y genuinamente democráticas, la cooptación de los organismos electorales es la regla general ahí donde gobierna el PRI. La intromisión abierta y grosera de los gobernadores es evidente y está a la vista; el uso de los recursos públicos a favor de los candidatos de sus partidos es la regla general, el dispendio es evidente, basta pasear por las casas de campaña, para constatar la desproporción de 10 a 1 ó de 20 a 1, en los gastos del PRI sobre nuestros candidatos; por último, el uso de la policía con fines políticos y electorales. Lo denunciábamos en Yucatán y lo advertimos preventivamente en otros estados.

La historia reciente nos muestra que algunos gobernadores priistas se están preparando para utilizar a la policía para facilitar el acarreo de votantes de su partido, e inhibir el libre tránsito de nuestros simpatizantes. Como el extremo de estas prácticas tenemos dos ejemplos vergonzantes: como la tortura aplicada por el gobierno de Ivone Ortega a dos militantes

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

panistas; o como el secuestro y ultraje de un empresario transportista de Oaxaca a manos de la policía política de Ulises Ruiz.

En suma, se trata del viejo régimen restaurado que vive y busca pervivir en algunos estados de la federación. Ese nuevo conservadurismo, es la nostalgia del poder perdido que encuentra en los virreyes locales el consuelo de la abundancia añorada.

En ese sentido, las elecciones del 4 de julio hicieron un plebiscito entre el México que no acaba de nacer y el México que se resiste a morir; entre el proyecto modernizador que postulamos y el proyecto restaurador al que se aferra el PRI; entre un gobierno que busca el bien común de todos, y un gobierno que solo busca conservar el privilegio de unos cuantos.

Durante los 61 años que actuamos en el S.XX prestamos un enorme servicio al país, logramos la transición a la democracia y dimos paso a un presidencialismo constitucionalmente acotado; la libertad de prensa, la libertad de expresión, la separación de poderes, la realización de elecciones libres, la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas son hoy una realidad en el orden federal.

Si la transición de la democracia a finales del siglo XX no podría explicarse sin la contribución del PAN; tampoco deberá explicarse el final del feudalismo estatal sin nuestra determinante participación. Este es el nuevo reto, es el reto que tenemos por delante, denunciar, contener y vencer a los señores feudales del PRI, desmontar los últimos restos de la tramoya autoritaria, llevar la transición ahí donde no ha llegado, lo hicimos en el siglo XX, lo haremos en el siglo XXI, como antes, como siempre, custodiados por la Ley, que Gonzalo Chapela nos legó en el himno de nuestro partido: ‘Los tiranos temblaran la oír nuestro pregón, una patria valerosa y una vida con honor’.

b) En caso de que del resultado del monitoreo de medios se detecte la transmisión del discurso antes referido, le solicito remita un informe detallado que contenga los canales de televisión y/o estaciones de radio por los que se hubiera transmitió, día y hora de su difusión y si la misma se realizó a nivel nacional o local y número de impactos; c) Si se detectaron bloqueos en los estados de la República en donde se están llevando a cabo procesos electorales locales (Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas); y d) Asimismo, le solicito envíe cualquier otro elemento que considere procedente, tal como el soporte técnico de la respuesta que emita; lo anterior se solicita así porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para sustanciar el requerimiento de información en los términos solicitados;

(...)”

Contestación

“(...)”

Para dar respuesta a lo solicitado, hago de su conocimiento que en virtud de que la transmisión del discurso en cuestión no forma parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en materia de radio y televisión de ningún partido político o autoridad electoral, esta Dirección Ejecutiva verificó las grabaciones

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

con que cuenta el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, durante los días 18 y 21 de junio del año en curso, en particular las correspondientes a los principales noticieros, sin que se haya detectado la transmisión del discurso realizado por el c. José César Nava Vázquez a que alude el denunciante y respecto del cual remitió un disco compacto en forma de DVD que lo contiene.

Ahora bien, en el noticiero “Hechos AM” que se transmite en la emisora XHDF-TV canal 13 del Distrito Federal, el día 21 de junio del año en curso a las 7:13 horas, se dio cobertura a una nota relativa a la reunión del Consejo General del Partido Acción Nacional, en la cual se transmiten unos segundos del discurso el C. José César Nava Vázquez mencionado en el oficio que por esta vía se contesta, tal y como se acredita con el testigo de grabación que se adjunta al presente en un disco compacto (anexo único).

Asimismo se detectaron diversas notas relacionadas con el contenido del citado discurso y en las que el C. José César Nava Vázquez realiza manifestaciones en torno al tema de las grabaciones de conversaciones del C. Fidel Herrera, Gobernador del estado de Veracruz, notas que se identificaron en los espacios noticiosos, canales de televisión, fecha y horarios que se detallan a continuación y respecto de los cuáles se adjuntan los testigos de grabación correspondientes:

CANAL	TIPO	FECHA	HORA INICIO	NOTICIERO
XHDF-TV CANAL 13	TV ABIERTA	2010-06-18	07:11:52	HECHOS AM
XHDF-TV CANAL 13	TV ABIERTA	2010-06-18	07:50:13	HECHOS AM
XHDF-TV CANAL 13	TV ABIERTA	2010-06-18	15:07:30	HECHOS MERIDIANO
XHDF-TV CANAL 13	TV ABIERTA	2010-06-18	22:46:49	HECHOS
XEW-TV CANAL 2	TV ABIERTA	2010-06-21	22:59:10	NOTICIERO CON JOAQUIN LOPEZ DORIGA
XEQ-TV CANAL 9	TV ABIERTA	2010-06-21	20:52:16	NOTICIAS CON ADELA
XHDF-TV CANAL 13	TV ABIERTA	2010-06-21	22:39:19	HECHOS CON JAVIER ALATORRE

No omito mencionar que las notas anteriormente aludidas (incluida la nota periodística referente a la reunión del Consejo General del partido Acción Nacional), difundidas en las emisoras XHDF-TV canal 13, XEW-TV canal 2 y XEQ-TV canal 9, fueron retransmitidas en la misma fecha y horario en sus emisoras repetidoras en las entidades con Proceso Electoral Local.

(...)”

De lo antes mencionado se desprende lo siguiente:

Que derivado de las facultades de monitoreo con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se detectó durante los días 18 y 21 de junio del año en curso, no se detectó la transmisión del discurso realizado por el c. José César Nava Vázquez; sin embargo, en el noticiero “Hechos AM” que se transmite en la emisora XHDF-TV canal 13 del Distrito Federal, el día 21 de junio del año en curso a las 7:13 horas, se dio cobertura a una nota relativa a la reunión del Consejo General del Partido Acción Nacional, en la cual se transmiten unos segundos del citado discurso, asimismo se detectaron diversas notas relacionadas con el contenido del mismo y en las que el C.

José César Nava Vázquez realiza manifestaciones en torno al tema de las grabaciones de conversaciones del C. Fidel Herrera, Gobernador del estado de Veracruz, notas que se identificaron en los espacios noticiosos, canales de televisión.

El contenido del requerimiento anterior reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende tiene valor probatorio pleno, toda vez que fue emitida por autoridad competente en ejercicio de su encargo.

Orden de realizar la diligencia de inspección en la página de Internet del Partido Acción Nacional

“(...)

*6) Toda vez que en el escrito de denuncia se advierte que el promovente ofrece como prueba para sustentar su dicho la existencia del discurso denunciado de la página web <http://pan.org.mx> en el apartado correspondiente a sala de prensa – videos, y atendiendo al contenido de la tesis relevante emitida por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, identificado con el número IV/2008, intitulada **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA**, se considera procedente realizar una inspección del contenido de la página web que indica el quejoso en su escrito inicial, elaborándose la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia de su contenido en los autos del expediente en que se actúa;*

(...)”

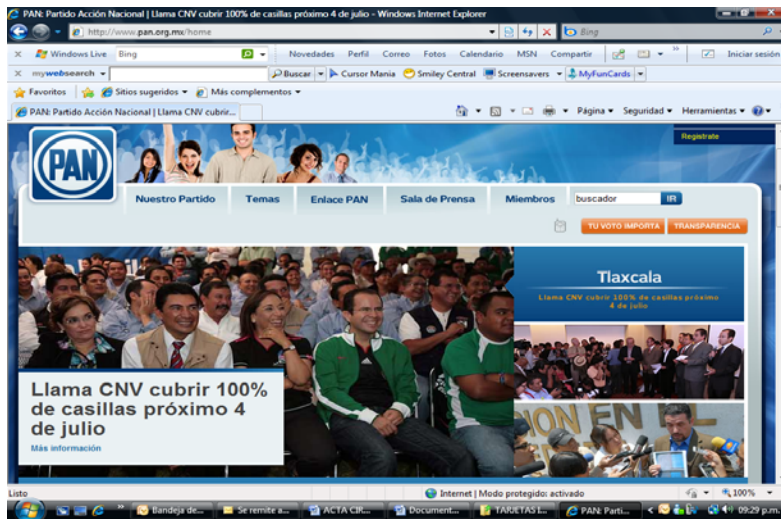
Acta circunstanciada

“(...)

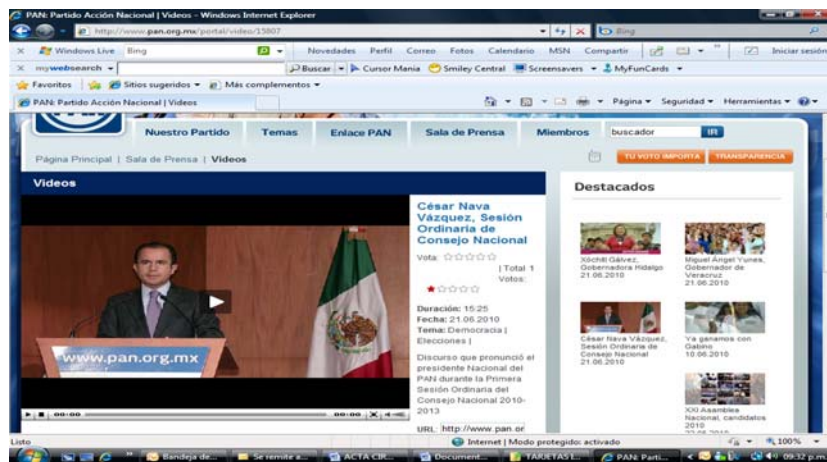
ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PRI/CG/088/2010. En la ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de junio de dos mil diez, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y el Licenciado Mauricio Ortiz Andrade, Directora Jurídica y

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010

Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, todos de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de verificar el discurso que pronunció el C. José César Nava Vázquez, durante la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional 2010 – 2013, celebrada el pasado 19 de junio del año en curso.



Consecuentemente siendo las veintiuna horas con treinta y dos minutos del día en que se actúa, el suscrito ingrese a la siguiente liga de internet <http://www.pan.org.mx>, que en el link Sala de Prensa – videos, en el segundo lugar se encuentra lo relacionado con el discurso del Presidente del PAN José César Nava Vázquez, durante la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional 2010 – 2013, desplegándose la siguiente pantalla:



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

*En la liga antes referida, se desplego el discurso del Presidente del Partido Acción Nacional, José César Nava Vázquez, la cual se imprime y se agrega a la presente como **anexo 1**.*

Asimismo, al desplegarse la página referida, se procede a buscar el discurso relacionado con los hechos que se denuncian, el cual se encontró con el siguiente nombre César Nava Vázquez, Sesión Ordinaria de Consejo Nacional, duración 15:25, fecha 21 de junio del 2010, tema Democracia Elecciones, Discurso que pronunció el Presidente Nacional del PAN durante la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional 2010 – 2013; y al ingresar se corroboró que corresponden a los indicados por el quejoso.-----

Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de la página de Internet, se concluye la presente diligencia siendo las veintiuna horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta de cuatro fojas útiles y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar.

(...)”

De lo antes expuesto se desprende lo siguiente:

- Que el C. José César Nava Vázquez el 19 de junio del año en curso, pronunció un discurso durante la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
- Que del contenido del discurso antes transcrito, se advierte que el hoy denunciado refirió manifestaciones respecto a los destinos que tomará su partido político, los retos que tendrá por delante, del mismo modo hace mención a la difusión de las conversaciones del Gobernador de Veracruz a quien lo califica de virrey tropical, señalando que con las mismas se exhibe al PRI en su justa dimensión, después hace relación del video donde aparece el gobernador de Oaxaca exigiendo el voto para su candidato, indicando que es una perla del muestrario de prácticas de intromisión que desde el poder público han continuado algunos gobernadores del PRI y remata señalando que es el PRI de antes, el de siempre, porque no ha cambiado ni cambiará, que creció con sus ramas torcidas y jamás podrá enderezarlas.

El contenido del requerimiento anterior reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende tiene

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

valor probatorio pleno, toda vez que fue emitida por autoridad competente en ejercicio de su encargo.

Expuesto lo anterior, en autos obran constancias que acreditan que el día diecinueve de junio del presente año, el C. José César Nava Vázquez pronunció un discurso durante la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el que vertió manifestaciones supuestamente denigrantes y calumniosas en contra del Partido Revolucionario Institucional.

Una vez que han quedado reseñados y acreditados los hechos denunciados, así como las defensas y las probanzas que obran en autos, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

NOVENO. CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA CONDUCTA DEL C. JOSÉ CÉSAR NAVA VÁZQUEZ. Que tal como ha quedado evidenciado se advierte que el C. José César Nava Vázquez, Presidente del Partido Acción Nacional y Diputado Federal de la XLI Legislatura, el 19 de junio del año en curso, pronunció un discurso durante la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional que pudieran contravenir lo previsto en el Apartado C Base III del artículo 41 constitucional en relación con los artículos 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal.

Una vez que se ha acreditado la existencia de los hechos, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo a sancionar que nos ocupa.

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional.

De conformidad con el artículo 6º constitucional, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites expresos en los casos en que:

- i) Se ataque a la moral
- ii) Ataque los derechos de terceros
- iii) Provoque algún delito
- iv) Perturbe el orden público

Los instrumentos internacionales también reconocen y tutelan el carácter no absoluto de la libertad que se comenta. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, de la Organización de Naciones Unidas, establece en la parte conducente del artículo 19, lo siguiente:

“(…)

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

“(…)”

[énfasis añadido]

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, de la Organización de Estados Americanos, en la parte conducente de su artículo 13 establece:

“Artículo 13.- Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

...

5. Estará prohibida por ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyen incitaciones a la violencia o cualquier otra acción similar contra cualquier otra acción similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo o incluso los en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

[énfasis añadido]

El artículo 133 constitucional, dispone que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado - como en el caso son los que se citan-, son la **ley suprema** en nuestro país.

En este sentido, tenemos que de los instrumentos jurídicos en mención, se obtiene que el derecho de libertad de expresión debe entenderse en su doble aspecto: como el derecho a la manifestación de ideas, juicios y opiniones, y como la obligación de respetar los límites expresamente señalados para el ejercicio del mismo.

Lo señalado vale para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en general. En el ámbito político-electoral existen también -por disposición constitucional-, límites y reglas específicos para el ejercicio de ese derecho por parte de los partidos políticos.

Los límites y bases que se comentan se encuentran establecidos en el artículo 41 constitucional, que en la parte que interesa para la resolución del presente asunto establece:

“Artículo 41. ...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

...

III. (...)

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

...

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

...

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)”

De la norma constitucional en cita se obtiene:

1. Que los artículos 6º y el 41 tienen la misma jerarquía normativa, por tanto no son excluyentes entre sí; en consecuencia, deben interpretarse en forma armónica y funcional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010

2. Es la Constitución la que establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará conforme a las cinco bases establecidas en el artículo 41 constitucional.
3. Una de esas bases, la primera, establece claramente que la ley determinará las formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral.
4. Por otro lado, en la base tercera, se establece expresamente que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.
5. Los límites a la libertad de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos se encuentran expresamente previstos, y son del conocimiento pleno de los institutos políticos, por ser los propios legisladores, emanados de las filas de los partidos políticos, los que en su carácter de legisladores, se erigieron en poder reformador de la Constitución, y establecieron con ese rango esa limitación a la libre manifestación de ideas u opiniones en el ámbito electoral; por considerarla fundamental para el desarrollo de los procesos electorales de renovación de los poderes mencionados.
6. El Instituto Federal Electoral es el órgano del Estado al que le corresponde organizar y conducir las elecciones federales de conformidad, entre otros principios rectores, el de legalidad.

En este sentido -de límites al derecho de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos-, es de tener en cuenta que respetar la norma fundamental es una obligación absoluta a cargo de los propios partidos políticos y que el Instituto Federal Electoral no supervisa, verifica, monitorea, o prejuzga en forma alguna sobre el contenido de su propaganda.

Así, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada; condición que en el presente asunto se cumple, toda vez que el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral fue quien denunció al C. José César Nava Vázquez, Presidente Nacional del Partido Acción Nacional y Diputado Federal de

la LXI Legislatura, por la presunta manifestación de expresiones denigratorias y calumniosas en contra del partido político que representa.

En este orden de ideas, es importante apuntar que esta autoridad administrativa electoral concibe el derecho a la libertad de expresión como un valor democrático-fundamental y reconoce que es tal la importancia que reviste este derecho en la formación de la opinión pública que debe entenderse que opera en su favor una presunción de prevalencia en todo momento, razón por la cual sus restricciones únicamente obedecen a las establecidas en la propia norma fundamental y siempre ponderadas en relación con el contexto fáctico al que aluden o en el que se manifiestan.

Esta autoridad tiene en cuenta que en un Estado democrático, el ejercicio del derecho de voto es fundamental y que el sufragio sólo se puede emitir cuando el electorado cuenta con un acceso adecuado a la información, además de tener el derecho a la libertad de expresar su pensamiento y opinión.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno del Máximo Tribunal de la República, identificado con la clave P./J. 24/2007, que es del rubro siguiente: ***“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.”***

Ahora bien, la protección constitucional de la libertad de expresión, entendida como la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales, incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas, filosóficas o de cualquier otro tipo, en términos de lo previsto en los artículos 1º, 3º, 6º, y 7º, en concordancia con los artículos 40 y 41 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia ha considerado que el derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. Así, al garantizar la seguridad jurídica

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

de no ser víctima de un menoscabo arbitrario, en la posibilidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía al derecho de libertad de expresión, asegura el derecho de todos a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva o social del ejercicio de este derecho individual o personal.

Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e información, que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás tienen y quieren difundir.

Las consideraciones en cita están contenidas en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J. 25/2007, que obra bajo el rubro “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO**”, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007, página mil quinientos veinte.

En este orden de ideas, el derecho de libertad de expresión es, efectivamente, un medio para el intercambio de ideas e información que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista, como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias, que los demás tienen y quieren difundir.

Luego, tanto la dimensión social como individual del derecho a la libre expresión, se deben garantizar en forma simultánea, para garantizar la debida efectividad del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Ahora bien, no se debe soslayar que las expresiones usadas en los invocados artículos 6º, párrafo primero, y 7º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer las restricciones, deberes o limitaciones al derecho a la libertad de expresión, constituyen preceptos y conceptos jurídicos que requieren ser interpretados, tanto para su reglamentación, como para resolver los litigios que con motivo de su ejercicio surjan en la realidad social; ante ello, resulta necesario que, en su caso, el órgano competente realice un examen sumamente cuidadoso de los derechos fundamentales, en ejercicio, con los bienes constitucionalmente protegidos y los valores que confluyen en un determinado caso concreto, a fin de impedir tanto la limitación injustificada y arbitraria del derecho a la libertad de expresión, como el ejercicio abusivo e incluso ilícito de tal derecho.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

Para ello, las restricciones, deberes o limitaciones se deben interpretar en forma estricta, al tiempo que los derechos fundamentales, en este caso, el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de imprenta, en el ámbito político y electoral, se deben interpretar en forma amplia o extensiva, a fin de potenciar el derecho y su ejercicio, sin exceder las restricciones, constitucional y legalmente previstas.

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.”

En efecto, es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, previstos en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

Estados Unidos Mexicanos, se realiza con el fin de obtener el voto de los ciudadanos para acceder a un cargo de elección popular, tales derechos fundamentales se deben interpretar, con arreglo al método sistemático, en los términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo cuarto y, 41 de la Constitución General de la República, en razón de que tanto los partidos políticos nacionales como los ciudadanos, que aspiran a obtener un cargo de elección popular, están sujetos a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial en la materia política en general y en la político-electoral en específico.

Por su parte, las elecciones libres, auténticas y periódicas, sustentadas en el voto universal, libre, secreto, personal y directo, de los ciudadanos, en conjunción con la libertad de expresión y difusión de las ideas e información, en particular, en su aspecto de libertad de debate y crítica política, así como el pleno ejercicio de los demás derechos político-electorales de los ciudadanos, constituyen el fundamento de toda democracia constitucional.

Así, con relación a la libertad de expresión en el ámbito político, también se debe atender a las disposiciones fundamentales en materia política en general, y política-electoral en especial; por ejemplo, en el orden federal, las concernientes a la calidad que se otorga a los partidos políticos como entidades de interés público; el derecho que se prevé a favor exclusivo de los ciudadanos nacionales, para intervenir en los procedimientos electorales, el principio de equidad entre los partidos políticos, que se debe garantizar tratándose de los elementos con los que deben contar para llevar a cabo sus actividades, con relación a las reglas a que se debe sujetar su financiamiento público y privado, las reglas aplicables para sus precampañas y participación en las campañas electorales; el principio de equidad que debe prevalecer en el uso permanente de los medios de comunicación social; los principios rectores de la función electoral, especialmente, los de certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y legalidad; los principios, entre otros, de honradez e imparcialidad, que deben imperar en la aplicación de los recursos públicos, que están bajo la responsabilidad de los servidores públicos.

En consecuencia, se debe proteger y garantizar el ejercicio eficaz del derecho fundamental a la libertad de expresión en materia política, en general, y en materia política-electoral, en especial; tanto en las precampañas como en las campañas electorales, en tanto premisa o requisito indispensable para una elección libre y auténtica, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 41 de la Constitución, así como en relación con los tratados internacionales vinculantes

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

para el Estado Mexicano, bajo el imperativo de respetar los derechos de terceros, así como el orden público.

En tal virtud, tal como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el derecho de libertad de expresión sólo debe atender a las restricciones, deberes y limitaciones, constitucional y legalmente establecidas, es consustancial al sistema democrático de Derecho que en la participación política en general y en la política-electoral, en especial, se permite puesto que en dicho ámbito se debe ponderar la libre circulación de ideas e información, acerca de los candidatos y sus partidos políticos, a través de cualquier vía o instrumento lícito, que, en principio, libremente elijan los propios entes políticos, candidatos y cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información al respecto.

Sin embargo, no se puede olvidar que en el caso de los partidos políticos se debe considerar que se trata de entidades de interés público, lo cual implica que la sociedad en general y el Estado mismo tienen un legítimo interés en que cumplan los fines que constitucionalmente les están asignados y que sujeten su actuación a las prescripciones constitucionales y legales respectivas, particularmente, las que atañen a su intervención en la vida política en general y en los procedimientos electorales, en especial.

Esto es así, porque los partidos políticos son actores que, como su nombre lo indica, actúan como agentes permanentes de creación de opinión sobre los asuntos públicos de la República cuya actuación, ordinaria y permanente, está estrechamente vinculada al discurso político y, por ende, al constante ejercicio del derecho a la libertad de expresión y difusión de ideas.

En consecuencia, en esa cotidiana actuación, los partidos políticos deben tener el cuidado de no transgredir los límites, restricciones o deberes que para el ejercicio del derecho a la libre expresión establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, del status constitucional de entidades de interés público, dado a los partidos políticos así como los fines que tiene encomendados, las funciones que les han sido asignadas, y las garantías constitucional y legalmente establecidas, a su favor, no se deriva la reducción de este ámbito de libertad, en el ejercicio del derecho de libertad de expresión, extremos que se podrían considerar incompatibles con el papel que están llamados a desempeñar los partidos políticos en la reproducción del sistema democrático, pues, con ello no sólo se inhibiría la

posibilidad de formar una opinión pública libre, plural y tolerante, sino que, incluso, se impediría que los propios partidos estuvieran siquiera en aptitud de afrontar la consecución de sus fines constitucionales, ya que al ser copartícipes en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática del país, su función no se limita a fungir como intermediarios entre los ciudadanos y el poder público, tanto en el ejercicio como en la posibilidad de acceso a él, por el contrario, como expresiones del pluralismo político de la sociedad, receptores y transmisores, por ende, de las demandas, inquietudes y necesidades existentes en la población, la trascendencia de los partidos políticos en el desenvolvimiento democrático se proyecta, con particular intensidad, en los procedimientos electivos.

Ante esta circunstancia, el ordenamiento legal mexicano ofrece una solución a través del artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 38, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 41.

(...)

Apartado C

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

(...)

ARTÍCULO 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto, serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el libro séptimo de éste Código. En todo caso al resolver la denuncia, se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º. De la Constitución;

(...)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

Cabe mencionar que la disposición constitucional y legal transcrita formó parte de la reforma primero constitucional y luego electoral, de finales del año dos mil siete y principios del dos mil ocho, respectivamente. La reforma tuvo entre sus propósitos centrales:

Fortalecer y consolidar un sistema plural y competitivo de partidos políticos y la equidad en las condiciones de la contienda político electoral.

Para ello se estableció expresamente en el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Federal el principio fundamental del orden jurídico electoral, según el cual la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará de conformidad con las bases establecidas en el propio precepto constitucional.

La consecuente reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tuvo entre sus propósitos expuestos establecer un conjunto de normas que propicien el fortalecimiento del sistema de partidos en México, según se advierte de la lectura de la respectiva exposición de motivos de la iniciativa correspondiente.

Acorde con lo anterior, es razonable estimar que el legislador ordinario federal, al establecer las limitaciones legales bajo análisis, consideró que no era posible avanzar en la consolidación de un sistema de partidos plural y competitivo, si no se garantizaba, entre otras condiciones, el deber de los partidos políticos de abstenerse de denigrar a las instituciones y a los partidos o de calumniar a las personas en la propaganda política que utilicen.

La utilización por el legislador ordinario federal del adjetivo "política" en la expresión "propaganda política", empleada en la disposición legal bajo análisis, revela el énfasis que quiso darse en el hecho de que la propaganda electoral tiene un fin político y que, no obstante que se trata de propaganda política, está sujeta de todos modos a restricciones legales y constitucionales.

Lo anterior implica que a los partidos políticos no les está permitido formular las expresiones no protegidas normativamente contra los sujetos protegidos (ciudadanos, instituciones públicas y/o partidos políticos), mediante la propaganda política.

En efecto, es razonable estimar, desde una perspectiva funcional -de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

Procedimientos Electorales- que el propósito de la disposición bajo análisis es, por un lado, incentivar debates públicos sobre asuntos de interés general o interés público, enfocados a propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de las diferentes posiciones y mecanismos de solución propuestos por los partidos políticos en sus documentos básicos, para inhibir que la política se degrade en una escalada de expresiones no protegidas en la ley, esto es, cualquier expresión que implique calumnia en contra de los sujetos protegidos.

Ahora bien, es criterio conocido que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias, ha considerado que no toda expresión proferida por un partido político, a través de su propaganda, en la que se emita una opinión, juicio de valor o crítica especialmente negativos respecto de otro partido político y sus militantes y representantes, implica una violación de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por considerar, el partido hacia quien se dirige el comentario, que dicha expresión, por ejemplo, se encuentra apartada de la realidad y, por tanto, su contenido es falso y perjudicial para su propia imagen.

Es de referir que las argumentaciones respecto a la libertad de expresión y a la obligación de abstenerse de emitir manifestaciones o propaganda política o electoral denigrante o calumniosa resultan también aplicables a los candidatos a los cargos de elección popular, pues como se evidenció con antelación una de las intenciones del legislador permanente en la reforma electoral a nivel constitucional y legal de los años 2007 y 2008, tiene como propósito expreso establecer un conjunto de normas que propicien el fortalecimiento del sistema de partidos en México y por ello, el debate político sea de tal calidad que permita a la ciudadanía contar con los elementos idóneos que le permitan formar una verdadera opinión respecto a los asuntos políticos del país y junto con ello ejercer de manera eficaz y exhaustiva sus derechos político-electorales.

Amén de lo expuesto, habrá transgresión a la obligación contenida en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Carta Magna y 38, párrafo 1, inciso p) del código electoral federal, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales

y subjetivas de menosprecio y animosidad las que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

En conclusión, las manifestaciones y la propaganda electoral no son irrestrictas sino que tienen límites, los cuales están dados por las limitaciones constitucionalmente previstas a la libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta. En esa medida, el régimen jurídico específico aplicable a la libertad de expresión en relación con las manifestaciones o la propaganda electoral que difundan los partidos políticos o sus candidatos, a través de los medios electrónicos de comunicación constituyen una reglamentación en el ámbito electoral de las limitaciones constitucionalmente previstas al derecho a la libertad de expresión establecidas en el propio artículo 6º de la Constitución Federal, en relación con la libertad de imprenta consagrada en el artículo 7º, en el entendido de que, bajo una interpretación de carácter sistemático, tales disposiciones deben interpretarse en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.

Es conveniente precisar que no es intención de esta autoridad imponer o predeterminar a los partidos políticos o a los candidatos que participan en una elección, el contenido con el cual deben presentar, ante el electorado, a su partido, sus programas y acciones, ni la manera en que deba propiciar su acrecentamiento o fortalecimiento intelectual y, menos aún, los términos en que deben ser examinados, expuestos o discutidos los planteamientos propuestos por las fuerzas políticas contendientes, puesto que es de su entera responsabilidad el diseño y elaboración de los contenidos de los mensajes que difundan y que estimen más adecuados para la consecución del objetivo aludido, cuyas limitaciones específicas vendrán tan sólo impuestas por las restricciones contenidas, por ejemplo, en el apartado C, Base III del artículo 41 constitucional en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del invocado código electoral federal, así como por la idoneidad que signifiquen para propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones partidistas.

ESTUDIO DE FONDO

Una vez establecidas las consideraciones anteriores -esenciales para la resolución del presente asunto-, lo procedente es entrar al análisis del hecho que el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, considera que se trasgrede el marco legal electoral.

Con relación a lo antes expuesto, esta autoridad considera importante señalar, que las denuncias contra propaganda denigratoria o calumniosa constituyen un tipo legal que requiere de un análisis extremadamente cuidadoso y exhaustivo del **contenido** de las manifestaciones o propaganda que se esté denunciando.

Para el Instituto Federal Electoral, hablar, decir, expresar, debatir y criticar son los verbos consustanciales de la vida democrática y los contenidos de los mensajes responsabilidad de quienes los transmiten; no obstante, en el caso de agravios por denigración y calumnia, el análisis del contenido es inevitable.

Asimismo y justamente porque por definición, esta autoridad electoral administrativa, es concebida por la Constitución de la República como la garante de la más amplia participación política y de la discusión libre y sin cortapisas de los asuntos públicos y electorales, sólo puede entrar a evaluar la existencia de propaganda denigratoria, a petición de parte, es decir, cuando alguien se siente agraviado. En otras palabras, la autoridad electoral no tiene como función vigilar, censurar o supervisar lo que los partidos, candidatos o los participantes en la vida pública, dicen o expresan, sino que el Instituto Federal Electoral actúa porque alguien se lo pide y acude a la autoridad ejerciendo su derecho a defenderse de lo que considera injurioso.

En ese contexto, es de precisar que los partidos políticos tienen como obligación velar por los intereses generales de la sociedad traduciéndose esta tarea en defender cuestiones de orden público y mantener los principios constitucionales que rigen toda contienda electoral.

Es preciso señalar, además, que en el análisis de estos asuntos, la autoridad instructora no puede actuar de manera axiomática o prescriptiva, es decir, no puede actuar señalando previamente **“lo que no se puede decir”** en el debate electoral o en el debate entre partidos. Por el contrario, dada la naturaleza viva de la discusión, de la crítica y de la propaganda democrática, la autoridad debe analizar estos temas atendiendo su naturaleza “casuística, contextual y contingente”³.

Es por ello que en un primer momento, las manifestaciones o la propaganda política o electoral, debe ser analizada para determinar si se encuentra o no dentro

³ Como lo sostiene el filósofo del derecho Owen M. Fiss en *“Free Speech and the Prior Restraint Doctrine”*, New York, Boulder: Westview, 1996.

de la cobertura del derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información, tanto de los partidos políticos o coaliciones, como sus candidatos y ciudadanía u opinión pública en general, dado que, de no respetar los límites establecidos conforme a Derecho, esa propaganda se debe considerar atentatoria del régimen de libertades de los derechos subjetivos públicos y, en consecuencia, contraventora de los principios de legalidad y constitucionalidad, que rigen la materia electoral.

Así, es criterio conocido para esta autoridad que el máximo órgano jurisdiccional de la materia ha señalado que para determinar si las manifestaciones o la propaganda política o la política-electoral difundida por los partidos políticos o sus candidatos, en su caso, se encuentra o no ajustada a los límites constitucionales y legales, en general, del derecho a la libertad de expresión, se deben analizar los siguientes aspectos básicos y si se concreta uno de tales supuestos, considerar que con esa propaganda se trasciende el ámbito de lo tutelado jurídicamente por el derecho fundamental en estudio y que se incurre en una conducta ilícita, con todas las consecuencias jurídicas que trae consigo esta conducta:

- ❖ Ataque a la moral pública;
- ❖ Afectación a derechos de tercero;
- ❖ Comisión de un delito;
- ❖ Perturbación del orden público;
- ❖ Falta de respeto a la vida privada;
- ❖ Ataque a la reputación de una persona, y
- ❖ Propaganda a favor de la guerra o apología del odio nacional, racial o religioso, que constituya incitación a la violencia y cualquier otra acción similar, contra cualquier persona o grupo de personas.

Concluido el análisis del caso concreto, conforme a los parámetros antes expuestos, procede revisar si en el particular se infringe el mandato establecido en el apartado C Base III del artículo 41 de la Carta Magna en relación con el dispositivo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aspecto que, como lo ha sostenido anteriormente ese órgano jurisdiccional, se acredita cuando en un mensaje:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

- a) Se emplean expresiones que denigran a las instituciones o a los partidos políticos, y
- b) Que se calumnie a las personas.

Hecho lo anterior, se debe dilucidar si frases o expresiones resultan denigrantes como resultado de analizar el contenido del mensaje político, esto es, cuando el propósito manifiesto o el resultado objetivo no sea difundir preponderantemente una crítica razonada, una oferta política o un programa electoral, lo cual es posible advertir si de tal análisis se constituye que las expresiones utilizadas resultan impertinentes, innecesarias o desproporcionadas para:

- a) Explicitar la crítica que se formula, o
- b) Resaltar o enfatizar la oferta política o la propuesta electoral que se pretende difundir entre el electorado.

Igualmente se debe tomar en consideración, que el examen atinente se debe efectuar bajo un escrutinio estricto, en aquellos casos en los cuales el legislador ha impuesto las características a que se deben ceñir los mensajes que difunden los partidos políticos o sus candidatos, dado que por los primeros, con el tipo de conducta deseado se propende a la realización de sus fines, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo primero, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el numeral 23, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta posición es congruente con lo previsto en el referido artículo 38, párrafo 1, inciso p) del código comicial federal, dado que la disposición es enfática, sobre el particular, cuando establece que la abstención de denigrar a las instituciones o partidos políticos o que calumnie a las personas, lo cual apunta la connotación expositiva y propositiva que deben caracterizar las actitudes, discursos y mensajes, de los partidos políticos y de sus candidatos.

Argumentado lo anterior, se tiene que el denunciante manifiesta que las expresiones que el C. José Cesar Nava Vázquez, realizó con motivo de la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, son denigrantes y calumniosas en contra del Partido Revolucionario Institucional.

Al respecto, como se evidenció en párrafos que anteceden el hoy denunciado al ser entrevistado realizó manifestaciones respecto de: **a)** los destinos que tomará su partido político; **b)** los retos que tendrá por delante; y **c)** la difusión de las conversaciones del Gobernador de Veracruz a quien lo califica de virrey tropical, señalando que con las mismas se exhibe al PRI en su justa dimensión, después hace relación del video donde aparece el gobernador de Oaxaca exigiendo el voto para su candidato, indicando que es una perla del muestrario de prácticas de intromisión que desde el poder público han continuado algunos gobernadores del PRI y remata señalando que es el PRI de antes, el de siempre, porque no ha cambiado ni cambiará, que creció con sus ramas torcidas y jamás podrá enderezarlas, que esta al amparo de una opacidad absoluta y vive una corrupción generalizada; que la cooptación de los organismos electorales es la regla general donde gobierna el PRI y que el uso de los recursos públicos a favor de los candidatos de sus partidos es la regla general.

En ese contexto, esta autoridad únicamente se pronunciará respecto de las manifestaciones que realizó el C. José César Nava Vázquez en contra del Partido Revolucionario Institucional y la difusión de las conversaciones de algunos de sus gobernadores.

Lo anterior es así, porque como se evidenció con antelación de conformidad con lo previsto en el artículo 368, párrafo 2 del código electoral federal, las denuncias relacionadas con la manifestación o difusión de propaganda política o electoral que denigre o calumnie, sólo podrá iniciar a instancia de parte afectada.

Por tanto, únicamente se transcribe la parte que interesa de la entrevista multirreferida, es decir, aquella en la que el C. José César Nava Vázquez hace alusión al Partido Revolucionario Institucional, misma que es al tenor siguiente:

“(...)

La reciente difusión de las conversaciones del gobernador de Veracruz, exhiben al PRI en su justa dimensión, podemos decir que ahora, como en el cuento de Hans Christian Andersen, no el rey, sino el virrey va desnudo.

En la autopretendida plenitud de su poder, el virrey tropical ha sido despojado del ropaje de la oscuridad con la que solía moverse, la luz pública ha sido arrojada sobre él como un potente faro que no dejará de brillar, ni dejará de seguirle a donde vaya.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

De igual manera, la publicación del video en la que aparece el gobernador de Oaxaca exigiendo el voto para su candidato, es una perla más del muestrario de las prácticas de intromisión que desde el poder público han continuado algunos gobernadores del PRI.

Lo habíamos denunciado ya, y lo volvemos a hacer; lo mismo en Yucatán que en Puebla, que en Oaxaca y Veracruz, que en Hidalgo y Sinaloa, que en Durango y Tamaulipas, Chihuahua y Quintana Roo.

Es el mismo PRI, es el PRI de antes, el PRI de siempre, porque no ha cambiado ni cambiará. Porque creció con sus ramas torcidas y jamás podrá enderezarlas; es el mismo PRI, el que por 70 años germinó y fortaleció un presidencialismo más allá de la Constitución, que concentró un poder omnímodo e ilimitado.

Es el mismo PRI, el mismo que a partir del año 2000, una vez fuera de Los Pinos, trasladó ese poder a la esfera de los gobiernos locales, prohibiendo auténticos señores feudales que se arroparon y se involucraron en la falsa bandera del federalismo.

Hemos hablado y denunciado este fenómeno en forma reiterada, es quizá el más grave de los pendientes de nuestra transición. Tenemos un doble rasero de criterios democráticos; por un lado el estándar democrático que hemos alcanzado en el orden federal; por el otro, la regresión antidemocrática que se vive en la mayoría de los estados del país.

Podemos distinguir cinco notas fundamentales de este nuevo sistema llamado "federalista", y son: primero, la ausencia de la independencia de los poderes locales, porque los poderes y los órganos supuestamente autónomos siguen subordinados al gobernador en turno; segundo, la ausencia de una adecuada rendición de cuentas, al amparo de una opacidad absoluta se vive una corrupción generalizada y rampante; tercera, la ausencia de una plena libertad de prensa, los gobiernos locales dictan en muchos estados las ocho columnas de los medios, a través del otorgamiento de dádivas y privilegios, o a través de la amenaza recurrente; cuarto, la falta de condiciones para la celebración de elecciones libres y genuinamente democráticas, la cooptación de los organismos electorales es la regla general ahí donde gobierna el PRI. La intromisión abierta y grosera de los gobernadores es evidente y está a la vista; el uso de los recursos públicos a favor de los candidatos de sus partidos es la regla general, el dispendio es evidente, basta pasear por las casas de campaña, para constatar la desproporción de 10 a 1 ó de 20 a 1, en los gastos del PRI sobre nuestros candidatos; por último, el uso de

la policía con fines políticos y electorales. Lo denunciarnos en Yucatán y lo advertimos preventivamente en otros estados.

La historia reciente nos muestra que algunos gobernadores priístas se están preparando para utilizar a la policía para facilitar el acarreo de votantes de su partido, e inhibir el libre tránsito de nuestros simpatizantes. Como el extremo de estas prácticas tenemos dos ejemplos vergonzantes: como la tortura aplicada por el gobierno de Ivone Ortega a dos militantes panistas; o como el secuestro y ultraje de un empresario transportista de Oaxaca a manos de la policía política de Ulises Ruiz.

En suma, se trata del viejo régimen restaurado que vive y busca pervivir en algunos estados de la federación. Ese nuevo conservadurismo, es la nostalgia del poder perdido que encuentra en los virreyes locales el consuelo de la abundancia añorada.

En ese sentido, las elecciones del 4 de julio hicieron un plebiscito entre el México que no acaba de nacer y el México que se resiste a morir; entre el proyecto modernizador que postulamos y el proyecto restaurador al que se aferra el PRI; entre un gobierno que busca el bien común de todos, y un gobierno que solo busca conservar el privilegio de unos cuantos.

Durante los 61 años que actuamos en el S.XX prestamos un enorme servicio al país, logramos la transición a la democracia y dimos paso a un presidencialismo constitucionalmente acotado; la libertad de prensa, la libertad de expresión, la separación de poderes, la realización de elecciones libres, la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas son hoy una realidad en el orden federal.

Si la transición de la democracia a finales del siglo XX no podría explicarse sin la contribución del PAN; tampoco deberá explicarse el final del feudalismo estatal sin nuestra determinante participación. Este es el nuevo reto, es el reto que tenemos por delante, denunciar, contener y vencer a los señores feudales del PRI, desmontar los últimos restos de la tramoya autoritaria, llevar la transición ahí donde no ha llegado, lo hicimos en el siglo XX, lo haremos en el siglo XXI, como antes, como siempre, custodiados por la Ley, que Gonzalo Chapela nos legó en el himno de nuestro partido: 'Los tiranos temblaran la oír nuestro pregón, una patria valerosa y una vida con honor'.

(...)"

[El énfasis añadido es nuestro]

Al respecto, y como se ha venido evidenciando el quejoso denuncia la utilización de manifestaciones denigrantes y calumniosas en contra del Partido Político Revolucionario Institucional; en ese contexto, esta autoridad estima necesario definir qué debemos entender por “denigrar” y “calumnia”; así tenemos que en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se establece que las voces denigrar y calumnia se definen de la siguiente forma:

Denigrar.

(Del lat. *denigrāre*, poner negro, manchar).

1. tr. Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.
2. tr. injuriar (ll agraviar, ultrajar).

Calumnia.

(Del lat. *calumniā*).

1. f. Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.
2. f. Der. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.

Como podemos apreciar, el vocablo denigrar se traduce en una conducta a través de la cual se ofende o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución.

Por su parte, el significado de la palabra calumniar, el cual, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española proviene del latín "calumniari", significa atribuir falsa y maliciosamente a alguien palabras, actos o intenciones deshonrosas o bien imputar falsamente un delito.

De lo anterior se desprende que el vocablo calumniar se traduce en una conducta a través de la cual se atribuye falsamente, ofende o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución.

Evidenciado lo anterior, esta autoridad considera recordar la prohibición constitucional y legal, que en el caso se considera violentada, siendo esta la siguiente: ***En la propaganda político o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas***".

En ese orden de ideas, resulta pertinente atender a las definiciones de propaganda político o electoral que se encuentran previstas en el artículo 7, párrafo 1, fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias, mismas que son al tenor siguiente:

“(...)

*VI. La **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral federal.*

*VII. Se entenderá por **propaganda electoral**, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.*

También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

(...)”

En ese contexto y de una revisión integral a las circunstancias como se realizaron las manifestaciones del C. José César Nava Vázquez, esta autoridad considera que por sí mismas no constituyen propaganda política o electoral, pues en autos quedó acreditado que las mismas fueron realizadas en el marco de un discurso emitido el diecinueve de junio de dos mil diez, durante la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

En ese tenor, resulta válido afirmar que no se cumple el tipo legal, toda vez que las manifestaciones realizadas por el hoy denunciado únicamente se hacen como parte de su ejercicio de libertad de expresión y a juicio de esta autoridad no son susceptibles de ser consideradas propaganda política o electoral, pues las mismas fueron realizadas como consecuencia de la dinámica del debate político.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010

Por tanto, se estima que las alusiones que realiza el C. José César Nava Vázquez únicamente podrían considerarse una crítica dura respecto al Partido Revolucionario Institucional.

En ese sentido, a consideración de esta autoridad las alusiones realizadas por el hoy denunciado se encuentran amparadas en el derecho de libertad de expresión, pues es un hecho conocido que durante el desarrollo de las contiendas electorales, el debate político se intensifica; por tanto, resulta lógico que las fuerzas contendientes en el proceso, emitan sus opiniones respecto a sus opositores o sus propuestas, con el objeto de que la ciudadanía cuente con todos los elementos necesarios para formarse una opinión y junto con ello, decidir la mejor manera de ejercer su derecho político-electoral de votar.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad la crítica intensa no es sólo un componente posible sino también admisible de las interacciones deliberativas que se producen en las contiendas electorales; por tanto, salvo que impliquen violación a las limitaciones establecidas en ley, tales críticas quedan amparadas bajo el espectro de protección de la libertad de expresión, porque no basta la incomodidad, molestia o disgusto del o de los destinatarios, incluidos los partidos políticos o sus candidatos, por considerarlas falsas o desapegadas de su particular visión de la realidad; lo anterior, siempre y cuando las críticas de que se trate no contenga, conforme los usos sociales, expresiones intrínsecamente injuriosas o difamantes, o bien, resulten gratuitas, desproporcionadas o sin relación con las ideas u opiniones expresadas, en cuyos casos carecen de toda cobertura legal, por resultar inconducentes o innecesarias, según sea el caso, con el interés general que pretende consolidar la Carta Magna.

Por tanto, se estima que las alusiones realizadas por aquí quejoso encuentran lugar en el debate político, pues es un hecho conocido que los participantes en un proceso comicial deben dirigirse preponderantemente a la discusión y análisis de aspectos relevantes para el acontecer público.

Por tanto, se considera que las alusiones realizadas por el C. José César Nava Vázquez, en el discurso emitido el diecinueve de junio de dos mil diez, durante la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del partido Acción Nacional, guardan congruencia con el derecho a esgrimir críticas en contra de otro partido político y por ende, su opinión coadyuva a la consolidación de una opinión pública libre, al perfeccionamiento del pluralismo político y al desarrollo de una cultura democrática de la sociedad.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en la jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, identificada con el número 11/2008 y que a la letra dice:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.—El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-288/2007](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

En esta tesitura, la autoridad de conocimiento estima que el contexto en el que se emitieron las manifestaciones del C. José César Nava Vázquez, esto es, durante el desarrollo de un discurso emitido el diecinueve de junio de dos mil diez, durante la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el que se da un mensaje a los militantes de dicho instituto político, por lo que se permite colegir que las citadas manifestaciones no son susceptibles de constituir alguna transgresión a la normatividad electoral.

Lo anterior, toda vez que no se pudo dar el mismo tratamiento a expresiones surgidas con motivo de un discurso para los militantes de un partido político, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como las contenidas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

Bajo estas premisas, toda vez que las expresiones materia de inconformidad se presentaron durante un discurso en el seno de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en la que participó el hoy denunciado, éste órgano resolutor estima que dichas expresiones tienen un carácter espontáneo.

Conforme a las alusiones de interpretación y de alcance del derecho de libertad de expresión, se estima que el candidato hoy denunciado se encuentra legitimado para expresar frente a los militantes de su partido político y medios de comunicación, su posición respecto a temas que son de interés general en la sociedad, por tanto se encuentra autorizado para emitir opiniones a través de las

cuales contraste ideas y difunda su posición en relación con los temas que revisten trascendencia en el interés general de la población, máxime que como se dijo estas fueron generadas durante el desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el que fungió como orador.

A mayor abundamiento, es un hecho conocido y sostenido por esta autoridad que el ejercicio de libertad de expresión debe encuadrarse en el debate de las ideas y propuestas, así como dentro de los márgenes de la sana crítica constructiva, en un contexto que se ajuste a los principios del Estado democrático y social de Derecho, que permita crear una auténtica cultura democrática, evitando, por ende, cualquier acto que altere el orden público o afecte los derechos de terceros, particularmente los de otros partidos o de sus candidatos, los cuales, se insiste, quedan al amparo de las limitaciones que regulan la libre manifestación de las ideas, particularmente las consignadas en el código electoral federal.

En efecto, de la circunstancia de que el ejercicio de la libertad de expresión de los diversos actores políticos se encuentre modulada o condicionada por su propia naturaleza y por las funciones que tienen encomendadas, así como por las garantías constitucional y legalmente establecidas para su consecución, no se deriva la reducción de este ámbito de libertad a extremos que podrían considerarse incongruentes dentro de un sistema democrático, en el cual se permite la exposición de las ideas y la crítica hacia los opositores.

Lo anterior, se considera así porque el artículo 6° constitucional, refiere que: *“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**”*

Como se aprecia, la norma constitucional antes referida no sólo protege el derecho de libertad de expresión, sino también su correlativo derecho a la información, toda vez que es un elemento imprescindible en el desarrollo del ser humano, ya que aporta elementos para que éste pueda orientar su acción en la sociedad. El acceso a la información es una instancia necesaria para la participación ciudadana, dado que sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encuentra en condiciones óptimas para participar en la

toma de decisiones públicas; por tanto, resulta válido que durante los procesos electorales, en específico, durante el periodo de campaña, el debate político se incremente y por ende, se cuestionen las ofertas de los candidatos o incluso a ellos, como aconteció en el caso.

Las anteriores consideraciones, encuentran sustento en las siguientes tesis de jurisprudencia emitidas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señalan:

*"No. Registro: 172,479
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Mayo de 2007
Tesis: P./J. 25/2007
Página: 1520*

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO. El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 25/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

*No. Registro: 172,477
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Mayo de 2007
Tesis: P./J. 24/2007
Página: 1522*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO. Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 24/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.”

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que el contexto en que fueron emitidas las expresiones atribuidas al C. José César Nava Vázquez, **particularmente durante la emisión de un discurso a los militantes de su partido político**, no puede ser considerado como un acto propagandístico con el objeto de denigrar al Partido Revolucionario Institucional, toda vez que su objetivo era dar un mensaje con motivo de la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Partido Acción Nacional.

Lo anterior es así, toda vez que de las constancias que obran en autos se desprende que el evento en el que se profirieron las referidas expresiones fue singular, sin que sea posible desprender algún elemento, ni siquiera de carácter indiciario que haga presumir que dicha conducta obedeció a una acción sistemática o producto de algún acuerdo comercial, pues como se precisó a lo largo del presente proyecto las manifestaciones realizadas por el hoy denunciado se realizaron en el contexto de un discurso en un evento partidista.

En tal virtud, esta autoridad de conocimiento arriba a la conclusión de que el contexto en que fueron emitidas las expresiones materia de inconformidad, esto es, en una **discurso**, tuvieron por objeto presentar a la militancia del Partido Acción Nacional, la posición de su emisor respecto a temas que estimó trascendentes, es decir, de interés general, por lo que esta autoridad estima que dicha conducta reviste un carácter espontáneo en el que no cabe presumir la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

planificación con el objeto de denigrar a un contendiente político, por lo que dichas expresiones se encuentran amparadas por la garantía de libertad de expresión plasmada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en todo lo expuesto, es que esta autoridad considera que el C. José César Nava Vázquez, **no** trasgredió lo dispuesto en los artículos 6 y 41, Base III, Apartado C, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso p) y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese contexto, y toda vez que en autos no se acreditó la infracción a la prohibición constitucional y legal de no realizar propaganda política o electoral denigrante o calumniosa en contra de las instituciones, de los partidos políticos y de los ciudadanos, por parte del C. José César Nava Vázquez, es que la presunta infracción que el hoy quejoso imputa al Partido Acción Nacional, respecto a faltar a su deber de garante, tampoco se actualiza.

En consecuencia, en autos no se acredita infracción alguna por parte del Partido Acción Nacional, a lo dispuesto en el inciso a) párrafo 1 del artículo 38 del código electoral federal.

En mérito de lo expuesto, lo procedente es declarar **infundado** el presente procedimiento especial sancionador respecto de las conductas atribuidas al C. José César Nava Vázquez y al Partido Acción Nacional.

DÉCIMO. DE LA SOLICITUD DE DENUNCIAR LOS HECHOS ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA QUE DETERMINE SI EJERCITA O NO ACCIÓN PENAL EN CONTRA DEL C. JOSÉ CÉSAR NAVA VÁZQUEZ. Ahora bien, por lo que hace a la petición del Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., en el sentido que este Instituto Federal Electoral denuncie los hechos que le son imputados al C. José César Nava Vázquez, con motivo de la difusión de conversaciones donde intervienen los gobernadores de los estados de Puebla y Veracruz.

Y toda vez que el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral arguyó en su denuncia que el C. José César Nava Vázquez difundió ilegalmente en el discurso pronunciado

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010

con motivo de la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, unas grabaciones privadas de los CC. Fidel Herrera Beltrán y Ulises Ruiz Ortiz (Gobernadores de los estados de Veracruz y Oaxaca), mismas que fueron divulgadas dentro del contenido del discurso citado, sin consentimiento de los citados gobernadores priistas, y toda vez que conforme el artículo 16 Constitucional, las comunicaciones privadas son inviolables, se estima pertinente dar vista a la Procuraduría General de la República, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda respecto a la probable comisión de un ilícito por los hechos antes reseñados.

Lo anterior, en razón de que, como ya se expresó, el artículo 41 Constitucional no le otorga facultades al Instituto Federal Electoral para conocer y pronunciarse respecto a conductas presuntamente constitutivas de delitos, pues tal aspecto se encuentra reservado expresamente al Ministerio Público, tal y como lo establece el numeral 21 de la propia Ley Fundamental.

DÉCIMO PRIMERO. En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara infundado el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra del C. José César Nava Vázquez, así como del Partido Acción Nacional en términos de lo expuesto en el considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dese vista con el presente fallo y las constancias que integran el expediente en que se actúa, a la Procuraduría General de la República, para los efectos a que alude el considerando **DÉCIMO** de este fallo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/088/2010**

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de julio de dos mil diez, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Segundo, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, y dos votos en contra de la Consejera Electoral Doctora María Macarita Elizondo Gasperín y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**